

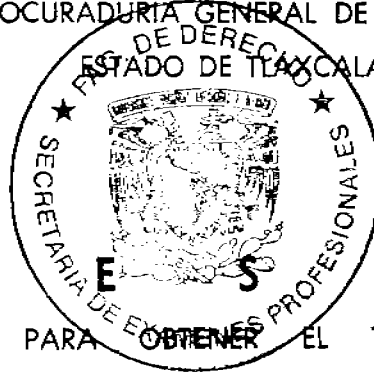


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

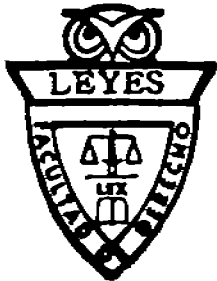
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**DEFICIENCIAS EN LA PROCURACION DE JUSTICIA POR
LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TLAXCALA.**



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
ERIKA ZEMPOALTECA BERNAL



ASESOR: MAESTRO. JOSE ANTONIO GRANADOS ATLAO.

MEXICO, D. F.

2005



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL


Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo receptonal.

NOMBRE: Zempalteca Bernal
Esika.

FECHA: 18 de enero de 2006

FIRMA: 



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/223/SP/11/05
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.
P R E S E N T E.

La alumna ZEMPOALTECA BERNAL ERIKA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del MTRO. JOSÉ ANTONIO GRANADOS ATLACO, la tesis profesional titulada "DEFICIENCIAS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA" que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

EL profesor MTRO. JOSÉ ANTONIO GRANADOS ATLACO en su calidad de asesor, nos informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "DEFICIENCIAS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA", puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna ZEMPOALTECA BERNAL ERIKA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 25 de noviembre de 2005

LIC. JOSE PABLO PATINO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DEDICATORIA

A JESUCRISTO:

QUE ES EL QUE MORA EN MÍ Y EL QUE ME DA LA FORTALEZA PARA SALIR ADELANTE EN ESTE MUNDO LLENO DE HOSTILIDADES Y EL QUE HA HECHO EN MÍ, LO QUE SOY AHORA, UNA HIJA DE DIOS.

"EL FIN DE TODO EL DISCURSO OÍDO ES ESTE: TEME A DIOS, Y GUARDA SUS MANDAMIENTOS; PORQUE ESTO ES EL TODO DEL HOMBRE."

ECLESIASTÉS 12:13

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE PERTENECER A ESTA GRAN COMUNIDAD DE UNIVERSITARIOS, DE PERMITIRME CONOCER CADA UNA DE SUS INSTALACIONES Y PODER LLEVAR EN ALTO EL ORGULLO DE SER PUMA.

A LA FACULTAD DE DERECHO:

POR HABERME DADO LAS MEJORES ARMAS PARA ENFRENTARME A LA VIDA, PREPARÁNDOME COMO UNA PROFESIONISTA EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PALABRA Y PROPORCIONÁNDOME LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS DEL SABER JURÍDICO.

AGRADECIMIENTOS

A MI PADRE:

Gracias por ser mi papá y darme tu amor y apoyo infinito en todo momento, gracias por haberme inculcado el amor al estudio, y por ser el estímulo de superación más importante de mi vida. Te amo.

A MI MADRE:

Gracias por haberme elegido como hija, pues has sido la mejor mamá; gracias por estar a mi lado siempre y darme el apoyo que he necesitado. Te amo.

A MI HERMANA EUNICE:

Quien ha sido como una segunda madre para mí, y a quien le debo lo que soy ahora, pues con su gran apoyo y dedicación ha inculcado en mí los principios más sólidos que el individuo pueda tener. Te amo.

A MIS HERMANOS:

Guillermo, Sandy, Yadira y Rodrigo, gracias por todo el amor, cariño y apoyo que me han demostrado a lo largo de nuestra existencia, pues han sido fundamentales en mi vida. Los amo.

A RICARDO:

Gracias por haber llegado a mi vida y ser un gran apoyo, pues nunca me dejaste sola en momentos difíciles, ya que me enseñaste a ser fuerte cada día, contigo conocí el sentimiento más grande que Dios ha creado. Te amo.

AL MAESTRO JOSÉ ANTONIO GRANADOS ATLACO:

Por haber aceptado ser mi asesor de Tesis Profesional y haberme brindado su tiempo y dedicación en todo momento.

*A LA LIC. LUZ MA. LÓPEZ XOCHICALÉ.
JEFA DEL ÁREA DE QUEJAS DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DE TLAXCALA:*

Por todo el apoyo recibido a lo largo de la elaboración de esta Tesis Profesional.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

I. CONCEPTUALIZACIÓN DE TÉRMINOS JURÍDICOS. 1

1.1 Justicia.....	2
1.2 Procuración de Justicia.....	5
1.3 Procuraduría.....	6
1.4 Procurador.....	8
1.5 Ministerio Público.....	10
1.6 Policía Judicial.....	16
1.7 Averiguación Previa.....	22
1.8 Impartición de Justicia.....	33

CAPÍTULO SEGUNDO

II. GENERALIDADES HISTÓRICAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. 38

2.1 Antecedentes de la Procuraduría General de la República.....	40
2.2 Antecedentes del Ministerio Público en México.....	44
2.3 Antecedentes de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tlaxcala.....	55
2.4 Antecedentes del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala.....	59
2.5 Antecedentes de la Policía Judicial en México y de la Policía Ministerial en el Estado de Tlaxcala.....	64
2.6 Antecedentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tlaxcala.....	78

CAPÍTULO TERCERO

**III. REFERENCIA JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. 81**

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....82
3.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.....91
3.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....100
3.4 Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala...112
3.5 Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala.....117

CAPÍTULO CUARTO

**IV. PROBLEMÁTICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TLAXCALA. 122**

4.1 Normatividad en cuanto al Ministerio Público y
a la Policía Judicial del Estado.....124
4.2 Autoridades del Ministerio Público y de la Policía Ministerial (Judicial).....131
4.3 Intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.....159

CONCLUSIONES.....161

PROPUESTA.....166

BIBLIOGRAFÍA.....169

INTRODUCCIÓN

Deficiencias en la Procuración de Justicia por la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala; es sin duda alguna, un trabajo de investigación sobre los posibles aciertos y deficientes procederes del mismo; analizando la legislación y las autoridades pertinentes que nos llevaron al estudio concreto de la Procuraduría local, del Ministerio Público y de la Policía Ministerial o mal llamada Policía Judicial; mismos que durante el transcurso del trabajo podemos ir analizando; en cuanto a sus atribuciones, facultades y requisitos esenciales para ocupar el puesto que se tiene.

En la primera parte tiene un carácter conceptual, trata del conocimiento pleno de los términos jurídicos esenciales que se manejan a lo largo de la investigación, aspecto que es de gran importancia, pues para los fines de esta Tesis Profesional es que todo tipo de persona estén familiarizados con el lenguaje que se maneja y pueda existir mayor comprensión del contenido del trabajo en cuestión; aportando varias opiniones y puntos de vista de autores doctos en la materia.

La segunda parte de índole histórico, establece someramente los antecedentes que dieron origen a las Instituciones en comento, junto con todas las autoridades que de éstas derivan; estableciendo las etapas más importantes que la historia enmarca en un país como lo es México, lleno de sucesos que han atentado contra la integridad de las instituciones de procuración de justicia en la República Mexicana.

La tercera sección, correspondiente a la normatividad que regula a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, establece todo el sustento jurídico que es la razón del ser y del deber ser de las instituciones ya comentadas; mismas que al ser depositarias de la procuración de justicia en el país y en el estado de Tlaxcala para fines específicos del tema. En dicho capítulo podremos analizar y comprender, realizando un estudio conciso de la Legislación

local más importante como lo es la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del estado de Tlaxcala y por último el Código de Procedimientos Penales del estado de Tlaxcala; además de otros reglamentos de carácter federal que son la base primordial de todo ordenamiento local.

El cuarto y último capítulo, podremos escudriñarlo como el corazón de un importante órgano, que sin él podría ser difícil que existiera, además, cabe establecer que es el más importante de esta Tesis Profesional, pues en ella se contempla la información base de todo aspecto importante con lo que sustentamos todo lo comentado en este trabajo, ya que se establece principalmente las deficiencias que se presentan en la procuración de justicia del estado de Tlaxcala en cuanto a la Legislación y a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala. Aspectos que son sustentados con la información proporcionada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y las encuestas realizadas a particulares que en determinado momento requirieron de la intervención de la misma Procuraduría local.

Esperando sea un tema de interés general, damos inicio a este humilde, pero importante tema de investigación que fue realizado con el fin de elevarlo a la categoría de Tesis Profesional.

Gracias.

Erika Zempoalteca Bernal.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTUALIZACIÓN DE TÉRMINOS JURÍDICOS

I. DEFICIENCIAS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Este material ha sido estructurado para conocer el funcionamiento y la procuración de justicia del estado de Tlaxcala, tanto histórica y jurídicamente, y establecer la relación que hay entre sus autoridades de la Procuraduría en la forma y modalidades de procurar justicia dentro del Ministerio Público estatal.

Comenzamos con el primer capítulo que como ya se vio anteriormente con el capitulado presentado es referente al marco conceptual, para establecer la definición de los principales conceptos desde una concepción gramatical, doctrinal y jurídica.

Dada la complejidad de cada uno de los conceptos es necesario establecer una definición adecuada para que sea de utilidad en la elaboración de este trabajo de investigación; además de hacemos de definiciones propias para darlas a conocer y se cumpla el propósito de esta tesis al aportar algo nuevo dentro del ámbito jurídico. Además de conocer todo lo relacionado a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO PRIMERO

1.1. JUSTICIA.

Como muchos ya sabemos esta palabra causa gran controversia y hay quien se ha atrevido a decir que la justicia no existe, ya sea por la no aplicabilidad del Derecho o bien, la mala aplicación del mismo.

Todo ello se ha derivado porque lo que es justo para unos; es injusto para otros.

De ahí que, establecer un punto medio para aplicar e impartir las leyes debería de ser desde un punto de vista equilibrado y ejercer un verdadero Estado de Derecho para los tlaxcaltecas.

Desde el punto de vista gramatical hemos analizado varios conceptos que podemos incluir dentro de esta investigación; y después de haber consultado varios diccionarios, decidimos añadir un concepto universal para no caer en contradicción, por lo que se decidió anexar y analizar el concepto que ofrece la Real Academia Española, dentro del diccionario de la Lengua Española el cual considera a la justicia como "Lo que debe hacerse según derecho o razón con una pena o castigo público."¹

Cabe mencionar que esta no es la única definición que maneja el diccionario de la Lengua Española, pero este es, desde nuestra opinión el que más se asemeja para fines de realizar este tema. Aunque podemos señalar uno más para que quede mejor comprendido el significado de justicia, el cual señala que justicia es "lo que establece la proporción con que deben distribuirse las recompensas y los castigos."²

Dadas las definiciones se puede establecer que justicia desde el punto de vista gramatical trata de establecer un equilibrio en la proporción o una igualdad que debe de existir entre las cosas, en este caso entre las penas o "castigos", que es como la gente ubica una sanción o pena.

Ahora bien desde el punto de vista jurídico o legal la palabra justicia tiene varias acepciones, ya que en la mayoría de los conceptos que se dan concibe a la misma desde varios ángulos, pero al mismo tiempo con la intención de concluir en una igualdad proporcionada que debe de darse en la aplicación legal de justicia.

La justicia es, desde hace mucho tiempo, desde la antigüedad un ideal supremo que los estudiosos han querido definir de una forma sencilla para que sea entendida por una mayoría y bien, pueda ser aplicada. Una de las primeras y más

¹ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. T. II. Vigésima novena edición. Madrid, 2004. P. 1215.

² Idem.

antiguas definiciones de justicia es el "supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: *constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*."³

Definición en latín que ha sobrevivido a lo largo del tiempo por el gran Justiniano. No sin dejar atrás la célebre definición de Ulpiano, al decir que justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. Por lo que la justicia es entendida como una armonía, como una igualdad proporcional, como una medida armónica, de cambio y de distribución.

El autor Ramírez Gronda concibe a la justicia como: "La idea de la rectitud aplicada al querer entrelazante, y consiste en el pensamiento de una armonía absoluta y permanente del querer social en todas sus posibilidades pretéritas, presentes y futuras."⁴

El hecho que la justicia sea definida como un querer entrelazante entre la armonía absoluta y permanente del querer social en todas las etapas del tiempo, nos hace pensar que el autor tiene la mentalidad de mantener la misma razón y el mismo pensamiento aún en el transcurso del tiempo.

La justicia es para muchos la combinación de armonía con proporción establecida para las personas en general no importando el tiempo ni el lugar en donde se desarrollen las principales actividades que puedan ser reguladas por esa palabra tan conocida como lo es la justicia. Dentro de la doctrina hay muchos estudiosos que dan una definición dependiendo de la percepción que tienen de justicia, incluyendo su conocimiento jurídico y de la realidad social en la que se encuentren, por tanto, algunos autores coinciden y otros no, ya que en esa forma de definir justicia interviene el factor tiempo y espacio.

Quiere decir que el factor tiempo involucra la época en la que se desarrolla ésta y el factor espacio el lugar, tomando en cuenta la ideología social y la esfera jurídica, elementos que hace que se dé una definición aceptada por la mayoría. La

³ CABANELLAS DE LA TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta. Buenos Aires Argentina, 2001. P. 323.

⁴ RAMÍREZ GRONDA, Juan D. Diccionario Jurídico. Dirección de Cabanellas Ana María. Claridad. Décima octava edición actualizada. Argentina 2002. P.188.

idea de la justicia consiste para Stammler "en una absoluta armonía, conforme a la cual ordenamos la materia jurídica, lo cual conduce a la idea de comunidad pura, de hombres libres que quieren una armonía objetiva, sin motivaciones, individuales o concretas."⁵

En cuanto a la jurisprudencia, se establece que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la que así lo han considerado en diversas ejecutorias; la justicia es conocida como el equilibrio que debe existir en la aplicación de las leyes reglamentarias, estableciendo que "la justicia tardía es, conocida como injusticia por violar ese equilibrio que debe existir en la sociedad."⁶

Después de haber conocido el significado de justicia desde los principales puntos de vista que es el gramatical, legal, doctrinal y jurisprudencial podemos establecer una definición propia aportando los elementos necesarios y ajustado a la realidad social que vivimos actualmente, por lo que podemos deducir que justicia es todo aquello en donde la rectitud se encuentra enlazada con lo que debe hacerse conforme a derecho y la proporción de establecer y dar a cada quien lo que le corresponde en relación a las recompensas y los castigos para mantener una armonía absoluta dentro de la sociedad.

1.2. PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

La procuración de justicia es un concepto muy amplio y ha sido confundido con la impartición de justicia, ya que la procuración es la actividad del Ministerio Público destinado a satisfacer la necesidad colectiva al promover y vigilar la correcta aplicación de la ley y la norma jurídica al caso concreto. Mientras que la impartición va ligada con la administración de justicia que se entiende en un sentido muy amplio. La administración de justicia es un servicio público, propio y exclusivo del Estado, que no puede concesionarse, ni ser objeto de prestación por parte de los particulares, en ningún caso; sólo el Estado puede prestar el servicio

⁵ Idem.

⁶ Seminario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. T. II. P. 604.

público de impartir justicia; a través del Ministerio Público, el de procuración de justicia y por medio del órgano jurisdiccional el de administración de la misma.

Una vez aclarado lo de procuración, impartición y administración de justicia podemos empezar por conocer que es la procuración, y es entendida de una manera gramatical como el acto de procurar, de prever algún hecho o conducta. Como podemos observar en la doctrina y en el ámbito jurídico la procuración de justicia es conocida como la necesidad de prever y vigilar la correcta observancia de la ley; esto es que las autoridades de las instituciones administrativas (agentes del Ministerio Público) les es atribuida la actividad de prever todo acto que perjudique el bienestar de la sociedad, aplicar y vigilar con apego a la ley de una manera correcta y establecida a la colectividad en general.

La jurisprudencia en cuanto a la procuración de justicia especifica que "El Ministerio Público debe entenderse constituida por la imputación de los hechos y no por su clasificación legal, apreciación o manera de sancionarlos, de tal manera que si éste manifiesta que el delito debe clasificarse de tal o cual manera, tal criterio sujeta a la jurisdicción sentenciadora ni le veda apreciarlos de distinta manera, si ello no introduce elementos y hechos extraños a los previstos en la acusación para determinar la procuración de justicia."⁷

1.3 PROCURADURÍA.

La procuraduría es una institución gubernamental con capacidad y deber de prever justicia, lo que se complica como definir y concebir a la procuraduría, muchos ni siquiera saben qué es, para qué es, y quiénes la dirigen. Entonces para disipar un poco las dudas hay que tener un concepto amplio de lo que es una Procuraduría. El diccionario de la Real Academia Española, establece que "Procuraduría es la Oficina donde despacha el procurador."⁸

Sin lugar a dudas este concepto es muy vago y no adjunta y llena los requisitos de convencimiento, dando origen a una serie de dudas que no quedaron claras;

⁷ *Ibidem*. XC. P. 1311.

⁸ Real Academia Española. Op. Cit. P. 1672.

nos vemos en la necesidad de prescindir del concepto gramatical y analizar el legal y el de la doctrina para establecer una definición aceptada y entendida por la mayoría.

Desde el punto de vista jurídico las procuradurías para De Pina Vara "son los organismos establecidos en las entidades federativas que tienen encomendada la función esencial del Ministerio Público."⁹

Las procuradurías estatales se han establecido tomando como modelo a la legislación del Distrito Federal; pero indirectamente también se han basado en el modelo de las leyes que regulan el Ministerio Público Federal.

La Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala como institución creadora de establecer funciones propias del Ministerio Público ha adoptado dicho sistema como una de las tantas formas para prever justicia; ya que desde una etapa inicial se encarga de toda investigación previa de tipo delictiva para que, basándose en ella los jueces puedan aplicar la ley.

Existe la confusión en donde se cree que la Procuraduría es una profesión individual y personal, mientras otros la conciben como un centro o una institución en donde ese profesionista de manera individual y personalmente ejerce su autoridad.

Entonces al aludir a esta interpretación podemos deducir que la Procuraduría se ejerce en una especie de institución de función pública y que las personas que la ejercen, o sea los procuradores y los agentes del Ministerio Público se consideran funcionarios públicos. Díez Riaza considera que la Procuraduría es la forma de relacionar al procurador con su cliente.

Creemos que es un concepto bastante simplificado, porque, reducir el concepto a estos términos, es dejar de lado otras connotaciones que son necesarias para dar una visión completa de la Institución. Cabe establecer que la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala es una institución gubernamental que cuenta con todos los elementos necesarios para adoptar un concepto propio, ya

⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Revisada y aumentada. (De Pina Vara Rafael). Porrúa. Décimo primera edición. UNAM. México 2000. P. 246.

que nos hemos percatado que la Procuraduría, como tal, es universal; al menos en la República Mexicana; con ello buscamos dar a entender que la Procuraduría General de la República y las Procuradurías estatales son denominadas de la misma forma; como el lugar u oficina en donde el procurador y sus agentes del Ministerio Público, desempeñan sus funciones; mismas que serán dadas a conocer en el capítulo cuarto de este trabajo de investigación.

Finalmente podemos concluir, con lo que respecta a los procuradores y agentes del Ministerio Público que como servidores públicos deberán de ajustarse a la buena aplicabilidad de honradez, lealtad, honestidad, imparcialidad, probidad y eficacia mientras que en la Procuraduría debe de existir una unión en relación a la profesionalidad, colegialidad, representación técnica y cooperación con la procuración de justicia en esta Institución.

1.4. PROCURADOR.

Como hemos visto en el punto anterior de la Procuraduría, hay una estrecha relación entre la misma y su titular, e incluso se pudo haber dado la idea de concebirlos de igual forma, tanto a la Procuraduría como al procurador, pero con este punto aclararemos la diferencia de los mismos.

Aunque es cierta la relación que hay entre ambos, solo existe técnicamente como institución pública y funcionario público respectivamente. "Procurador es la persona que, con la necesaria habilidad legal ejerce ante los tribunales la representación de cada interesado en el juicio."¹⁰

Según la definición dada por el diccionario de la Real Academia Española, procurador es toda persona con cierto conocimiento y habilidad jurídica por lo que cabe definirlo como aquella persona o individuo que tiene conocimientos jurídicos, teóricos y prácticos para poder dirigir y establecer la procuración de justicia de una forma ecuánime, responsable y eficaz. Abundando en esta cuestión, el carácter público de la Procuraduría queda reconocido a nivel legal, y además la Ley

¹⁰ *Ibidem*. P. 1672.

Orgánica del Poder Judicial del estado de Tlaxcala define al procurador como "cooperador de la administración de la justicia, dándoles la misma calificación al Ministerio Fiscal, abogados y a la Policía Judicial."¹¹

Definición con la que no estamos de acuerdo, pues el procurador no forma parte de la administración de justicia; aclaración que se ha dado al mencionar que forma parte de la procuración, pues éste aspecto es única y exclusivamente de la autoridad judicial.

Ligar los conceptos de procuraduría con el de procurador es algo que ha hecho continuamente a lo largo del tiempo, por que si bien el procurador es el que representa a la parte en el proceso, también son colaboradores de la administración e impartición de justicia. Para establecer una real y verdadera procuración de justicia, debemos explicar que está a cargo de un Procurador Federal que es "un colaborador inmediato del presidente y al mismo tiempo es jefe de la institución llamada Ministerio Público de la Federación."¹²

Ya que su remoción y nombramiento es por la voluntad del Presidente de la República Mexicana, por lo que el Procurador depende directamente del Ejecutivo Federal. Es importante recordar que el Procurador General de la República es el consejero jurídico del Gobierno federal, según lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no sin dejar de lado a los procuradores estatales que de igual manera su participación es la de prever y procurar justicia; en el caso concreto del Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala puede ser nombrado y removido por el Congreso Estatal a propuesta del Gobernador del estado.

El Procurador, también tiene a su cargo al Ministerio Público, lugar en donde se investiga algún hecho delictivo que ocurre en el estado de Tlaxcala.

¹¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son o por el solo hecho de ser publicadas en este periódico. Director Esquivel Montiel Carlos, Oficial Mayor de Gobierno. Tlaxcala Tlax. 2002.

¹² DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. T.I, cuarta edición. Porrúa. México 2000. P. 358.

1.5. MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público es una institución en donde se ventilan aspectos de índole jurídico, por lo que no se cuenta con una definición gramatical como tal, motivo por el cual hemos decidido descartar y prescindir de esa definición, decisión tomada al evocarnos principalmente a las definiciones doctrinal, legal y jurisprudencial, pues no se tiene duda alguna de que cumplirán con las expectativas para que quede bien entendido y comprendido el concepto de lo que es y de lo que significa la institución del Ministerio Público, no solo federal, sino el Ministerio Público del estado de Tlaxcala que es el que realmente nos interesa por ser el motivo de estudio principal.

El maestro de Pina Vara menciona que "la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél."¹³

De ahí que el gobernado no pueda ser acusado por otra autoridad que no sea el Ministerio Público; en consecuencia el ofendido por un delito tiene la única opción de asistir y comunicarle a la institución del Ministerio Público ya sea federal o local, según sea el caso; para que se dé una procuración de justicia adecuada, pronta y eficaz, con el afán de que se le imponga al autor del hecho delictivo la pena que le corresponda y sea condenado a la reparación del daño causado al ofendido o víctima de tal hecho delictuoso.

El maestro de Pina Vara da otra definición del Ministerio Público que consideramos importante añadir, aunque no el más acertado para fines de ir comprendiendo lo que es dicha institución. El Ministerio Público es el "cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única la de promover el ejercicio de la jurisdicción en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal. Al Ministerio Público, como institución dimital, le están conferidas en las leyes orgánicas relativas muchas atribuciones que desvirtúan su verdadera

¹³ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de los Órganos de la Administración Pública Federal. Porrúa México 2000. P. 519.

naturaleza y que pudieran ser confiadas al abogado del Estado. En realidad la única función de la que no se le podría privar sin destruir la institución es la del ejercicio de la acción penal. El Ministerio Público es una organización judicial pero no jurisdiccional.¹⁴

El Ministerio Público es considerado como uno de los sujetos más importantes y conocido que interviene en la investigación de los delitos al que le incumben dos procedimientos o actividades fundamentales, la primera es la averiguación previa y la segunda el ejercicio de la acción penal. Hay tratadistas en nuestro país que indican que el Ministerio Público mexicano tiene diversas raíces. Entre ellas se localiza el promotor fiscal que viene desde la colonia; que procede desde la época en que estos funcionarios debían cuidar los intereses económicos del soberano, o sea el Fisco. El moderno Ministerio Público ya no tiene esa competencia.

El maestro Colín Sánchez establece que el Ministerio Público "es una función del Estado, que ejerce por conducto del Procurador de Justicia, y busca la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el propio Estado para la persecución de los presuntos delincuentes y en los demás previstos en aquéllas en la que expresamente se determina su intervención a los casos concretos."¹⁵

Esta definición del maestro Colín es, sin duda alguna, un tanto reflexiva, pero como él lo menciona es provisional pues para nosotros no reúne todavía los elementos necesarios para considerarla la más óptima para este tema de estudio; pues el Ministerio Público antes de perseguir los delitos cometidos por los delincuentes debe investigarlos para cerciorarnos de la existencia del hecho cometido y sea considerado como delito y que realmente el sujeto haya tenido la participación en el mismo.

Cabe destacar que el Ministerio Público puede tener varios puntos de vista dependiendo el enfoque que se le dé respecto a la naturaleza jurídica que ha sido considerada por varios doctrinarios entre los que destaca el maestro Colín al establecer que la naturaleza jurídica del Ministerio Público puede concebirse

¹⁴ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, segunda edición. Porrúa. México 2001. P. 372.

¹⁵ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, decimonovena edición. Porrúa. México 2004. P. 103.

como: 1) representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales; 2) como órgano administrativo que actúa con el carácter de "parte"; 3) como órgano judicial y 4) como colaborador de la función jurisdiccional.

Al respecto el autor destaca que "1) Como representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales.- Para fundamentar la representación social, atribuida al Ministerio Público en ejercicio de las acciones penales, se toma como punto de partida el hecho de que el Estado, al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que de esa manera persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad. 2) Como un "subórgano" administrativo que actúa con el carácter de "parte".- Los actos que realiza el Agente del Ministerio Público, son de naturaleza administrativa, lo que justifica que se apliquen a éstos, los principios del Derecho Administrativo, tan es así, que pueden ser revocables, comprendiéndose dentro de la propia revocación, la modificación y sustitución de uno por otro. Además la propia naturaleza administrativa de la actuación del agente del Ministerio Público, reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultades para determinar si debe proceder o no, en contra de una persona; situación en la que no podría intervenir el subórgano jurisdiccional, oficiosamente, para avocarse al proceso. En esas condiciones actúa con el carácter de "parte", hace valer la pretensión punitiva y de acuerdo con ello ejerce poderes de carácter indagatorio, preparatorio y coercitivo, sobre todo, presenta a través de la actuación del agente del Ministerio Público, las características esenciales de quienes actúan como "parte"; ejercita la acción penal, propone demandas, presenta impugnaciones, tiene facultades de pedir providencias de todas clases. 3) Como subórgano judicial.- El personal del Ministerio Público, dada su naturaleza y fines, que le son característicos, carece de funciones judiciales, *strictu sensu*; éstas son exclusivas del juez, de tal manera que, debe concretarse a solicitar la aplicación del Derecho, mas no a "declararlo". La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "La imposición de las penas es única y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial..." 4) Como colaborador de la función jurisdiccional.- No faltan quienes

identifican al personal del Ministerio Público como auxiliares o colaboradores de la función judicial, debido a las actividades que realizan a través de la secuela procedimental, ya que, todos sus actos van encaminados a lograr un fin último: la aplicación de la ley, al caso concreto. En cierta forma, es posible admitir que colabora en la actividad judicial, a través de sus funciones específicas, porque, en última instancia, éstas obedecen al interés característico de toda la organización estatal. Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Estado encomienda deberes específicos a los funcionarios, para que en colaboración plena y coordinada, mantengan el orden y la legalidad; razón por la cual, el agente del Ministerio Público (acusador), al investigar debe hacer cesar todo acto lesivo en contra de los particulares así dentro de ese postulado auxilia al titular de la función judicial.¹⁶

Establecida la definición de algunos autores, debemos conocer un concepto legal que nos proporcione los medios necesarios para entender las funciones del Ministerio Público y, entre las que cuentan la investigación y persecución de los delitos. Por otra parte podemos establecer lo siguiente, "incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine."¹⁷

Como ya lo hemos visto en el concepto anterior proporcionado por el maestro de Pina Vara, el Ministerio Público es una institución de la que depende el acopio razonado de pruebas y determinación de un responsable que se haya llevado a cabo durante el curso de la actividad indagatoria, así como de la aportación que de las mismas se haga a la autoridad ministerial. El Ministerio Público es una institución que se encuentra con el deber primordial de desempeñar una función eminentemente dinámica, no solo dentro del proceso sino sobre todo y de manera

¹⁶ *Ibidem*. P.106-109.

¹⁷ DE PINA VARA, Rafael. Op cit. P. 519.

especial cuando desarrolla su actuación en el periodo preparatorio del ejercicio de la acción penal.

El Ministerio Público tanto cuando actúa con el carácter de autoridad, en el periodo preparatorio del ejercicio de la acción penal, como cuando aparece en calidad de parte dentro del proceso, desplegando la acción persecutoria ante los tribunales, es auxiliado por las autoridades del Ministerio Público, como lo es el agente del Ministerio Público, como la policía judicial (ministerial) para que se cumpla la misión de defensa de los intereses sociales frente a la delincuencia, previendo así una verdadera y eficaz procuración de justicia y en su caso velar por una administración de justicia en favor de las víctimas y ofendidos que forman parte de una sociedad dañada por la comisión de un delito.

Díaz de León tiene una acepción más corta y más concreta de lo que es el Ministerio Público, pues él dice que es el "órgano del Estado encargado de investigar los delitos y de ejercitar la acción penal ante el juez o tribunal de lo criminal."¹⁸

Idea que compartimos para esclarecer que el Ministerio Público es una institución que representa a la sociedad en general y al mismo Estado, cuyo principal objetivo es velar por los intereses de ésta, vigilando que la ley sea respetada para evitar omisiones o actos violatorios de las autoridades o de los particulares.

Hemos visto que el Ministerio Público tiene competencia federal o local, el Ministerio Público del estado de Tlaxcala posee una estructura y funciones idénticas a la del Distrito Federal y estructuras y funciones similares a las del Federal. Hecho este comentario podemos decir con certeza que el Ministerio Público del estado de Tlaxcala es un cuerpo orgánico de una entidad colectiva que actúa bajo la dirección del Procurador General de Justicia del estado; dependiente del poder ejecutivo quien es el que nombra al Procurador.

Sabemos que el Ministerio Público es un tema muy extenso, motivo por el cual será nuevamente retomado en el capítulo tercero y cuarto de este trabajo de

¹⁸ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Op cit. T. II, P. 1400.

investigación; en el que desarrollaremos las funciones, principios, atribuciones y estructura del Ministerio Público, ya que en este capítulo únicamente quisimos plasmar y dar a conocer lo que es el Ministerio Público Federal y el Ministerio Público del estado de Tlaxcala, por lo que seguiremos conociendo de este tema más adelante.

El Ministerio Público del estado de Tlaxcala es una institución que representa a la sociedad tlaxcalteca en las funciones que constitucionalmente tiene encomendadas en las que podemos incluir las principales como: la investigación y persecución de los delitos en materia común ante los tribunales y su intervención en la administración de justicia impartida por los órganos judiciales del estado.

Hay que establecer que la función investigadora del Ministerio Público, como institución es de buena fe en cuanto que no tiene la potestad de acusar de manera sistemática a toda persona contra quien se formule una denuncia o querrela por algún hecho que se suponga delictivo, si no que actuando como prejuizador, debe determinar su probable responsabilidad penal mediante la presentación imparcial de los elementos de convicción que se allegue oficiosamente o que se le proporcionen, en la calidad de institución social.

Se dice que el Ministerio Público es una institución de buena fe porque al estar como autoridad ante la investigación y persecución de los delitos, también es parte en el juicio una vez consignado el inculpado ante la autoridad judicial; y al ser representante de la sociedad y del mismo Estado ejerce la posibilidad de brindar una procuración eficaz y correcta en el momento que se necesite, pensar en ello es lo ideal para que todos tengan ese derecho que la misma ley constitucional marca; aunque en nuestra realidad la autoridad no se maneje con esa eficacia y oportunidad pertinente.

En síntesis, el Ministerio Público se ubica solamente en la Procuraduría General de la República en el caso del Ministerio Público Federal y el Ministerio Público del fuero común del estado de Tlaxcala se ubica en la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, en el que aprendimos que el Ministerio Público es una institución de buena fe, y en el que la sociedad espera una buena

participación en momentos en que el país demanda una verdadera renovación en la procuración de justicia.

1.6. POLICÍA JUDICIAL.

Por lo general cuando se hace mención o se habla de policía, la sociedad, en ciertas comunidades piensan en seguida en la limitación de los derechos, en la privación o en la restitución de todas, o al menos de la mayoría de las libertades o garantías que, como seres humanos tenemos derecho; aunque en la realidad no se trate de eso. Motivo que nos lleva a conocer las diferentes connotaciones y diferentes puntos de vista de lo que es la policía judicial, muestra de ello nos la otorga el maestro de Pina Vara Rafael, al mencionar que la policía judicial es "como un órgano de apoyo del Ministerio Público que tiene como atribuciones 1) Investigar los hechos delictuosos de que tengan conocimiento en los términos de las disposiciones legales aplicables. 2) Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellas participaron. 3) Entregar las altas y presentar personas para practicar diligencias. 4) Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión o cateo cuando los órganos jurisdiccionales lo determinen. 5) Llevar el registro, distribución, control y trámite de órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación e investigación que despache el Ministerio Público, etc."¹⁹

La Policía Judicial, ya sea local o federal estará a cargo del Ministerio Público, según sea el caso y se encuentran bajo la autoridad y mando inmediato del agente del Ministerio Público; dichas órdenes que reciba, en el caso de la policía judicial federal en cualquier lugar de la República se darán por el Procurador General de la República, los Subprocuradores, los Directores generales y los agentes del Ministerio Público Federal; cuando se trate de la Policía Judicial local, se sujetarán a lo que disponga y ordene el Procurador, y los demás funcionarios antes mencionados, entre ellos los Agentes del ministerio público del estado de Tlaxcala.

¹⁹ DE PINA VARA, Rafael. Op. Cit. P. 545.

Etimológicamente policía nos evoca un concepto de protección y en efecto, tal palabra proviene del griego polis que significa ciudad y de su derivado *politeia*, organización que quiere decir organización de la ciudad. El maestro Martínez Gamelo establece "que encuentra su origen en dos raíces griegas; politeia, que significa gobierno y polis que significa ciudad; así que podemos definirlo como 'Gobierno de la Ciudad', esto tomándolo de un diccionario etimológico. Haciendo la búsqueda en otra fuente, pero ahora en un diccionario de autoridades de la lengua Española, encontramos que policía es la buena orden que se observa y guarda en las ciudades y república, cumpliendo las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno, así como también, cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y costumbres."²⁰

No hay que dejar de mencionar que dicho autor en su libro que se ha mencionado en la cita respectiva establece varios conceptos que, desde su punto de vista son considerados acertados para que se pueda comprender mejor lo que él quiere transmitir respecto de este tema, considerándolos de gran importancia, pues por la mayoría de la policía judicial se han resuelto muchos delitos y han auxiliado al ministerio público en sus investigaciones para prestar y prever una buena procuración de justicia para los tlaxcaltecas y para toda la República.

"La palabra policía viene del latín *politia* y del griego *politeis*, o sea el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno. También, policía; es la actividad del Estado a defender, por medio del poder de autoridad, el buen orden de la cosa pública contra las perturbaciones y los desórdenes que puedan llevarse a las exigencias individuales; por lo que la policía es un actividad de defensa del propio Estado para mantener el orden público en contra de la conducta individual que tienda a lesionarlo, para ello, actualiza el poder de autoridad, cuyo origen es la ley y su fundamento la fuerza; arma fundamental para la defensa de los intereses que está obligado a proteger y a garantizar."²¹

²⁰ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. Antología del Origen, Evolución y Modernización de la Policía en México. Porrúa, México, 2002. P. 225.

²¹ *Idem*.

Como podemos observar, el autor da a conocer la importancia que tiene la labor de la policía de una manera general dentro del Estado, al ser un instrumento clave en la seguridad y bienestar de la sociedad en base a la figura de autoridad hace ejercer el buen comportamiento entre los ciudadanos para mantener ese orden y no perturbar la tranquilidad de la población en general.

"La policía es la autoridad del Estado para salvaguardar la salud, la comodidad, la seguridad y el bienestar de su pueblo, agregando que es una autoridad para regular y proteger. En esta definición los bienes protegidos y regulados por la policía son: la salud, la comodidad, la seguridad, y el bienestar popular; aunque en principio esto es verdad, sin embargo, la enumeración es limitada, no comprende algunos otros valores que en función de autoridad está obligado a proteger. Más bien, este concepto sería adecuado para definir una policía de carácter especial dentro de la clasificación general de las funciones policíacas; en consecuencia, no se satisfacen plenamente los requisitos fundamentales de un concepto específico sobre el término policía."²²

El autor Martínez Gamelo continúa estableciendo la importancia de la figura policial, protegiendo los bienes sociales como lo es la salud, la seguridad y la protección entre otras, pero hace hincapié en que no reúne los elementos necesarios para dar esta definición con toda claridad sin tener que adoptarla como definición principal. Por lo que nos vemos en la necesidad de continuar en la búsqueda de otra que satisfaga nuestros intereses.

El maestro Colín Sánchez hace referencia a la policía en el que establece que "no representa, como en épocas pasadas, una fuerza en la cual se fundaban el poder y la estabilidad de los gobiernos. Actualmente, es considerada como una función administrativa de éstos, aún cuando, entre los tratadistas existen notables divergencias respecto a su naturaleza y alcance; coinciden en que tienen como objeto principal proteger el orden y bienestar social contra todo acto que atente quebrantarlo, tanto en lo individual, como en lo colectivo."²³

²² *idem*.

²³ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Op cit. P. 263.

Aunque se nos ha hecho referencia únicamente de lo que es la policía debemos entender que es, sólo por la necesidad de dar a entender a las personas interesadas en el tema la raíz de donde proviene dicha palabra y poder plasmar lo que se quiere decir respecto a la Policía Judicial local y federal; estableciendo, claro está que cuando hablamos de Policía Judicial local, nos referimos a la del estado de Tlaxcala.

Continuando con el mejor entendimiento damos los siguientes conceptos proporcionados por el maestro Martínez Gamelo que, consideramos serán de gran utilidad para terminar de entender dicho aspecto, materia de estudio de este capítulo.

"La policía significa, en la acepción más amplia ejercicio del poder público sobre hombres y cosas. En el dominio del Derecho Administrativo, el concepto de policía, designa el conjunto de servicios organizados por la Administración Pública, con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aún moral de las personas mediante limitaciones impuestas a la actividad personal (individual y colectiva)."²⁴

La función policial tiende a través de su actuación a limitar la libertad de las personas, ello lo efectúa así, lo considera dentro del marco de la ley, un marco de libertad que no siempre se ajusta a la realidad, puesto que en ello se suscitan desajustes que en múltiples ocasiones lesionan no solo los sentimientos de moralidad, de legalidad, seguridad, orden, prevención, regulación, etc., que debieran regir entre el Estado, la sociedad y este organismo, sino que incluso se trastoca el *status* establecido, rompiendo con ello, el marco de paz y tranquilidad que debiera prevalecer más allá que el propio sistema policial instaurado en un estado o en el país, dado que con ello rompen con los elementales fundamentos de conservación, desarrollo y preservación de la propia humanidad.

"Ahora bien, policía es el conjunto de reglas cuya observancia garantiza el mantenimiento del orden y la seguridad de los ciudadanos: una ordenanza de

²⁴ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Op. Cit. P. 226

policía, cortesía, urbanidad, entre la que destaca la policía urbana, encargada de la vía pública dentro de la ciudad.²⁵

Dado lo anterior hay que mencionar que entonces podemos considerar a la policía como un auxiliar que tiene por objeto el mantenimiento del orden público en el auxilio de la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente. Sin embargo para Joaquín Escriche la policía es un instrumento "que se toma comúnmente por el arte o ciencia de procurar a todos los habitantes de un pueblo, una vida cómoda y tranquila, como también por la jurisdicción a la que tiene derecho a ejercer el magistrado de policía para lograr aquél fin. Son objeto de la policía la disciplina de las costumbres, la salud pública, la reforma de los abusos que pueda cometerse en el comercio, los viveres, la seguridad y tranquilidad general, la limpieza de las calles, la solidez y hermosura de los edificios, la observación de los estatutos, leyes, bandos u ordenanzas municipales, la represión de los juegos, el uso de las armas, de la ociosidad y holgazanería de todas aquéllas acciones que aunque poco o nada criminales por sí mismas, puedan tener malas resueltas y ocasionar crímenes o males a los ciudadanos; la vigilancia sobre la ejecución de las leyes, el cuidado de los comicios, calles, plazas, teatros, espectáculos y demás diversiones públicas y en fin todo lo que concierne a la seguridad y bienestar de los moradores de las ciudades."²⁶

La Policía Judicial solo busca proteger los intereses de la sociedad, al ser un auxiliar directo del Ministerio Público para dar apoyo a las investigaciones respectivas vigilando la integridad de los ciudadanos bajo las órdenes de sus autoridades. Hay que hacer hincapié en que la policía tutela el orden jurídico y en consecuencia el orden social y el público, cuyo alcance es constituido no solo por el alcance que tienen las garantías constitucionales si no por las demás normas emanadas de la misma para regular la organización estatal, en cuanto al orden público y una ética social, que desgraciadamente se ha perdido con el paso del tiempo al ir dando pie o cabida a la corrupción que se ha originado en el estado de

²⁵ Idem.

²⁶ ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de la Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie C, estudios históricos num. 36. México, 1993. P. 938.

Tlaxcala y no nadamás, la corrupción, si no la falta de una educación de valores éticos y morales que las personas han perdido por la falta del sentimiento interno que llevamos y que, en la actualidad ya no es escuchado por la ciudadanía.

A manera de síntesis queremos especificar que la policía siempre permanecerá y pertenecerá al Estado, refiriéndonos al Estado como Federación, no como entidad federativa ya que al estar dentro de una potestad jurídica y al formar parte de una corporación de apoyo al Ministerio Público que por disposición constitucional auxilia a aquél en la investigación y persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, y en este orden de ideas ya hemos analizado el concepto de Policía Judicial.

Ahora bien, después de todos los conceptos dados haremos una definición propia, por lo que pensamos que Policía Judicial es un cuerpo institucional que depende directamente del Ministerio Público que tiene como fin la averiguación y la persecución de los delitos que sean de su competencia, así como la búsqueda de pruebas para dar existencia a los delitos y determinar la responsabilidad de los inculcados para que sea de utilidad en la integración de la averiguación previa y el Ministerio Público pueda ejercitar la acción penal correspondiente.

También podemos mencionar que la Policía Judicial es el conjunto de auxiliares del Ministerio Público en la intervención de los delitos para la investigación y comprobar el hecho delictivo y así ejercitar la acción penal en contra de los sujetos responsables y dar a la sociedad una procuración de justicia conforme a derecho. Y como bien dice el maestro Colín Sánchez que "la función de la policía, es la potestad jurídica que tiene el Estado para afirmar el derecho individual y colectivo, velando por el orden, la seguridad pública y, en general, por el respeto establecido en los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben."²⁷

Podemos establecer que, la policía dentro de su esfera de competencia, tutela el orden jurídico; es decir el orden social y público sin violar las garantías individuales que de ella, como autoridad debe emanar.

²⁷ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Op cit. P. 264.

1.7 AVERIGUACIÓN PREVIA

La función del Ministerio Público dentro de su actividad investigadora y persecutoria comprende a la averiguación previa, motivo de estudio de este punto el cual establece que "el Ministerio Público se convierte en un auténtico investigador, pues realiza diligencias en busca de las pruebas que le permitan acreditar su dicho en el sentido de que los elementos del delito se encuentran comprobados, y que la probable responsabilidad se haya acreditado."²⁸

Definición aportada por el Maestro José Antonio Granados Atlaco, misma que establece y reúne los elementos necesarios para comprender el estudio completo de lo que es la averiguación previa.

El autor Díaz de León Marco Antonio explica que la averiguación previa es "el conjunto de actividades que desempeña el Ministerio Público, para reunir los presupuestos y requisitos de procedibilidad necesarios para ejercitar la acción penal."²⁹

El mismo autor hace la aclaración que es una etapa procedimental y no una etapa del proceso, llamada por él mismo fase preprocesal. Ahora bien la averiguación previa es considerada dentro de la doctrina como parte de la ciencia procesal penal; y que como objeto de esta actividad, es un procedimiento, un conjunto de todos los ordenamientos procesales objetivos. El Ministerio Público, tanto el federal como el de las entidades federativas cuentan con dos funciones centrales, en la investigación penal lleva a cabo la averiguación de los delitos e interviene en el proceso a título de acusador, es decir, el Ministerio Público hablando del estado de Tlaxcala y de los demás estados ya que tienen similitudes, el Ministerio Público figura como autoridad en la averiguación previa y posteriormente adquiere la condición de parte en el proceso penal; el Ministerio Público actúa como parte acusadora normalmente y es quien pide una sanción en

²⁸ GRANADOS ATLACO, José Antonio y Miguel Ángel Granados Atlaco. Derecho Procesal Penal (Antología). Universidad Nacional Autónoma de México. División de Universidad Abierta. 1996. P. 114.

²⁹ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Op. Cit. P. 255.

contra del inculpado; hay que aclarar que parte es "quien pide algo en contra de otra persona, o bien, esta misma destinataria de la petición."³⁰

Tomando en cuenta la naturaleza de los actos que desempeña el Ministerio Público dentro de la averiguación previa podemos señalar que maneja dos tipos de funciones: la de autoridad cuando investiga la conducta delictiva y se allega pruebas para poder acreditar la existencia de algún delito y la probable responsabilidad del inculpado, y la de parte durante el proceso, cuando ya se ha dado la consignación o se ha ejercitado la acción penal.

Una vez aclarada la intervención del Ministerio Público durante la averiguación previa seguiremos analizando algunos conceptos que nos pueden ser de gran utilidad y despejar alguna laguna respecto al tema. La averiguación previa "tiene por objeto investigar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal."³¹

Dentro de la política criminal la averiguación previa es un elemento básico dentro del proceso penal, ya que constituye un presupuesto jurídico del Estado de Derecho. El maestro Guillermo Colín menciona que la averiguación previa es una "etapa procedimental en la que el Estado, por conducto del Procurador y de los agentes del Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar, en su caso, la acción penal, para cuyos fines deben estar acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad."³²

Sin duda alguna es una definición acertada ya que es una etapa procedimental como lo mencionan los demás autores consultados, y en donde el Estado administra justicia y la procura con el titular de la Procuraduría, quien a su vez destina la responsabilidad en el Ministerio Público Federal o del fuero común,

³⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. Política y Derecho. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. P. 109.

³¹ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Op. Cit.* P. 255.

³² COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Op cit.* P. 311

según sea el caso; otra definición proporcionada por la doctrina es la del maestro Osorio y Nieto, en la que establece lo siguiente:

“La averiguación previa podemos conceptualarla desde tres puntos de vista, 1) como atribución del Ministerio Público; 2) fase del procedimiento penal y 3) expediente. Conforme al primer enfoque, la averiguación previa es la facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Ministerio Público para investigar delitos; en tanto que la fase del procedimiento penal puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquéllas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso probar o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal; finalmente considerada como expediente la averiguación previa, como expediente es el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador para conocer la verdad histórica, de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar, o no el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o la abstención de la acción penal.”³³

Una vez aclarado y después de conocer varias acepciones de la averiguación previa por parte de varios autores mencionados en este trabajo de investigación, daremos a conocer lo que es la averiguación previa, en qué consiste y para qué sirve, de una manera más práctica a la sociedad tlaxcalteca y a toda la sociedad en general. Primero que nada, ya sabemos que la atribución del Ministerio Público es investigar y perseguir delitos en una etapa preprocesal que abarca precisamente la averiguación previa, constituida principalmente por la actividad investigatoria del Ministerio Público quien es el titular para investigar y averiguar los delitos durante la averiguación previa, ya que es el único que tiene esa facultad otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La averiguación previa inicia en el momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictuoso y esto es mediante una

³³ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La Averiguación Previa, decimotercera edición, revisada, corregida y actualizada. Porrúa. México 2002. P. 4 y 5.

denuncia o querrela que tienen por finalidad optar por una base jurídica en el ejercicio de la acción penal o la abstención del mismo. Desglosaremos en qué consiste el hecho de dar a conocer al Ministerio Público un hecho posiblemente delictivo, al igual de lo que es una denuncia y una querrela explicando estos tres elementos:

- a) Conocimiento del Ministerio Público: también denominada "*notitia criminis*", en este supuesto el Ministerio Público puede tener acceso a la información presentada de forma directa e inmediata de algún hecho delictuoso por conducto de los particulares; por algún agente de la policía o bien, por quienes estén encargados de un servicio público. Es propiamente informarle a la autoridad del Ministerio Público de un hecho o acontecimiento delictivo que afecta la integridad o los intereses de algún particular o del Estado. Y como lo menciona el maestro Colín Sánchez la "*notitia criminis* del crimen, en general, puede ser presentado por cualquier persona, sin importar que provenga de un procesado, sentenciado, nacional o extranjero; tampoco interesa el sexo o la edad, salvo las excepciones previstas en la ley. La denuncia, desde el punto de vista técnico, es decir, como requisito de procedibilidad, incumbe únicamente al Procurador de Justicia o al agente del Ministerio Público, por ser el primero su titular, hecha la excepción de la acción popular."³⁴
- b) Denuncia: desde un aspecto gramatical significa avisar, dar aviso a alguien, en este caso es avisar a la autoridad, ya sea de forma oral o por escrito y por algún acontecimiento que estuvo fuera de la ley que trajo consigo una afectación que pudiera o no tener alguna reparación. Guillermo Colín hace hincapié en que la denuncia es un medio informativo y que es un requisito de procedibilidad, datos con los que estamos totalmente de acuerdo, ya que si no existiera una denuncia, cómo se enteraría el Ministerio Público para iniciar una averiguación previa. "Como medio informativo es utilizada para hacer del conocimiento del agente del Ministerio Público, lo que se debe acerca del

³⁴ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Op.cit. P. 317.

delito; ya sea que, el propio portador de la noticia haya sido el afectado; o bien, que el ofendido sea cualquier otra persona. La denuncia puede presentarla cualquier persona en cumplimiento de un deber impuesto por la ley. Denunciar los delitos es de interés general, porque al quebrantarse lo dispuesto en algún ordenamiento jurídico se provoca un sentimiento de repulsión hacia el infractor, a todos importa que, previa la observancia de las formalidades esenciales del procedimiento, en su caso, se determine la sanción y ésta se cumpla.³⁵

Finalmente podemos decir que la denuncia es un requisito de procedibilidad para que el Estado, a través del Procurador General de Justicia o bien, del agente del Ministerio Público competente determine y se evoque a la investigación del delito, y bastará que esté informado de forma oral o escrita, para que de inmediato, quede obligado a practicar las averiguaciones necesarias y determinar así quien es el probable autor del hecho delictivo.

- c) Querefla: "es el derecho o facultad que tiene una persona a la que se designa quereflante, víctima de un hecho ilícito penal, para hacerlo del conocimiento del procurador de justicia o del agente del Ministerio Público, y con ello dar su anuencia para que se investigue la conducta o hechos, y satisfechos que fueren los requisitos previstos en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, se lleve a cabo el proceso correspondiente."³⁶

En todos los delitos en donde se requiera la presencia del ofendido para su investigación, no sólo el agraviado sino su legítimo representante, lo harán del conocimiento del Ministerio Público para que se pueda realizar la investigación, con esto queremos aclarar que esta autoridad o sea, el Ministerio Público está impedida para proceder sin que exista la manifestación expresa y se tenga la voluntad del que tiene ese derecho.

³⁵ Ibidem. P. 315

³⁶ Ibidem. P. 321.

"La averiguación previa como etapa, como pre-fase del procedimiento penal requiere de garantías que aseguren un irrestricto respecto a los derechos de las personas que con uno u otro carácter, denunciante, querellante, ofendidos o víctimas, indiciados, testigos, peritos, etc. Intervienen en la misma. El Ministerio Público al integrar una averiguación previa debe observar y respetar íntegramente en todos los actos que realice las garantías constitucionales establecidas por todos los individuos de manera que ésta se efectúe con absoluto apego a la ley y no vulnere la seguridad y la tranquilidad de los individuos, basándose en dos principios fundamentales: la fundamentación y la motivación.

A continuación presentaremos una tabla comparativa de los aspectos que abarca la denuncia y la querrela como tal, datos obtenidos del libro del Maestro Granados Atlaco que se presenta de la siguiente manera:

	DENUNCIA	QUERRELLA
DEFINICIÓN	Es la relación de hechos que se consideran delictuosos ante el órgano investigador, quien inicia la diligencia que se conoce como averiguación previa.	Es la narración de hechos presumiblemente delictivos por la parte ofendida ante el órgano investigador, con el fin de que se castigue al autor de los mismos.
CARACTERÍSTICAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una narración de hechos presumiblemente delictivos. 2. Se presenta ante el órgano investigador. 3. Puede ser hecha por cualquier persona. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Al presentarse una denuncia oral, se deberá hacer constar en un acta. 2. Recabando la firma o huella del querellante, de igual manera si es por escrito, conteniendo el domicilio del que la presenta.
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una narración de hechos presumiblemente 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que el ofendido ocurra ante la autoridad competente,

ELEMENTOS	delictivos.	puntualizando los hechos
	<ol style="list-style-type: none"> 2. Realizada por la persona ofendida. 3. Ante el órgano investigador. 4. Que se manifieste el interés del ofendido para que sea castigado el autor de los hechos. 	<p>en que se hace consistir el delito.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La persona ofendida o su representante deben ser los que den la noticia del hecho delictivo y exprese el deseo de que se ejercite la acción penal contra el sujeto a quien se le atribuye el hecho.

Por otra parte, y haciendo alusión a la fundamentación se refiere a invocar con toda precisión y exactitud el derecho aplicable al caso concreto. Por mandato constitucional todo acto de autoridad debe fundarse y apoyarse en disposiciones legales exactamente aplicables al caso de que se trata, en consecuencia los órganos de gobierno deben actuar conforme a las normas jurídicas y circunscribir su función en un marco normativo, basar su determinación en norma, etc., esta fundamentación debe ser precisa y mencionar claramente el ordenamiento que se invoca, el precepto o preceptos en que se apoya el acto, señalando detalladamente el número, la acción, inciso, hipótesis o supuesto normativo, los preceptos aplicables deben ser exactamente aquellos que se adecuen al caso concreto, concentrándose en coincidencia con la situación planteada.

La motivación es exponer con claridad los argumentos lógicos que permitan adecuar la conducta o hecho a las normas jurídicas invocadas; deben señalarse los hechos, las pruebas que nos demuestren el enlace lógico que adecue aquellos a las normas abstractas y a la conclusión que indica la mencionada adecuación, la motivación es un razonamiento en la cual se contienen las consideraciones que permitan concluir que una conducta o hecho se enmarca, coincide con la norma jurídica.³⁷

³⁷ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. La Investigación Ministerial Previa. Manual del Ministerio Público, quinta edición. Porrúa. México, 2000. P. 252.

Como ya hemos mencionado la averiguación previa es un periodo del procedimiento penal en donde el Ministerio Público es la única autoridad que interviene en la averiguación previa; ya que ninguna esta autorizada y facultada para desarrollar actos de averiguación de delitos, lo cual no impide que el Ministerio Público realice diligencias administrativas conducentes a acreditar ante el Ministerio Público las imputaciones que se formulan. Esa averiguación previa se desarrolla desde el momento en que se le hace del conocimiento al Ministerio Público por algún hecho supuestamente delictivo, hasta que se concluya la indagatoria correspondiente, se resuelve solicitar al juzgador al inicio del proceso penal, claro si es que se cuenta con todos los elementos de fondo, como lo es la prueba al acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Se dice que el Ministerio Público detenta el monopolio de la acción penal porque es la única autoridad que puede requerir la apertura de un proceso penal que traiga consigo la de una sentencia por un hecho delictivo. Al estudiar el Código de Procedimientos Penales del estado de Tlaxcala, nos percatamos que hay una afirmación en el que el procedimiento penal consta de cuatro periodos a saber: el de averiguación previa, el de instrucción, el del juicio y el de ejecución.

El autor Barrita López menciona que "cuando se acuerda por el agente del Ministerio Público investigador e iniciar averiguación previa, se está pensando en iniciar toda una serie de actos indagatorios en torno a ciertos hechos, a ciertos eventos sucedidos o acaecidos que integran toda una averiguación, no solamente previa, si no posterior a cierta resolución constitucional, que no puede ser otra que las de las setenta y dos horas donde se puede sujetar previamente a proceso el que está siendo acusado de haber realizado dicho hecho, dicho evento; pues solo así tendría coherencia y sentido lo que así se afirma."³⁸

La averiguación previa debe durar hasta el último momento, o sea hasta antes de la emisión del juicio que se basa única y fundamentalmente en ella, en la que se hace una simple separación entre averiguación previa y averiguación posterior,

³⁸ BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Averiguación Previa. (Enfoque Interdisciplinario), segunda edición. Porrúa. México, 1993. P. 20- 21.

para los efectos de una resolución judicial, pues solo tiene efectos provisionales en la que el límite no sirve para separar sino para unir.

"El Ministerio Público como órgano facultado por la propia Constitución, debe mantener su actividad investigadora a través de todo el procedimiento, hasta antes de la formulación de conclusiones que será donde concretice todo lo actuado o investigado en relación a los hechos denunciados, lo que servirá de base y fundamento a la pretensión punitiva que el estado, le ha encomendado manejar para que una vez reconocido ese derecho a castigar, sea otro organismo del Gobierno quien ejecute la resolución del juzgador."³⁹

En síntesis podemos establecer que los aspectos que comprende el estudio de la averiguación previa son los siguientes:

- a) La noticia del delito, llamada la *notitia criminis*;
- b) Denuncia;
- c) Los requisitos de procedibilidad que abarca la denuncia y querrela;
- d) Función de la Policía Judicial, en sus diversas modalidades y finalmente;
- e) Consignación.

Aspectos en los que abarcaremos de forma sintética y rápida para explicar a groso modo lo que es y lo que comprende todos y cada uno de estos aspectos.

- a) Noticia del delito o *notitia criminis*: como ya lo hemos mencionado con anterioridad, es el hecho de hacer del conocimiento del Ministerio Público algún hecho o acontecimiento posiblemente delictivo, por parte de algún particular o por cualquier servidor público que se vea en la obligación de realizarlo.
- b) Denuncia: es un medio informativo, en donde el Ministerio Público conoce alguna conducta delictiva en donde el propio portador de la noticia haya sido el afectado o que el ofendido sea alguna otra persona.

³⁹ Idem.

- c) **Requisitos de Procedibilidad:** abarca principalmente la capacidad que tiene un particular para presentarse ante el Ministerio Público y exponerse algún hecho delictivo en donde hubo una afectación que propicio un daño, que es lo que podemos llamar como denuncia y la querrela es la presentación de la persona para ratificar ese hecho delictivo; y la capacidad de promover la acción penal por parte del Ministerio Público, así como la capacidad jurisdiccional por parte del juez. Todo esto depende de una buena admisibilidad y eficacia del proceso mismo y los presupuestos de los actos, en la que se presenten aquéllas condiciones de existencia y los requisitos esenciales para el nacimiento y la válida constitución de la relación procesal considerada en sí misma y en sus diferentes fases.
- d) **Función de la Policía Judicial:** ellos son considerados como auxiliares en la investigación de los delitos junto con el Ministerio Público, ya que sin la intervención de la Policía Judicial el Ministerio Público se vería imposibilitado para proseguir con la tarea investigadora de los hechos delictivos. En los actos investigatorios la Policía Judicial actúa como autoridad ayudado por el ofendido, por los peritos y sobre todo de terceras personas.
- e) **Consignación:** es la última etapa en la que interviene el Ministerio Público una vez que se ha acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Es en donde el agente del Ministerio Público con la ayuda de la Policía Judicial integran todos los elementos del tipo penal necesarios y exigidos por la ley y acreditada la probable responsabilidad remite al juez penal competente todo lo actuado en la averiguación previa y es aquí en donde el Ministerio Público consigna al acusado para que se le inicie un proceso penal por el hecho delictivo cometido.

Hay tres momentos en la que se puede dar por terminada la averiguación previa y entre ellas encontramos:

1. Archivo o sobreseimiento administrativo.
2. Reserva o suspensión administrativa.
3. Promoción y Ejercicio de la Acción Penal.

1.- Archivo.

También conocido como sobreseimiento administrativo, aunque en México y en específico en la entidad de Tlaxcala es conocido como resolución de archivo tiene los siguientes supuestos en los que se explica tal resolución.

- Que como resultado de la investigación se puede afirmar con plena convicción que las conductas o hechos no pueden ser consideradas como delictivos.
- Que como resultado de la investigación la conducta sí sea calificada delictiva pero la prueba como confirmación resulte totalmente imposible.
- Que aún cuando este confirmado la total responsabilidad del indiciado, resulte que dicha responsabilidad se ha extinguido por las figuras jurídicas como son la prescripción de la acción penal o derecho, o bien la revocación de la querrela según sea el caso.

"El efecto principal que produce la resolución de archivo o sobreseimiento administrativo, consiste en que se extingue el derecho del actor penal para promover y ejercitar la acción penal procesal penal que tenga como supuesto a los hechos de esa averiguación."⁴⁰

2.- Reserva.

La suspensión administrativa es más conocida como reserva, en el fondo, ésta no es una causa de terminación de la averiguación previa si no que solo la suspende por algunas causas o supuestos que se puedan presentar durante la investigación de la averiguación previa y puede ser.

⁴⁰ SILVA SILVA, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Harlo. México. 2000. P. 256.

- Que los hechos averiguados cuando resulte delictuosa en el caso de la prueba se encuentre condicionada.
- Que aún cuando se demuestre que el hecho es delictuoso, se ignore quién o quiénes son sus autores, caso en el que se desconoce la identidad de los potenciales responsables.
- Cuando se descubra la omisión de algún requisito de procedibilidad.

3.- Promoción de la Acción.

Aquí el Ministerio Público promoverá la acción penal dependiendo del principio de oportunidad y legalidad ante la autoridad competente para que se inicie el proceso penal del inculpado.

Con estas etapas podemos establecer que la averiguación previa sigue momentos en la que las autoridades responsables de seguirlas, deben acatar y llevar una secuencia lógica y coherente en todo y a lo largo de la investigación, porque de la presentación completa, prudente, oportuna y eficaz de la averiguación previa depende una buena procuración de justicia, motivo por el cual no nos podemos dar el lujo de integrar de manera inadecuada e ineficaz una averiguación previa ya que de ello depende la integridad de un particular; mismo que juzgará, junto con la sociedad en general la buena o mala procuración de justicia en el estado de Tlaxcala propiamente dicho.

1.8 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

El término impartición de justicia es considerado como una palabra compuesta por lo que es difícil encontrar el concepto tal cual, al veros en la dificultad de ser un concepto formado por dos palabras nos evocaremos a la necesidad de dividir el concepto y buscar una a una para sacar y obtener una definición que podamos entender gramaticalmente.

Empezaremos por la palabra impartir, ya que como hemos visto la palabra justicia ha quedado perfectamente definida. Pues bien, impartir es, según un diccionario enciclopédico "repartir, comunicar, distribuir, dar."⁴¹

Según esa definición complementándola con la del Diccionario de la Real Academia Española podemos establecer que impartir es conceder o aplicar algo a alguien. Impartición de Justicia es la aplicación de lo que debe hacerse conforma a derecho y la proporción de establecer y dar a cada quien lo que le corresponde en relación a la buena distribución de las leyes.

Ya desde un sentido legal y con participación del autor Villa Real Molina la impartición de justicia se define como:

"Aplicar las leyes en los juicios civiles, penales y hacer cumplir la sentencia. De justicia en justicia."⁴²

Una vez más nos encontramos con la palabra clave, "aplicar" leyes en todas y cada uno de los juicios civiles o criminales y de ese modo hacer cumplir las sentencias. Otra definición la podemos concebir como la "potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, comerciales y criminales, juzgando y haciendo cumplir lo juzgado."⁴³

Aportada la definición que más se ajusta a lo que queremos por contener todos y cada uno de los elementos jurídicos que implica *impartir justicia*, solo que para nuestra opinión creemos indispensable añadir la frase "para mantener un equilibrio social". Por eso la definición legal adoptada es la siguiente. Impartición de Justicia es la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, comerciales y criminales juzgando y haciendo cumplir lo juzgado para mantener un equilibrio social.

En la doctrina, no hay una definición concreta de lo que es la impartición de justicia, solo algunos autores aluden a lo que es justicia y a la administración y procuración de la misma por lo que únicamente podemos establecer la definición

⁴¹ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. T IV. Selecciones del Reader's Digest. Decima segunda edición. México 2000. P. 1916.

⁴² VILLA REAL MOLINA, Ricardo y Miguel Ángel del Arco Torres. Diccionario de Términos Jurídicos. Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Granada, 2002. P. 122.

⁴³ RAMÍREZ GRONDA, Juan D. Op. cit. P. 252.

que legalmente se estableció con anterioridad. La impartición de justicia tiene varios puntos de vista, según el autor de que se trate y no hay una definición total y universalmente conocida, por ello, propongo una combinación de conceptos entrelazados que, desde nuestra opinión es la más concreta y sencilla de entender.

De ello podemos deducir que impartir justicia es la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, comerciales y criminales, juzgando y haciéndolo cumplir lo juzgado para mantener un equilibrio social.

Se puede deducir que la impartición en *latus sensu*; es decir como un género abarca la procuración y administración de justicia, por lo que podemos deducir lo que es la impartición de justicia con el siguiente concepto, que es una recopilación de los mismos y en la que intervienen los funcionarios públicos, actores de dicha impartición de justicia.

Podemos concluir, que el objetivo de este capítulo es dar a conocer las definiciones más certeras de los términos jurídicos más importantes para poder entender con facilidad dicho trabajo de investigación, haciendo un comparativo de todos los elementos que intervienen y sacar una idea principal del capítulo.

El saber qué es realmente la justicia, cómo aplicarla y en qué casos nos permite ejercerla de una manera más clara y equitativa.

Así mismo la procuración de justicia al confrontarla con la administración de justicia nos permite aclarar la intervención de instituciones administrativas y órganos jurisdiccionales en cada una de ellas y saber que en una se procura y en la otra se imparte justicia respectivamente.

Hacer una adecuada distinción entre el Procurador y la Procuraduría al establecer la función de servidor público y el centro de trabajo como tal, sin dejar de lado la investidura de la Procuraduría como figura de una Institución en donde se procura justicia para la sociedad en general.

El Ministerio Público como institución que depende directamente de la Procuraduría y la que establece y se adjudica el monopolio de la acción penal para

resolver los conflictos dados entre los particulares; que al reunir todos los elementos y pruebas necesarias para que el Ministerio Público pueda ejercitar orden de aprehensión en contra del inculcado.

El reconocer que la Policía Judicial es pieza clave en las investigaciones de los delitos dentro de la averiguación previa es sin duda, una responsabilidad grande, pues de ellos depende que se integre de una manera adecuada y eficiente la figura jurídica comentada.

El manejo de todos estos elementos jurídicos nos permite establecer que tenemos que conocer todos estos aspectos para poder realizar un estudio completo y certero de la deficiente procuración de justicia que se maneja en el estado de Tlaxcala.

Finalmente quisiéramos agregar que a modo de conclusión de este capítulo, debe entenderse que el propósito de esta investigación es que los lectores en general, llámese maestros, alumnos de la carrera de Derecho o cualquier otra persona puedan conocer y comprender el trabajo conceptual de todos los elementos involucrados con un lenguaje sencillo y didáctico, mismo que se procurará llevar a lo largo de toda la investigación.

CAPÍTULO SEGUNDO

GENERALIDADES HISTÓRICAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

II. GENERALIDADES HISTÓRICAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

La tarea jurídica estriba en mejorar cada día más los sistemas públicos y hacer del Estado un instrumento de acción estable y confiable, que cumpla con su responsabilidad creciente de conducir los esfuerzos de todos los sectores sociales. Es necesario, por no decir que es indispensable, producir resultados eficientes; ya que a cada época corresponde una procuración y administración de justicia que le es propia y que sirve como instrumento fiel del mandato político. El desconocimiento histórico de las pautas de acción inherentes a las diversas formas estructurales y funcionales que se han creado y super puesto a la evolución al azar, no planeada de antemano, es causa de serios desequilibrios y anacronismos entre los diversos elementos de procuración de justicia dentro de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala.

Por estas razones, este segundo capítulo ilustra someramente el desarrollo de la procuración de justicia en la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, desde el establecimiento del Ministerio Público en México y desde luego en el estado de Tlaxcala; así como la evolución de la Policía Judicial en México y en la misma entidad federativa.

Por tanto analizaremos las diferentes y principales etapas históricas de las instituciones de procuración de justicia en México y en el estado de Tlaxcala para conocer el avance y encontrar desde la raíz en donde se empiezan a discernir las deficiencias con las que cuentan dichas dependencias o instituciones de las que depende el Poder Ejecutivo Federal y local.

CAPÍTULO SEGUNDO

2.1 ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La Procuraduría General de la República (PGR) es una institución que depende directamente del Ejecutivo Federal, órgano que tiene por objeto representar al Gobierno Federal en alguna controversia que se suscite con otras entidades federativas, así como la investigación y persecución de los delitos de orden federal. Cabe mencionar que la Procuraduría es la representante legal del Gobierno Federal, motivo sumamente importante por el que nos evocaremos a sustraer y plasmar lo más importante de tan honorable institución. "El establecimiento de la PGR se llevó a cabo en el año de 1900, mediante la reforma constitucional llevada a cabo el 22 de mayo de ese mismo año, modificación que se publicó en el Diario Oficial del día 25 de ese mismo mes y en la que el artículo 96 dispuso y que a la letra dice: La Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación."⁴⁴

También se anexa dentro del párrafo en la parte final lo siguiente "Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirle, serán nombrados por el Ejecutivo."⁴⁵

Desde el año de 1853 se presentaron varios aspectos en el que el artículo 91 de la Constitución de 1857 llevó a cabo un giro de gran importancia para la institución que en ese momento estaba a punto de nacer, superando al Procurador Fiscal, de origen español y que había influenciado y permanecido en nuestro país hasta que se dictaron las primeras leyes de Amparo de 1861.

"En la primera Constitución de México, al ser ya una nación independiente del año de 1824, su artículo 124 menciona que la Corte Suprema de Justicia se compondrá de 11 ministros distribuidos en tres salas y de un fiscal, dicho fiscal

⁴⁴ V. CASTRO, Juventino. La Procuración de la Justicia Federal. Segunda edición. Porrúa. México 1999. P. 1.

⁴⁵ Ídem.

fungía como procurador en ese tiempo. Y en el artículo 140 disponía que los Tribunales de Circuito se compondrán de un juez letrado, un promotor fiscal, (vemos nuevamente la figura de un procurador en el sistema judicial); ambos por el supremo poder Ejecutivo a propuesta de la Corte Suprema de Justicia, y de dos asociados, según dispongan las leyes.⁴⁶

Posteriormente vemos que en la Constitución de 1857 al hacerse una pequeña reforma, se establece en el artículo 91 que la Suprema Corte de Justicia se compondrá de 11 ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general; como podemos darnos cuenta se cambia el nombre de Corte Suprema por el de Suprema Corte y se añade la figura de un procurador general. Dicha Constitución de 1857, al ser reformada una vez más en el artículo 96 en mayo de 1900 se enmarca que la Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación y en la que los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la república que ha de presidirlo, serán nombrados por el representante del Ejecutivo Federal.

"La Ley de Organización del Ministerio Público Federal y Reglamentación de sus funciones, publicada en el Diario Oficial de 23 de diciembre de 1908, que instrumenta la reforma, en su artículo 5° dispuso en su tiempo: El Procurador General de la República, así como los funcionarios del Ministerio Público, dependen inmediata y directamente del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Justicia. La naturaleza y las funciones de la Procuraduría General de la República, habrá que tener en cuenta que la Procuraduría es de hecho la sucesora de la Antigua Secretaría de Justicia, que prevaleció por muchos años en nuestro país y que, por razones históricas que no es del caso reproducir aquí, pero que son de gran hondura, se suprimió en los transitorios de la Constitución de 1917, en cuyo artículo 14 secamente se dispuso: Queda suprimida la Secretaría de Justicia."⁴⁷

Después de varias modificaciones y aportaciones nuevas a la Constitución, respecto de la procuración de justicia; el artículo 14 transitorio de la Constitución

⁴⁶ *Idem*.

⁴⁷ *Ibidem*. P. 3.

de 1917, suprimió enfáticamente la Secretaría de Justicia, con el pretexto de que al haber demás instituciones y órganos de procuración de justicia que dependen del Ejecutivo como lo era y sigue siendo la Procuraduría de la República, esto sin mencionar que el Procurador es el que en virtud del poder o facultad de otro ejecuta en su nombre alguna cosa, y ambas entidades indican al agente, al defensor de determinados intereses, al encargado de exigir la aplicación de la Ley Federal y de promover todo lo conducente a la eficacia de las prescripciones constitucionales y no pueden por lo mismo formar parte del tribunal que decida sobre sus gestiones.

“El 29 de noviembre de 1899 los funcionarios del Ministerio Público Federal y del Procurador General de la República serían nombrados por el Gobierno Federal bajo los siguientes aspectos; primero, aclarando la oportuna adición porque al quedar suprimidos como miembros de la Corte de Justicia, el Fiscal y el Procurador General ya que era necesario establecer al funcionario que desempeñara las atribuciones de éstos concentrándolas en uno solo y otorgándoles el carácter de Ministerio Público de la Federación; además se tenía que hacer la designación expresa en la Constitución en donde se podría derivar el nombramiento de los funcionarios que compusieran el Ministerio Público.”⁴⁸

En 1932 el Procurador concluyó en contra de la opinión de Don Luis Cabrera quien pretendía que existiera dos distintos funcionarios, uno de hecho que se denominara Fiscal General como litigante a nombre de la sociedad ofendida por los hechos delictivos y un Procurador General de la República, quien fuera el abogado de la Nación, Consejero Jurídico del Gobierno y funcionario que procura la pronta y expedita administración de la justicia, que debe impartir el Poder Judicial, ya sea de la Federación o de los estados.

Ahora bien, en el año de 1974 se dictó la Ley de la Procuraduría General de la República, y en 1983 la vigente, claro está, con algunas modificaciones pequeñas y se denomina Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. En la actualidad se faculta al Procurador para que intervenga en las controversias que

⁴⁸ *Ibidem*. P. 10.

se presenten entre los estados de la unión, o bien de éstos con la Federación, así como en los casos en los que intervengan diplomáticos, o en los casos en que intervengan la Federación figure como parte siendo además de todo el Consejero Jurídico del Gobierno Federal. El Procurador de la PGR y no el Ministerio Público Federal, será como ya lo hablamos mencionado, el Consejero Legal de la Federación. Es él quien otorga de manera personal asesoría jurídica, por ejemplo cuando el Procurador representa a la Federación, ya no se hace una referencia a la sociedad, si no al patrimonio específico de la Nación, que en un momento dado simulo lo que viene siendo una persona privada, ya que el Estado, en calidad de soberano no puede ser demandado.

"También hay que recordar que el Procurador General actúa como consultor en la Administración Pública y que es apoyo del Presidente de la República, o sea viene siendo administrador público, sin referirse a una consultoría jurídica al Poder Legislativo ni mucho menos al judicial."⁴⁹

Aspecto en el que no estamos totalmente de acuerdo pues, la Procuraduría al pertenecer a la Administración Pública del Estado, no le da la potestad de fungir como consultor de la misma; ya que solo cumple con la única función de "Procurar Justicia" en el país.

Finalmente hay que destacar que la Procuraduría General de la República es un órgano desconcentrado como consecuencia natural de la gran centralización de los asuntos en la capital de la República que daba libertades excesivas a los diferentes agentes del Ministerio Público con jurisdicción en los estados de la República, los cuáles, prácticamente los hacía soberanos y sin suficiente vigilancia en el cumplimiento de sus funciones, aspecto en el que abusaban los funcionarios para no cumplir con sus obligaciones respectivas en momentos en el que el país demanda una verdadera renovación de la procuración de justicia dentro de la Procuraduría General de la República y demás funcionarios públicos como los agentes del Ministerio Público y la Policía Judicial que dependen directamente de éste mismo.

⁴⁹ *Ibidem*. P. 11.

2.2 ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO.

Para establecer la evolución histórica del Ministerio Público en México, hay que tomar en cuenta la evolución política y social que ha sufrido el país a lo largo del tiempo, empezando desde la época prehispánica; pues es, en este momento nuestro punto de partida para establecer la organización en la procuración de justicia que ha tenido México.

Empezaremos con el Derecho azteca, que es el portavoz primordial en la que podemos definir la figura del Ministerio Público, para Colín Sánchez "entre los aztecas, imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil, a las costumbres y usos sociales. El Derecho no era escrito, sino más bien, de carácter tradicional y consuetudinario; en todo, se ajustaba al régimen absolutista, adoptado en el pueblo azteca.

El poder del monarca, se delegaba, en sus distintas atribuciones, a funcionarios especiales, y en materia de justicia, el Cihuacoatl es fiel reflejo de tal afirmación.

El Cihuacoatl, desempeñaba funciones muy peculiares: auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos; por otra parte, presidía el Tribunal de Apelación; además, era una especie de consejero del monarca, a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar.

Otro funcionario, de gran relevancia, fue el Tlatoani, quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio. Entre sus facultades, reviste importancia: acusar y perseguir a los delincuentes, aunque, generalmente, la delegaba en los jueces, mismos que auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios aprehendían a los delincuentes.⁵⁰

Alonso de Zurita, oidor de la Real Audiencia de México, en relación con las facultades del Tlatoani, señala: éste, en su carácter de suprema autoridad en materia de justicia, en una especie de interpelación al monarca, cuando terminaba

⁵⁰ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Op cit. P. 111.

la ceremonia de la coronación, decía: '...Habéis de tener gran cuidado de las cosas de la guerra, y habéis de velar y procurar de castigar a los delincuentes, así señores como los demás, y corregir y enmendar los inobedientes...'

Es preciso hacer notar que la investigación del delito estaba en manos de los jueces, por delegación del Tlatoani, de tal manera que las funciones de éste y las del Cihuacoatl eran judiciales, por lo cual, no es posible identificarlas con las del Ministerio Público, pues si bien, el delito era investigado, esto se encomendaba a los jueces.

Posteriormente en la época de la conquista el derecho azteca sufrió una gran transformación por los nuevos ordenamientos traídos de España. Tal aspecto se pretendió remediar con la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de Indias y otros ordenamientos jurídicos.

"La investigación del delito no se encomendó a un funcionario en particular; el Virrey, los gobernadores, los capitanes generales, los corregidores y muchas otras autoridades, tuvieron atribuciones para ello.

Como en la vida jurídica, en todas las esferas de la administración pública estaba a cargo de personas designadas por los Reyes de España o por los Virreyes, corregidores, etc., los nombramientos, siempre recaían en sujetos que los obtenían mediante compra o influencias políticas, no dándose ninguna injerencia a los "indios" para actuar en ese ramo.

El 9 de octubre de 1549, a través de una Cédula Real, se ordenó hacer una selección para que los "indios" desempeñaran los puestos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y ministros de justicia; especificándose que la justicia se administra de acuerdo con los usos y costumbres que habían regido.

De acuerdo con lo anterior, al designarse "alcaldes indios", éstos aprehendían a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en aquellas causas sancionadas con pena de muerte, por ser facultad exclusiva de las Audiencias y gobernadores. Factores económicos, religiosos, sociales y políticos, fueron la causa determinante de la creación de la Real Audiencia, del

Tribunal de la Acordada y otros tribunales especiales, a cuyo personal incumbía la investigación de los delitos.⁵¹

Antes de proclamarse la Independencia, las funciones de justicia, recaían en un fiscal, figura de los funcionarios que aparecen en el Derecho Español, mismo que se encargaba de perseguir a los delincuentes y promover la justicia en el país.

"El fiscal, en el año de 1527, formó parte de la Real Audiencia, la cual se integró, entre otros funcionarios, por dos fiscales: uno para lo civil y otro para lo criminal; y por los oidores, cuyas funciones eran, realizar las investigaciones desde su inicio hasta la sentencia.

En lo concerniente al promotor fiscal, éste llevaba la voz acusatoria en los juicios que realizaba la Inquisición, siendo el conducto entre ese tribunal y el Virrey, a quien entrevistaba para comunicarle las resoluciones del tribunal y la fecha de celebración del auto de fe; asimismo, denunciaba y perseguía a los herejes y enemigos de la iglesia.⁵²

España, que impuso en el México Colonial su legislación, estableció su organización por lo que respecta al Ministerio Público. "La Recopilación de Indias, en ley dada el 5 de octubre de 1626 y 1632 ordenaba: en nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México haya dos fiscales; que el más antiguo sirva la plaza, en todo lo civil, y el otro en lo criminal. Cuando en la antigua y Nueva España se estableció el régimen constitucional, la Constitución ordenó que a las Cortes correspondía fijar el número de Magistrados que había de componer el Tribunal Supremo (hoy Suprema Corte), y a las Audiencias de la Península y de Ultramar; lo que realizó el decreto del 9 de octubre de 1812, que ordenaba que en la Audiencia de México hubiera dos fiscales. Esta Audiencia, en el año de 1822, estaba reducida en México a dos Magistrados Propietarios y a un fiscal, que el Congreso de esa época confirmó por decreto del 22 de febrero de 1822.

⁵¹ *Ibidem*. P. 112.

⁵² *Idem*.

Nacido México a la vida independiente, siguió sin embargo rigiendo con relación al Ministerio Público lo que establecía el citado decreto del 9 de octubre de 1812, ya que el Tratado de Córdoba se declaró que las leyes vigentes continuarían rigiendo en todo lo que no se opusieran al Plan de Iguala, y mientras las Cortes mexicanas formaban la Constitución del Estado.⁵³

Posteriormente la Constitución Federal de 1824, estableció el Ministerio Fiscal de conformidad con el artículo 124 en la Suprema Corte, equiparándola a la de los Ministros, otorgándole el carácter de inmueble.

La Ley del 14 de febrero de 1826, reconoce como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todas las causas criminales en que se interese la Federación, y en los conflictos de jurisdicción para entablar o no el recurso de competencia; haciendo, por último, necesaria la presencia de este funcionario en las visitas semanarias de las cárceles.

Después de la Independencia se reconoció la existencia de los auxiliares de la administración de justicia, su designación estaría a cargo del Poder Ejecutivo. Se menciona que en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824, el fiscal era considerado un funcionario que formaba parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Para 1857 continuaron los fiscales, aunque ahora con igual categoría que los Ministros de la Corte. El maestro Colín establece que pese al proyecto de la Constitución de 1857 "se mencionaba al Ministerio Público, para que en representación de la sociedad promoviera la instancia, esto no llegó a prosperar, porque se consideró que el particular ofendido por el delito no debía ser sustituido, porque ese derecho correspondía a los ciudadanos, además, independizar al Ministerio Público del Poder Judicial significaba retardar la acción de la justicia, porque los encargados de administrarla, estarían condicionados a que el agente del Ministerio Público ejercitara la acción penal."⁵⁴

⁵³ V. CASTRO, Juventino. El Ministerio Público en México. Funciones y Disfunciones, novena edición. Porrúa, México, 1996. P. 8-9.

⁵⁴ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Op.cit.* P. 113.

Esta idea fue rechazada y fueron instaurados los fiscales en el orden federal.

"La Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, expedida en 1869 por Benito Juárez, previno que se establecieran tres promotores o Procuradores fiscales, agentes del Ministerio Público, independientes entre sí y no constituirían una organización. Sus funciones, eran acusatorias ante el Jurado, aunque desvinculadas del agravio de la parte civil, simplemente, acusaban en nombre de la sociedad por el daño causado por el delincuente.

En los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de 1880 y 1894 se concibió al Ministerio Público como una magistratura, instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender, ante los tribunales los intereses de éstas.⁵⁵

Además cabe mencionar que "el segundo Código de Procedimientos Penales del 22 de mayo de 1894, mejora la Institución del Ministerio Público, ampliando su intervención en el proceso. Lo establece con las características y finalidades del Ministerio Público francés: como miembro de la Policía Judicial y como mera auxiliar de la administración y procuración de justicia. "El 30 de junio de 1891 se publicó un Reglamento del Ministerio Público, pero no es, sino hasta el año de 1903 en que el General Porfirio Díaz expide la primer (sic) Ley Orgánica del Ministerio Público, y lo establece ya no como auxiliar de la impartición de la justicia, si no como parte en el juicio interviniendo en los asuntos en que se afecta el interés público y el de los incapacitados, y en el ejercicio de la acción penal de la que es titular. Se le establece como una Institución a cuya cabeza está el Procurador de Justicia."⁵⁶

En 1903 se expide la ley Orgánica del Ministerio Público, en la que se le da relevancia considerable, por lo que se le otorga personalidad de "parte" en el juicio.

La Constitución vigente es elaborada en 1917 y se incluye el artículo 21 que acoge al Ministerio Público que desde ese momento ya, en forma constitucional se

⁵⁵ V. CASTRO, Juventino. Op. Cit. P. 118.

⁵⁶ Ibidem. P. 9-12.

desliga la tutela que sobre él ejercía la Policía Judicial y éste a su vez pasa a ser su auxiliar. En México el Ministerio Público es una institución creada en el pacto federal, ya que se encuentra prevista constitucionalmente, que tiene el monopolio de la acción penal que representa a la sociedad y que esa representación la detenta no únicamente para ejercitar acciones penales, sino además para procurar el bien social que es al mismo tiempo el bien común.

Terminada la revolución se reúne en la ciudad de Querétaro el Congreso constituyente que expide la Constitución de 1917. "Se discutieron en su seno ampliamente los artículos 21 y 102 constitucionales que se refieren al Ministerio Público. En el informe a esa Asamblea del C. Primer Jefe, Venustiano Carranza, al tratar este punto, explica cómo la investigación de los delitos por parte de los jueces había creado la llamada confesión con cargos, estableciendo una situación insostenible, ya que esos funcionarios judiciales, en su afán de notoriedad ejercían verdaderas arbitrariedades, y en cambio el Ministerio Público era una figura decorativa que no ejercía la función para la que fue creado, y pugnaba por situar a cada quien en el lugar que le correspondía, quitándole al juez la facultad de policía judicial y de acusador que hacía los cargos para arrancar la confesión de los reos.

La comisión que presentó el dictamen sobre el artículo 21 del proyecto, estaba formada por los señores diputados Francisco J. Mújica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga. Puesto a discusión el artículo 21 como lo proponía la Comisión dictaminadora, surgieron polémicas en las que intervinieron los diputados Mújica, Rivera Cabrera, Machorro Narváez, Macías, Colunga, Ibarra. Es de hacer notar sobre todas las demás, la opinión de José N. Macías que llamó la atención sobre que tal y como estaba redactado el artículo traicionaba el pensamiento de Venustiano Carranza, pues se dejaba la persecución de los delitos en manos de la autoridad administrativa y sólo bajo la vigilancia del Ministerio Público. Ello obligó al retiro del artículo, por la propia Comisión, para modificarlo. En una nueva sesión se presentó un proyecto reformado por la Comisión, además del voto particular que expresaba las ideas del diputado Enrique Colunga. Pronto se comprendieron las excelencias de la redacción propuesta por el Diputado Colunga, acabando la Asamblea por

aceptarla, siendo ésta la que actualmente conserva el citado artículo constitucional. El artículo 102 establece las bases sobre las que debe actuar el Ministerio Público Federal, y fue aprobado sin mayores discusiones por parte de los constituyentes de 1916-1917.⁵⁷

Posteriormente en el año de 1919 se expiden las Leyes Orgánicas del Ministerio Público Federal y de territorios federales, primeras que se ajustan a las disposiciones de la Constitución de 1917, que estableció un giro destacado en la Institución. Estas fueron, la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones, publicada en el Diario Oficial del 14 de agosto de 1919, y la Ley Orgánica del Ministerio Público de los Territorios Federales, publicada el 13 de septiembre de 1919. Si bien, dichas leyes establecen el Ministerio Público como el único depositario de la acción penal, en la práctica siguió imperando el antiguo sistema con el cual quiso terminar la Constitución de 1917. En lo local se suceden: la Ley Orgánica del Ministerio Público de los territorios federales del 31 de diciembre de 1954; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y territorios federales (excepto la de el estado de Tlaxcala) del 31 de diciembre de 1971, que entró en vigor en 1972; y en lo Federal: la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal Reglamentaria del artículo 102 de la Constitución, publicada el 13 de enero de 1942; la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal Reglamentaria del artículo 102 de la Constitución del 26 de noviembre de 1955; y la Ley de la Procuraduría General de la República, publicada el 30 de diciembre de 1974.

Como puede observarse, a partir de 1974, en el aspecto federal, las leyes correspondientes no se refieren ya al Ministerio Público, como Institución que lleva a cabo la función persecutoria, si no a las procuradurías que desempeñan el papel de órganos administrativos con funciones múltiples, una de las cuáles es la persecución de los delitos. A fines de 1983, y por iniciativas presidenciales adecuadas, se proponen y aprueban nuevas leyes orgánicas federales, que cambian en el sentido de hacer mención en su articulado solamente a las

⁵⁷ *Idem.*

atribuciones de las Procuradurías, las bases de su organización y las disposiciones generales que rigen fundamentalmente su quehacer, reservando para un Reglamento Interior el precisar sus órganos concretos con sus facultades, y algunas disposiciones conteniendo regulaciones y menciones que resulta necesario tener en cuenta en el funcionamiento de tales Procuradurías.

Todo ello se plasma en las leyes orgánicas de las Procuradurías. En lo que se refiere a lo federal, encontramos la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, promulgada el 15 de noviembre de 1983 y publicada en el Diario Oficial del 12 de diciembre de 1983, que ha a la fecha está sustituida por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 16 de abril de 1996, publicada en el Diario Oficial del 10 de mayo de 1996, y cuyo Reglamento se publicó en el Diario Oficial del 27 de agosto del mismo año.

Haciendo un resumen de cómo se ha establecido en México "el Ministerio Público, hay que afirmar que existe en él tres elementos: el francés, el español y el nacional. Del ordenamiento francés tomó como característica principal el de la unidad e indivisibilidad, pues cuando actúa el agente del Ministerio Público lo hace a nombre y en representación de toda la Institución. La influencia española se encuentra en el procedimiento, cuando el Ministerio Público formula conclusiones, las que siguen los mismos lineamientos, formales de un pedimento fiscal en la Inquisición. En cuanto a la influencia exclusivamente nacional está en la preparación del ejercicio de la acción penal, ya que en México a diferencia de lo que sucede en Francia, el medio preparatorio del ejercicio de la acción penal está reservado exclusivamente al Ministerio Público, que es el jefe de la Policía Judicial."⁵⁸

Por nuestra parte añadiremos que es también nacional el desarrollo del Ministerio Público Federal más que como un persecutor de los delitos, como un factor determinante en la vigilancia de la constitucionalidad y la legalidad, muy especialmente en nuestro proceso de amparo, instituido para anular los abusos de las autoridades que integran el poder público.

⁵⁸ *Ibidem*. P. 120.

Para terminar con el tema del Ministerio Público en México daremos 21 puntos que el autor Juventino Castro considera, generan los antecedentes del Ministerio Público a nivel histórico y cultural.

- *8 de julio de 1796, imponiendo penas a los ebrios.
- Sentimientos de la Nación o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813.
- Decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.
- Artículos del 48 al 50 del reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822.
- Base séptima del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de mayo de 1823.
- Artículo 112, fracción II, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824.
- Artículo 45, fracción II, de la tercera y 18, fracción II, de la cuarta de las leyes constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la ciudad de México el 29 de diciembre de 1836.
- Ley y Reglamento provisional para el gobierno interior de

los departamentos, de marzo de 1837.
- Artículo 9°, fracción XIV y 64, fracción II del proyecto de reformas a las leyes constitucionales de 1836, fechado en la ciudad de México al 30 de junio de 1840.
- Artículo 7°, fracción IX y 81, fracción II, del primer Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1842.
- Artículo 5°, fracción XIII, del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de agosto del mismo año.
- Artículo 13, fracción XX, del segundo proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842.
- Artículo 9°, fracciones VII y VIII y 67, fracción II de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la H. Junta Legislativa establecida conforme a los decretos del 19 y 23 de diciembre de 1842, y sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por bando nacional el día 14 del mismo año.
- Bando de policía y buen gobierno el 13 de febrero de 1844.
- Orden del Ministro de Justicia y reglas que deben observarse para exigir las multas, de diciembre 22 de 1852.
- Artículos 58 y 117, fracción XXIX, del Estatuto Orgánico

Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856.
- Artículo 30 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de junio de 1856.
- Voto particular de Ponciano Arriaga, sobre el Derecho de Propiedad, regulado en el Proyecto de Constitución de 1856, y emitido en la ciudad de México el 23 de junio del mismo año.
- Artículo 21 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857.
- Programa de Partido Liberal Mexicano de julio 1° de 1906.
- Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados en la ciudad de Querétaro el 1° de diciembre de 1916. ⁵⁹

Ya nos hemos dado cuenta de la evolución del Ministerio Público Federal y nos damos cuenta de lo importante que es dicha Institución para procurar justicia, desgraciadamente no es la institución la que falla ante los ojos de los demás, sino los funcionarios que son corruptos o que llegan a estar poco preparados para el cargo que poseen y abusan de la autoridad que se les ha encomendado obstaculizando una verdadera procuración de justicia en México.

⁵⁹ Ibidem. P. 148.

2.3 ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Hablar de una Institución local es un poco más difícil, y más de la Procuraduría del estado de Tlaxcala, ya que al no contar con una base o con un acervo histórico que me proporcione la información necesaria, acerca de la evolución de la Procuraduría General de Justicia del estado, motivo por el cual daremos una explicación de los acontecimientos ocurridos en materia de procuración de justicia en el estado desde tiempos remotos, de ésta manera trataremos de entender el desarrollo que ha tenido la Procuraduría estatal y el lugar que se ha ganado en la entidad federativa; ya que para la mayoría de los tlaxcaltecas el tema de justicia es algo que sólo es propicio y adaptable para la clase privilegiada, es decir para aquéllos que pueden pagarla.

"El Ayuntamiento de Tlaxcala construyó varios edificios públicos, para el despacho de los asuntos del gobierno, entre los cuáles destacaban los siguientes: Palacio de Gobierno, Palacio Municipal, la Capilla Real que actualmente presta funciones como Institución Judicial del estado; el Hospital de la Encarnación y otras construcciones dedicadas al culto religioso. Pasando a otra cosa diremos que en la época prehispánica el Gobierno español y el Cabildo indígena tlaxcalteca se compuso de un regidor, un teniente, un alguacil, un procurador, un intérprete y varios escribanos. Al corregidor se le depositó la autoridad mayor y se le designó con varios títulos: el de Corregidor, que se usó desde 1531 a 1555-57; el de Alcalde Mayor, como se le llamó desde 1555-57 a 1585-87 y, Gobernador, como se usó después de 1587. Este último título se concedió por medio de una real orden de Felipe II, el 17 de abril de 1585; Real Ordenanza que se expidió especialmente para llamar gobernador alcalde mayor de la provincia de Tlaxcala.

Los primeros corregidores que gobernaron y procuraron justicia en Tlaxcala entre los años de 1531 a 1545, recibieron en la naciente ciudad de Puebla de los

Ángeles; ya que el propio corregidor escogía libremente su lugar de residencia y desde ahí desempeñaba su cargo.⁶⁰

El procurador se encargaba de representar el cabildo dentro del gobierno español. El escribano lo haría público, real, etc. Y el intérprete, que actuaba cuando el corregidor asistía a las asambleas de cabildo, pues éstas eran en Náhuatl. La elección en este último le hacía el virrey y algunas veces el propio corregidor. En cuanto al régimen de procuración de justicia, no se emprendió ninguna acción ni se propuso legislación alguna en beneficio de los habitantes del estado. Al consumarse la independencia, el 27 de septiembre de 1821, sobrevinieron problemas nacionales que imposibilitaron la organización jurídica y administrativa de la provincia de Tlaxcala hasta el 19 de septiembre de 1823, en que se instaló una diputación provisional.

En este momento crucial del estado se originó y se organizó el poder judicial de Tlaxcala, razón por la cual es de mayor importancia ya que se redactó y se estableció "la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, se reintegró el Poder Legislativo y el 5 de mayo de 1878, se reformó la Constitución Política del estado, por el citado Congreso, en la cual ya se incluían las leyes de Reforma."⁶¹

El Congreso reformó la Constitución y expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial, que funcionó a través de Salas Unitarias y Salas Colegiadas, con el propósito de que la justicia fuese más expedita y eficaz, el número de diputados que consignaba la Constitución local de 1857, fue no menor de siete y sus facultades se expresan en la Constitución vigente, mismo que analizaremos posteriormente.

Cabe establecer que en esta época se originaron las principales dependencias de procuración de justicia y nuevos puestos a autoridades que empezaron a tener y a practicar actividades ilícitas, motivo por el cual me atrevo que es aquí, o sea, en este momento histórico en el que empieza a denotarse la deficiencia por la falta

⁶⁰ AGUILERA, Carmen. *Tlaxcala Textos de su Historia*. T. IV. Gobierno del estado de Tlaxcala. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México 1991. P. 35.

⁶¹ GARCÍA COOK, Ángel. *Tlaxcala Textos de su Historia*. Presentación Paredes Rangel Beatriz. T. II. Gobierno de estado de Tlaxcala. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México 1991. P. 49.

de escrúpulos de algunos funcionarios, ya que al verse en el poder abusaban de su autoridad para hacer lo que ellos querían y abusar principalmente de los más débiles, en pocas palabras de todas aquéllas personas incultas y poco preparadas para conocer y hacer valer sus derechos.

En Tlaxcala, "el 16 de septiembre de 1918, el Congreso Constituyente local expidió la Constitución Política del estado libre y Soberano de Tlaxcala, jurada por el Gobernador del estado, General Máximo Rojas, el 1° de octubre del mismo año. La justicia en Tlaxcala era un privilegio, y no era para todos, desgraciadamente la procuración de justicia ya no era pareja, pues para la mayoría del pueblo era carísimo; con diferencia de algunos abogados que eran buenos y honrados, ya que eran unos de los pocos hombres que tenían conciencia. Solo las personas influyentes eran las beneficiadas de este privilegio; o sea del privilegio de la justicia. Desgraciadamente antes de que se empezara hablar de una procuración de justicia, ya se había hecho una costumbre para los hombres deshonoros escalar altos puestos de la justicia; con tal de tener cierta posición social y porque no, las más importante para tener una condición económica que los hiciera resaltar de los demás; sin tomar en cuenta que a través de esto quedarán manchados y marcados, no solo ellos si no sus hijos y toda su familia con el oro del cohecho, del soborno o por la infame condición de la consigna. Finalmente en 1967; se promulgó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con 16 dependencias administrativas entre las que destaca la Procuraduría General de Justicia, la Dirección de Asuntos Legales y Procuraduría de Pueblos. Estas dependencias desarrollan sus atribuciones a través de sus funcionarios que realmente no sabemos si cumplen con sus obligaciones, pues se trata que sean responsables y que impulsen algunas de sus actividades que, en su respectiva especialidad tiendan al progreso y bienestar del estado."⁶²

La procuración de justicia desde hace años ha venido corrompiéndose de día en día, hasta llegar a su último grado de corrupción que hoy en día tenemos. Al consumarse el triunfo de la revolución se disolvió, tanto por los efectos directos del

⁶² AGUILERA, Carmen. Op cit. P. 64.

Plan de Guadalupe como por la fuga rápida de todo el personal que administraba y procuraba la justicia y fue necesario, al comenzar la reorganización de este ramo de tan trascendental e indispensable para el orden social; ya que los jueces nombrados en cada lugar se evocaran al conocimiento, además de los asuntos de su competencia, los correspondientes a los juzgados de primera Instancia, mientras se proveía a éstos de personas adecuadas, profesionistas y competentes; y desde entonces el gobierno vigila de modo inmediato la moralidad y la eficacia en el desempeño de las labores judiciales, y se tiene en estudio un proyecto que se pondrá en manos de una comisión especial y técnica para conseguir en la práctica la destrucción de los vicios que tanto han afligido a la sociedad y principalmente a las clases menesterosas, que por su falta de recursos y la instrucción no podían obtener la satisfacción legal de sus quejas, porque la balanza siempre se inclinaba del lado de las clases privilegiadas, cuya influencia monetaria doblegaba a los empleados poco escrupulosos.

Después de todo este periodo en el que la organización de la procuración de justicia se encontraba muy lejos de lo que es hoy, el Presidente de ese entonces Venustiano Carranza, Primer jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Nación mencionaba que era incuestionable que se había dado el primer paso para restablecer en el menor tiempo posible y el orden constitucional, y que por lo menos se hacía de todo punto necesario seguir con la completa reorganización del ramo de justicia, que sin duda era algo de mayor importancia para asegurar los derechos de los ciudadanos, haciendo hincapié en el estado de Tlaxcala.

"Que la administración de la justicia común debe establecerse entre tanto la Nación vuelve por completo al régimen constitucional, y se hace las reformas que son indispensables para asegurar su completa independencia y eficacia, conforme a los preceptos de las Constituciones de los estados de la Federación y a las leyes orgánicas relativas; pues así a la vez que se mejorará ese importante servicio público, no habrá necesidad de proyectar una nueva organización, la que debe dejarse para cuando el Congreso Constituyente dicte las bases fundamentales a que deberán sujetarse los estados para el establecimiento positivo para el régimen

democrático, representativo y popular. Se establecerá en toda la República la procuración y la administración de la justicia común, en todas sus instancias, conforme a las constituciones particulares de los estados y de las Leyes Orgánicas respectivas. Las vacantes que hubieren en la administración de justicia durante el periodo preconstitucional, se cubrirán por nombramientos que harán los mismos Gobernadores, los que tendrán también facultad para conceder licencias por causas justificadas, designando en cada caso a los suplentes correspondientes siempre que no lo hubieren sido con anterioridad. La nueva administración de justicia, deberá quedar instalada antes del 1° de noviembre próximo.⁶³

Al finalizar toda la revuelta de la revolución y ya una vez estabilizado el país y con la influencia del Gobierno Federal, el estado de Tlaxcala sigue con la misma organización del Distrito Federal en cuanto a la Procuraduría y el Ministerio Público.

Para 1929 se expide la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público para la mayoría de los estados de la República, sin hacer mención de Tlaxcala, ya que no se encontraba registro alguno. Finalmente en 1971 el Presidente Luis Echeverría Álvarez expide la primera Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de los estados de la República.

2.4 ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

Por lo que respecta al Ministerio Público del fuero común en el estado de Tlaxcala está obligado a representar a la sociedad y esclarecer todas las averiguaciones correspondientes para resolver las dificultades que se presenten con los particulares y las autoridades, asunto que no nadamás queda ahí, pues otra obligación principal es auxiliar al Ministerio Público Federal, el mismo que tiene la potestad de otorgar la asesoría jurídica el cual se concentra en la figura

⁶³ *Ibidem.* P. 82-83.

del llamado Procurador General de Justicia, quien es el encargado de nombrar al agente del Ministerio Público en el estado de Tlaxcala.

"Durante la época prehispánica, las controversias eran solucionadas por ancianos, jefes políticos que tenían gran importancia entre los señoríos de la ciudad de Tlaxcallan (actualmente Tlaxcala). Tlaxcallan estaba dividido en señoríos, por lo que la organización política y procuración de justicia de la República indígena, antes de la llegada de los españoles se llevó a través de cuatro señoríos con sus respectivos representantes: Tepeticpan con Tlahuexolotzin; Ocotefulco con Maxixcatzin; Tizatlán con Xocohténcatl Azayacatzin y Quiahuiztlán gobernado y dirigido por Citlalpopocatzin. Los cuatro señores eran autónomos dentro de sus señoríos, tomaban sus propias decisiones en cuestión de justicia, eran ellos, en colaboración con los ancianos sabios los que se encargaban de disponer y aplicar las penas correspondientes a aquéllos que hubieren incurrido en una mala conducta, dicho propio por ellos mismos en delitos que eran fuertemente castigados, aún con su propia vida. Aquí podemos darnos cuenta que aún sin saberlo manejaban la información investigadora pues los cuatro señoríos con auxilio de sus consejeros se dedicaban a investigar los posibles hechos delictivos en la que cualquier persona incurría al desacatar las costumbres de aquéllos tiempos."⁶⁴

Mencionábamos la autonomía de los cuatro señoríos, pero al unirse formaban una Federación para los asuntos de la República de Tlaxcallan, es decir, tomaban soluciones a problemas comunes deliberando sobre negocios, límites entre tierras, la paz y la guerra, sobre todo los asuntos que exigían resolución en común.

"La impartición, procuración y administración de justicia en Tlaxcala era severa y eficaz; los señores resolvían los conflictos en el mismo senado, y castigaban severamente la embriaguez, el homicidio, el hurto, la mentira, la falta de respeto a los padres, los pleitos y otras acciones consideradas como delictuosas. En las relaciones de justicia con otros pueblos, los senadores se reunían a deliberar, buscando una solución justa y equitativa a los conflictos, siempre celosos de su

⁶⁴ GARCÍA VERÁSTEGUI, Lia. *Tlaxcala Textos de su Historia*. T. IX. Gobierno del estado de Tlaxcala. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México 1991. P. 139.

libertad y enemigos de ser sujetos a la esclavitud y al pago de tributos a la poderosa vecina de Tenochtitlán, originando constantes hostilidades con ésta última ciudad. Sin embargo Tlaxcala nunca dejó de respetar el derecho de asilo para con los propios aztecas, o con otras tribus sometidas al imperio.⁶⁵

Durante la colonia el estado de Tlaxcala se encontraba en momentos difíciles pues la corona española empezaba a tener gran influencia legal dentro del estado, pues se habían apoderado ya, de la ciudad tlaxcalteca pues Hernán Cortés, expidió el 22 de diciembre de 1520, las primeras ordenanzas para la ciudad de Tlaxcala, en las cuales se prohibieron los juegos de azar; refirir o blasfemar contra los españoles, no entregar los botines de guerra y no obedecer a las autoridades establecidas; los que infringían estas ordenanzas eran castigados con la esclavitud o con la horca, y eran precisamente los españoles los que tomaban esas medidas para imponer esas penas.

“En 1585, Hernán Cortés nombró a un gobernador con duración de un año en su encargo, y ayudado por los cuatro senadores (4 señoríos antiguamente) atendían los asuntos de procuración de justicia que tomaron posteriormente el nombre de Alcaldes Mayores. Varios años después, ya en la época de la independencia en cuanto al régimen de procurar justicia no se emprendió ninguna acción ni se propuso legislación alguna en beneficio de los habitantes del estado.”⁶⁶

Hay que recordar, que para la época de la revolución la Institución del Ministerio Público en Tlaxcala tiene su origen a partir de la seguridad pública que el gobierno proporcionaba a los ciudadanos tlaxcaltecas, y en donde el poder político se organizaba para entablar un nuevo sistema jurídico penal, con ayuda del Ministerio Público, toda esta planeación se llevaba a cabo con establecer una seguridad pública en donde los jefes políticos y rurales la imponían más que por la leyes y la persecución, por la amenaza y el crimen.

Tal inseguridad se veía y se sentía en los alrededores de la ciudad tlaxcalteca que aquél que criticaba los actos de gobierno o levantaban la voz contra las

⁶⁵ ZEMPOALTECA SÁNCHEZ, Guillermo. La administración Pública en el estado de Tlaxcala. (Tesis). Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1976. P. 35.

⁶⁶ *Ibidem*. P. 46.

injusticias y reclamaba sus derechos era deportado a Yucatán, Valle Nacional o Quintana Roo, o era consignado a los cuerpos militares que sostenían el régimen porfirista. A eso le llamaban paz los privilegiados por la que suspiran aún los descendientes de éstos que forman los grupos de oposición contra nuestros regimenes revolucionarios. Como era de suponerse la justicia, pan insustituible de los pueblos, era carísimo; con excepción de algunos abogados de conciencia, los influyentes o simples litigantes recogían ganancias de la explotación de que hacían víctimas a los interesados en pleitos civiles o penales.

Una vez instaurada una institución que llevaba los asuntos de investigación de los delitos en el estado (aún no se le proporcionaba el nombre de Ministerio Público) llevaban a cabo, los jueces encargados las averiguaciones correspondientes en el que el juez inició sus averiguaciones, examinó a los detenidos para que dentro del término constitucional decidiera sobre la formal prisión o libertad de los acusados.

"Cerca del Juez Villegas Barrios se movieron las influencias de los poderosos para hacer que los detenidos fueran confinados a las mazmorras de la prisión. Nadie creía que en esa época existiera un juez idóneo, si no que bajo el peso de la consigna había de inclinar la balanza en contra de los trabajadores que anhelaban una vida mejor. Sin embargo, con aplauso de las gentes sensatas (sic), como bendición para los familiares de los detenidos y con estupor y odio de parte de las autoridades locales, el juez Villegas Barrios, el 27 de septiembre de 1910, fecha memorable en que se celebra la consumación de la Independencia, mandó poner en libertad a los detenidos y reservar la causa, en espera de mejores datos. El juez atendiendo al agente del Ministerio Público, mandó que se practicaran nuevas diligencias. Se señalaron entonces, como prófugos, a los señores Juan E. Morales, Natividad Águila, Nicanor Serrano, Felipe Rodríguez, entre otros. De la región de Zacatelco llegaban informes alarmantes. Por las noches, en la parte más alta de la Malintzin, aparecían luminarias encendidas por los ciudadanos que querían libertad y justicia, y con fogatas estaban alumbrando al país una nueva senda, la del sacrificio por el bienestar social. El Lic. y Mayor Manuel G. Bullman, al declarar dijo ser Juez de Primera Instancia del Distrito de Ocampo, con

residencia en Calpulalpan, originario de México, de 41 años de edad, Comandante de Batallón. Ratificó su informe y manifestó que no podían contestar las preguntas especiales, por tratarse de un asunto de carácter militar y que no había sido citado por los conductos debidos, como lo pidió el juez que lo hiciera. Requerido nuevamente por el juez, expresó: que en el orden militar su superior era el coronel Miguel D. Fierro, Inspector de las Fuerzas del estado, y que el parte que lo rindió lo dio como comandante de Batallón y no como juez de Primera Instancia de Calpulalpan. Ya para entonces las relaciones del Juez Federal y el Gobierno local eran muy tirantes; la falsedad y el crimen, frente a la verdad y la justicia.

El 13 de octubre de 1910, el juez de ese tiempo mandó investigar nada menos que al propio Coronel Cahuantzi, Gobernador del estado, y ampliar las declaraciones de Cuellar, Reyes, Bullamn y García, librando exhorto a Puebla, para que fueran examinados los cocheros de los tranvías de Panzacola que guiaban los vehículos el día de los acontecimientos. No obstante, de que, como hemos visto, el Juez de Distrito había demostrado actividad en el proceso, las autoridades locales lo acusaron de parcial y moroso ante la Suprema Corte; pero es que querían que saliera del estado y, así, conseguir que viniera alguno que plegara a sus caprichos y a sus maldades.⁶⁷

Cabe establecer que en ese momento era el juez quien tenía la capacidad de investigar y perseguir los delitos cometidos en Tlaxcala.

Posteriormente, ya en la revolución mexicana se instauró la figura del agente como auxiliar del juez en el estado, cuyas funciones eran la indagación y persecución de los delitos cometidos en el estado de Tlaxcala.

Ya como gobernador del estado, Próspero Cahuatzin instauró el Ministerio Público en el año de 1926 en Tlaxcala y ya reconocida la figura del agente del Ministerio Público, se tuvo como antecedente el primer expediente en el año de 1928, entrando en funciones de esta manera el Ministerio Público del estado de

⁶⁷ CUELLAR BERNAL, René. Tlaxcala a Través de los Siglos. Prólogo de Salvador Novo. B. Costa. AMIC, editor. México 1968. P. 48-49.

Tlaxcala, según datos proporcionados en el Archivo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala.

2.5 ANTECEDENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL EN MÉXICO Y DE LA POLICÍA MINISTERIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

Las instituciones de seguridad pública deben cumplir con funciones específicas, y para lograr esto, las instituciones deben supervisar a todos los elementos que laboran dentro de ellas, destacando aquellos que tienen contacto directo con la población; los integrantes de Ministerio Público y la Policía Judicial son estos servidores, quienes además deben trabajar en conjunto para lograr presentar una averiguación con suficientes pruebas para que se determine la inocencia o culpabilidad de la persona procesada. La policía nace para proteger el cumplimiento de la ley, es el órgano ejecutor de las normas jurídicas y del Estado. Por lo que se puede entender como una organización, sin embargo estas características que se establecen actualmente de la Policía, son el producto del desarrollo y evolución de la organización.

Conviene aclarar que al describir la organización de las instituciones judiciales de los pueblos, comunidades o tribus pre-cuahtémicas en nuestro país antes de la conquista resulta un tanto complicado, por ello y para evitar confusiones haremos caso omiso de aquéllas, que como los otomles y los chichimecas independientemente de que su organización social y cultural revisten aspectos de interés, evidentemente estos y otros grupos indígenas del altiplanicie mexicano se encontraban en un nivel inferior al de los grupos étnicos como el de los aztecas, mayas y texcocanos, constriñéndose por ello nuestro estudio, únicamente en este apartado, por considerar, que estas culturas son las que alcanzaron en alto grado de civilización al extremo de que varios historiadores y narradores de nuestra cultura han manifestado asombro ante sus sistemas de procuración de justicia. Puedo afirmar y sostener que unos de los aspectos fundamentales en cuestiones organizativas y administrativas, dentro de las grandes culturas o ciudades, es

precisamente la policía misma que se representa en distintas formas según las características de la civilización en que se desarrolla, pero ubicándonos en nuestro país, el término policía tiene un significado profundo que se tomó por los conquistadores españoles para crear lo que llamaron un buen gobierno. En la época mexicana (prehispánica), existía también una especie de policía que si no manejaba las mismas características hispánicas, si se encargaba de que en los lugares públicos de Tenochtitlán se mantuviera un orden supremo cotidianamente; hablando de esta cultura de nuestros antepasados, mismos que fueron obligados a fusionar sus costumbres, raza y sangre, para dar origen a la cultura mestiza a la cual pertenecemos, podemos indicar, gracias a los estudiosos, que la vigila, seguridad y orden de la ciudad, emanaban del señor quien marcaba las pautas de un proceder eminentemente administrativo.

Continuando con la policía, podemos mencionar que entre los aztecas, facilitaba la seguridad y el pacífico orden entre la sociedad.

“Los Tecuiles desempeñaban la función de la actual policía de la calle, esto es, el mantenimiento del orden en las calles de la ciudad.

Hasta la fecha, en muchos municipios, de entidades federativas, es toda una institución el Tecuil. Los pochtecas, eran comerciantes que llevaban a cabo algunas actividades de tipo policíaco; como el comercio lo efectuaban en diferentes comarcas, su presencia en ellas les facilitaba observar la conducta de los pueblos sojuzgados, la vigilancia de lugares y personas que interesaban al imperio. En ocasiones, el monarca, directamente, confería estas comisiones, y de su resultado dependían las medidas que habrían de ser adoptadas.

La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados topillo; aprehendían a los delincuentes y los conducían, de inmediato, ante la autoridad respectiva. Se afirma, también que los calpulelque arrestaban a los delincuentes.”⁶⁸

En materia de política en 1547, fue establecido un cuerpo de vigilantes voluntarios para suplir la falta de policías en la ciudad. Se organizaron tres turnos

⁶⁸ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Op cit. P. 268.

de ocho horas, cada voluntario portaba un sable. Posteriormente durante los primeros años de la colonia, los corregidores y gobernadores encomendaban a los alguaciles de las diferentes ciudades que vigilaran el orden; los alguaciles, ejecutaban las determinaciones de los virreyes y de los oidores; realizaban aprehensiones, cuando el hecho era flagrante, y ejercían la vigilancia nocturna y diurna.

Cabe mencionar que el maestro Jesús Gamelo opina al respecto lo siguiente en el que establece que "hasta el 6 de febrero de 1822 el régimen policial es depositado en jueces auxiliares. El reglamento respectivo establece sus funciones para perseguir y prevenir el delito, impedir desórdenes públicos, abatir la vagancia y la prostitución. Los policías se concretan a cumplir con el trabajo de vigilar la ciudad, aunque en ocasiones se cambiaban de jefes de un día para otro y con ello costaba cierta dificultad adaptarse, pues cada uno llegaba con su muy particular forma de hacer las cosas y de manejar el mando. El 22 de octubre de 1814 se promulgó el llamado Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, y aunque nunca llegó a tener vigencia, fue un documento revelador del pensamiento de toda una época, cuyo contenido era una serie de principios inspirados en los fundamentos filosóficos y jurídicos de la revolución francesa y de la Constitución española de 1812. los preceptos dictados en materia de justicia, aunque tiene influencia de la Constitución de Cádiz, en su redacción y espíritu quedó demostrado el perfecto conocimiento de la realidad social mexicana, tomando en cuenta por el Constituyente de Apatzingán, al declarar que: son tiránicos los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley, ninguno debe ser juzgado, ni sentenciado, si no después de haber sido oído legalmente."⁶⁹

Los asuntos de la policía seguían perteneciendo al municipio de la ciudad de México, aunque con distintas normas y disposiciones que se han suscitado a lo largo del tiempo. En 1825 se iniciaron con el gobierno los arreglos de la policía en donde seguían manteniendo el término como sinónimos de buen gobierno, por tal

⁶⁹ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Op. Cit. P. 94.

motivo el Congreso estudió unos puntos relativos a la policía que se proyectaron en un bando que se publicó el día 7 de febrero de ese año, el que se denominaron Bando de Policía y Buen Gobierno.

"El 19 de diciembre de 1825, el Presidente Guadalupe Victoria (Miguel Fernández Félix), rindió su primer informe de gobierno. En su respuesta, el Presidente del Congreso, Don José Manuel Zozaya, dijo que en materia de organización de la policía: lo mismo sucedió con este bando de policía en el que se manifestó que ninguna forma de gobierno, ni las leyes más sabias podían dar felicidad a los pueblos encargados de los ramos de la policía no actuaron con firmeza ante las problemáticas que cotidianamente se presentaban, haciendo respetar todos los bandos que englobaban las leyes y decretos necesarios para la solución de los asuntos de policía y buen gobierno."⁷⁰

Como en materia de policía, según las leyes vigentes están obligados todos los habitantes de esta capital y demás lugares del Distrito, de cualquier clase y estado que sean, a la observancia de las prevenciones referidas, quedarán sujetas igualmente en caso de contravención a las penas que se han designado, las que exigirán respecto de los aforados, con arreglo a lo que está prevenido en el particular.

"Este reglamento fue publicado el 7 de febrero de 1825, en él podemos observar todas las determinaciones sobre policía en cada uno de los 50 artículos tratados, en donde se manifestó muy claramente la inquietud que el primer Gobierno Republicano tuvo para resolver muchos de los asuntos que no permitían a la capital tener un orden que diera el desarrollo necesario en cada uno de los ramos gubernamentales, que estuviera en concordancia con los procesos ideológicos que el Estado quería mantener para fundamentar la emancipación del país.

En la Constitución de 1824 se dan lineamientos generales, cuando menciona la división de poderes, no especificando en las atribuciones de la Policía Judicial y el Ministerio Público. Se establecieron la Soberanía Nacional, el sistema bicameral,

⁷⁰ Ibidem. P. 102.

la naturaleza de estados a las Provincias, el nacimiento de las formas de gobierno de una República Democrática y la forma de Estado de una Federación.

La Constitución de 1836, no hace referencia abiertamente a la Policía Judicial, mencionando más propiamente al Ministerio Público y las funciones de la policía como la detención y la aprehensión. También se citan las garantías individuales, de las cuáles, la policía y el Ministerio Público deben observar su cumplimiento, siendo ésta, una de sus funciones actuales.⁷¹

En la Constitución de 1857, tampoco se hizo referencia a la Policía Judicial, sin embargo se mencionan las garantías individuales, algunas notas al Fiscal y al Procurador General. Posteriormente se hacen algunas referencias a dicha Policía en las reformas de 1866 y, en 1900 se menciona al Ministerio Público y al Procurador.

Con base en lo anterior, "el 24 de enero de 1878 se implantó un nuevo reglamento de policía en el que las comisiones de seguridad pasaron a realizar funciones reservadas a la Policía Judicial, con atribuciones para auxiliar a jueces y al inspector general de policía en la captura de delincuentes, así como en la integración de pruebas en juicios criminales. Esta Policía Judicial tenía también como obligación la supervisión de casas de asignación, así como la de higiene pública. Sin embargo el Gobierno de Porfirio Díaz no se dio por satisfecho en materia de seguridad pública y se fueron imponiendo modalidades en los sistemas operativos más acordes a las necesidades de la ciudad. El bandidaje floreció al no cumplir el gobierno de Díaz las promesas de Tuxtepec. Ex soldados insatisfechos salieron al camino. Unos bandidos robaron y mataron al diputado Carlos Aristi, en Zapote, Jalisco y el monitor Republicano informaba que la infame base de asaltantes de Río Frío, otra evacuada nuevamente estaba para 1878 en manos de facinerosos. En 1879 más de doscientos bandidos atacaron a las cuatro de la mañana una hacienda situada en los límites entre Guerrero y Puebla, y pasaron las seis horas siguientes saqueando el lugar."⁷²

⁷¹ Ibidem. P. 128.

⁷² Ibidem. P. 149.

Hasta el 16 de noviembre de 1819, se comenzaron a manejar ideas sobre la policía, el mismo Díaz manifestó que la policía urbano se ha organizado con arreglo a la ley de Presupuestos vigente, cuando de mejorar su personal, de reformar su reglamentación y mantener en ella el orden y la moralidad que demanda su elevada misión. Y para el 1° de abril de 1880, declaró en las sesiones ordinarias que los constantes esfuerzos del ejecutivo, por garantizar la seguridad pública no ha bastado, por desgracia, para impedir la consumación de algunos crímenes escandalosos que se han tenido últimamente, produciendo una justa alarma en la sociedad; alarma que ha aumentado con motivo de veredicto que pronunció el jurado respectivo, absolviendo a dos de los principales delinquentes en un caso de asalto y homicidio a inmediaciones de esta ciudad. Todo lo citado ha manejado cambios conducentes, realizados a partir de 1879 y que proyectaron en el Congreso las necesidades sobre vigilancia que tenía en las poblaciones, marcando fundamentalmente una policía urbana y otra rural, pero antes que estos elementos se plantearon el Ayuntamiento de la ciudad dado en 1876, siguió manejando las características de los celadores de la Metrópoli.

“A partir de 1880 se cambió de uniforme a los policías, o mejor dicho, se le dio un nuevo color: gris oscuro con lo que el pueblo los comenzó a llamar “tecolotes”, por la modalidad de los silbatos para las rondas nocturnas. El uniforme era muy semejante al que entonces usaba la policía francesa, los policías nocturnos recibían lámparas como las usadas por los garroteros ferroviarios y una capa del mismo color del uniforme. Se creó también la policía rural de acuerdo con el reglamento del 24 de junio de 1880. Su responsabilidad era cuidar los caminos y actuar como fuerza de apoyo a la policía urbana. Estaba obligada a perseguir y a capturar delinquentes y ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad judicial. En materia de policía se empezó a trabajar en 1885, pero los informes se dieron a partir del primero de abril de 1886 al abrirse las sesiones del Congreso; se indicó que no se podían olvidar los grandes servicios que han prestado los cuerpos de policías urbana y rural; ya que eran las dos formas en que se dividían estas actividades y acreditaron el buen manejo de las fuerzas que para tal época, el índice de criminalidad había bajado considerablemente en la capital de la

República y en los caminos nacionales, la presencia de una mayor seguridad, se manifestó que aquella policía denominada como rural estaba prestando servicio dentro del Distrito Federal, y junto a la urbana. Contribuía eficazmente al mantenimiento de la seguridad, al perseguir a los malhechores, por lo tanto se aclaró que ningún cambio notable se ha introducido últimamente en su organización. Solo diré que sus miembros siguen desempeñando con la regularidad las obligaciones que les correspondan.⁷³

Nuevamente en el poder, Porfirio Díaz explica en 1886, en su informe a la Nación, que "la policía rural presta útiles servicios en el Distrito Federal y que la policía capitalina contribuye eficazmente al mantenimiento de la seguridad con la tenaz persecución de los malhechores. En su respuesta al informe el Presidente del Congreso Apolinar del Castillo dice que el Congreso no olvidará los grandes servicios que han prestado los cuerpos de policías urbana rural. Merced a ellos la criminalidad ha disminuido considerablemente en la capital y caminos nacionales disfrutan de mayor seguridad. Para 1888, Díaz dice en su mensaje al Congreso, cuando se refiere al mantenimiento del orden y tranquilidad públicos, que para ese importante fin coopera la constante vigilancia de la policía rural, cuyos destacamentos en el Distrito Federal recorren constantemente los caminos y se estacionan en caminos convenientes; con lo cual se previene la comisión de delitos, inspirando confianza a las empresas y hombres de trabajo. Al contestar este informe, el Presidente del Congreso, Trinidad García dice que las mejoras introducidas en la organización de la policía rural y urbana influirán necesariamente en afirmar la seguridad pública en México."⁷⁴

Y agrega que también se han mejorado las gendarmerías en el estado de Tlaxcala, y se han hecho ya efectivo el aumento que en el personal y en las dotaciones de la gendarmería montada consigna el presupuesto de egresos, obligándolos a cambiar constantemente de residencia, aunque dentro de los límites de Tlaxcala, hacía muy dificultoso que atendieran a la educación de sus

⁷³ OSORIO Y NIETO. Op. Cit. P. 154.

⁷⁴ Idem.

hijos, esta dificultad ha desaparecido con la reciente creación de una escuela especial en la que los hijos de los empleados no solo reciben la instrucción sino también alimentos y vestidos, propiamente en 1890 nace la Policía Auxiliar al ponerle fin a la iluminación de gas en la ciudad de México lo que provoca el desempleo de los serenos que databan de la época de Revillagigedo.

"El gobierno del Presidente Díaz, ordena el 22 de diciembre de 1890 una nueva traza de la ciudad de México y de la ciudad de Tlaxcala y en este año se crean las demarcaciones de la policía, quedando en cada una, inspectores al mando de la gendarmería."⁷⁵

Se dieron otras modificaciones hasta llegar al artículo 21 Constitucional que actualmente conocemos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1999), el cual se transcribe a continuación:

Artículo 21.- "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas...

Es notorio que si nos remitimos literalmente a estos supuestos que establece la Constitución, nos debiéramos encontrar con agentes de la Policía Judicial, que respondieran funcionalmente a las actividades que les han sido encomendadas, al ingresar a las corporaciones, siendo un hecho necesario este cumplimiento de las leyes, si efectivamente queremos y buscamos una Justicia Social.

Es importante señalar que este órgano auxiliar del Ministerio Público, que es la Policía Judicial, se encuentra dividido en dos, unos son los agentes de la Policía Judicial del Orden Común y otros son del Orden Federal. Lo más importante actualmente es conocer las actividades específicas de los elementos de estas

⁷⁵ RENDÓN GARCINI, Ricardo. *El Prosperato. El Juego de Equilibrio de un Gobierno Estatal. (Tlaxcala de 1885 a 1911). Siglo veintiuno editores. Universidad Iberoamericana. México 2005. P. 49.*

corporaciones, pues frecuentemente el desconocimiento de éstas, permite el abuso de su autoridad, la corrupción o el desacatamiento de obligaciones.

Actualmente la Policía Judicial Federal es un órgano auxiliar directo del Ministerio Público Federal, que actúa bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en la persecución de los delitos del orden federal. En el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus deberes, la corporación actuará con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, de manera profesional, ética y ejemplar, utilizando técnicas de investigación policial, que respeten íntegramente las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con lo que respecta a la Policía Judicial Federal tenemos que exponer el desempeño que ha tenido como auxiliar del Ministerio Público ya que entre los dos contribuyen a la actividad persecutoria. En nuestro sistema jurídico y administrativo hay dos ramas de la policía que creemos oportuno aclarar y son la preventiva y la judicial, la primera tiene a su cargo como su nombre lo indica prevenir el delito y se trata de policía generalmente uniformada que ejerce vigilancia en centros de población, en edificios, oficinas, carreteras, etc., en la segunda la policía judicial interviene en la investigación de los delitos cometidos y de sus autores, no en la prevención, y en este desempeño coadyuva con el Ministerio Público, atiende sus órdenes, localiza personas y busca pruebas. Hay tantos Policías Judiciales como agentes del Ministerio Público, es decir una Policía Judicial Federal, es tan importante porque sin su apoyo la investigación no se integraría bien en una averiguación previa y el Ministerio Público no podría cumplir totalmente con su función sin el auxilio de la Policía Judicial Federal.

En cuanto a la Policía Ministerial del estado de Tlaxcala, menciona Cuellar Bernal que durante la época prehispánica se constituyó por grupos de diez familias, las cuales eran sometidas día y noche a la vigilancia de un mayor, para facilitar sus tareas, estaba prohibido cerrar las puertas de las estancias; rendía cuentas a sus superiores y al Tribunal que estaba compuesto por cuatro señores de Tlaxcallan, además había una policía secreta que se desplazaba para asegurar

el estado de valor del pueblo, controlar las maniobras de los funcionarios e informarse de los juicios rendidos. Este último, fue un hecho que no fue igualado por las demás comunidades. Una vez que los cuatro señoríos tomaban una decisión sobre alguien que cometía un delito mandaban a los guardias para que procedieran con los arrestos por motivos variables, muy parecidos a los establecidos por los aztecas.

“Durante la Colonia, en Tlaxcala no hubo muchos cambios con respecto a los guardias de seguridad que fungían como policías, que obedecían órdenes por las autoridades que los mismos españoles impusieron en el estado. Varios años después la población tlaxcalteca fue en aumento y el servicio de seguridad pública fue escaseando, motivo por el cual el pago era mínimo, de ello la gran deserción que se veía a diario en el cuerpo policíaco de la ciudad. Pocos eran los mexicanos tlaxcaltecas que veían una carrera en el servicio de la policía rural, ni les bastaba con probar una vez, puesto que una décima parte de los hombres se reenganchaban. Tampoco entraban con grandes esperanzas de ascender: sólo ocho por ciento fueron ascendidos en total, y no solían pasar de cabos, raramente llegaban más arriba. La paga era de 1.30 pesos diarios, más allá que la de muchos trabajadores ordinarios, pero los descuentos por caballo y equipo reducían los beneficios. Entonces ¿porqué se enganchaban?.”⁷⁶

Para muchos, aquél servicio era visiblemente un recurso laboral, hasta que se presentara algo mejor, o una buena oportunidad de apoderarse de un rifle del gobierno, un caballo o cualquier otra pertenencia. Los desertores solían vender su equipo y a continuación se reenganchaban con un nombre supuesto, a tal punto que el gobierno ordenó que se hiciera circular la descripción física de los desertores, para que los jefes pudieran describirlos y expulsarlos. La policía tenía que conformarse con la gente que podían obtener. Pero todos los aliados eran voluntarios, cuando menos a ninguno se les obligaba y en suma había tantas razones personales como individuales.

⁷⁶ CUELLAR BERNAL, René. Op. Cit. P. 63.

A parte de ser de Tlaxcala los que se alistaban, también venían de Puebla donde el empleo esporádico en las fábricas creaba una corriente desigual de inestabilidad laboral. Fuera de la zona donde operaba el cuerpo no captaba miembros. La presencia de policías atraía voluntarios, pero no iba más allá. No sacan de sus libres campos y sus mejores salarios a los tlaxcaltecas del norte, ni alentaba deserciones en los peones acacillados del sur. La falta de personal policiaca agobiaba a las autoridades pues la situación problemática del país originaba cada día más alborotos y delitos entre la sociedad tlaxcalteca, ya no importaba conseguir personas adecuadas o preparadas para el trabajo.

“La mayoría eran analfabetas y dos tercios solteros, su edad promedio era de unos 25 a 30 años y después de 1890 más del 40% de los reclutas habían pasado de los 30. Esto significaba que cuando terminaban sus servicios, estaban acercándose a los 40. Debían preguntarse entonces a donde irían después. Casi un tercio de los reclutas eran artesanos, zapateros, panaderos, fabricantes de velas, de jabón, talabarteros, ladrilleros y ayudantes de artesanos. Una quinta parte de los miembros del cuerpo eran campesinos, atraídos o arrancados de sus labores agrícolas por la llamada modernización. El desempleo en pueblos y ciudades suministraba otros reclutas.”⁷⁷

Los desertores capturados terminaban en un batallón del ejército en el infierno de Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, pero a la mayoría de los desertores nunca los capturaban, ni siquiera los perseguían. Aunque al cuerpo le salía caro en cuestión de disciplina, era más barato alistar hombres nuevos que seguir la pista de los desertores.

“La fuerza de la policía rural no podía esperar a los temores y frustraciones de la nación, que iban en aumento en los últimos años de la dictadura de Próspero Cahuatzin, Gobernador del estado de Tlaxcala. Después del año de 1900 las deserciones aumentaron 10% respecto de la década anterior, ahora desertaban más de un tercio de los rurales.”⁷⁸

⁷⁷ *Ibidem*. P. 145.

⁷⁸ RENDÓN GARCINI, Ricardo. Op. Cit. P. 146.

En tiempo de Juárez se esperaba que los propios guardias llevarán sus propios caballos y rifles al servicio, pero solo esto condujo a tan extraordinaria mezcolanza de armas y animales que don Próspero renunció al sistema. Los pocos policías letrados debían llevar registros de sus depósitos y deducciones, pero la contabilidad no era verdaderamente su fuerte, por consiguiente los oficiales que llevaban las cuentas tenían otro amplio campo donde hacer trampa. Es difícil estimar la incidencia de tales desmanes, muchos de ellos se hallan consignados en los archivos de la Policía Judicial de la ciudad.

Hay que enfatizar que anteriormente los guardias estaban a la orden de los jueces, es decir del Poder Judicial, de ahí que se les denominará Policía Judicial; en la ciudad de Tlaxcala aún no existía la figura del Ministerio Público, mucho menos la del Procurador. Los que se encargaban de perseguir los delitos eran los Jueces de Distrito, con ayuda de la Policía Judicial. En 1917, en ejercicio de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos, la Policía Judicial es autoridad competente para recibir tanto la confesión original del inculpado como la ratificación de lo confesado por éste, ante cualquier organismo administrativo.

“Una vez establecido el Ministerio Público en la ciudad, el desempeño de la Policía Judicial a su mando, se permitió que la Policía, en realidad no Judicial, sino Ministerial, desplazara en la titularidad de la persecución de los delitos al Ministerio Público, único constitucionalmente legitimado para actuar y decidir en esas cuestiones penales. Corresponde su ejercicio al Ministerio Público y a la Policía Ministerial, que debe estar bajo la autoridad y mando de aquél. Una de las más trascendentales innovaciones hechas por la Constitución de 1917, a la organización judicial, es la de que los jueces dejen de pertenecer a la Policía Judicial, para que no tengan el carácter de jueces y partes encargados, como estaban antes de la vigencia de la Constitución, de decidir sobre la responsabilidad penal y allegar, de oficio, elementos para fundar el cargo. El primer error es que la Policía llamada impropriamente Judicial puesto que desde nuestro punto de vista es Ministerial y tiene algo que ver en el ejercicio de la acción penal, cuyo único titular es el acusador público. La confusión entre ambos

entes se da en la investigación de los delitos, aspecto meramente administrativo y no en la acción ante los tribunales penales, aspecto judicial, en el cual es totalmente ajena dicha Policía. El segundo error es afirmar que en algún momento de la historia jurídica y política de nuestro país los jueces hubieren pertenecido a la Policía Judicial. La verdad es bien sabida y ampliamente comentada, antes de la Constitución de 1917, tanto los Jueces como el Ministerio Público, creado con mucha posterioridad a la expedición de la Constitución de 1857, investigaban los delitos.⁷⁹

Al respecto el maestro Juventino Castro opina que "como la policía investigadora estaba tradicionalmente a las órdenes de los jueces se le llamó policía judicial, es decir: del juez. Cuando se crea el Ministerio Público en México, bajo el modelo francés, este órgano usa a la policía de los jueces. Pero a partir de 1917 ya dicha policía pasa a su mando directo. Y no cambia de nombre. Debería haberse mencionado en el nuevo artículo 21, a la Policía Ministerial, o Policía investigadora, que nada tiene que ver con la autoridad judicial. Pero resulta absurdo que una jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación afirme que alguna vez los jueces pertenecieron a la Policía Judicial. A lo sumo éste hecho pertenecía (dependía) del órgano judicial. El gran cambio constitucional no es propiciado con un correcto entendimiento de él por nuestro Supremo Tribunal Constitucional, y por el contrario entroniza (sic) en la persecución de los delitos no al Ministerio Público, si no a la Policía Judicial. Ello trasciende gravemente en nuestro régimen de justicia y seguridad."⁸⁰

Durante la vigencia de la Constitución de 1857, la facultad de Policía Judicial, como ya se ha visto, era ejercida por el Ministerio Público, pero no de una manera exclusiva puesto que la tenían también todos los que estaban en contacto con la administración de la justicia penal. Se distingue a la Policía Judicial de la facultad de la misma del Ministerio Público, que con mayor orden deberíamos enunciar como facultad de Policía del Ministerio Público.

⁷⁹ *Ibidem*. P. 154.

⁸⁰ V. CASTRO, Juventino. El Ministerio Público. Op. cit P. 49.

"Nuestra Constitución de 1917, que distingue perfectamente bien entre una autoridad judicial que conoce y resuelve los delitos que se ponen en su conocimiento por la vía legal, y una autoridad administrativa, dependiente del Poder Ejecutivo, que procura la justicia, en este caso particular persiguiendo los delitos, debe entenderse como indispensable que a la policía auxiliar del M. P. se le llame: Policía Ministerial, o en último caso Policía Investigadora."⁸¹

Pasando a otro orden de ideas; se da un giro muy radical y especial, ocurrió en nuestro país, cuando se vedó a los jueces investigar los delitos, y en cambio, se estableció dicha alta función a cargo del Ministerio Público. La investigación de los delitos en nuestro País, tenía que llevarse a cabo mediante un verdadero Estado de Derecho. Por lo tanto y bajo ese sistema, prácticamente la investigadora era la Policía y el Ministerio Público actuaba como servidumbre de la Policía Ministerial, y así empezó la corrupción en la persecución de los delitos. De esta manera inició la era de la corrupción en el estado de Tlaxcala, respecto al uso cotidiano del soborno, cohecho e inclusive la tortura como medio para obtener confesiones.

Debemos proponer al Ejecutivo Federal, las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de la procuración de justicia, escuchando la opinión de funcionarios y de personas físicas o morales que por su actividad, función o especialidad, considere que puede aportar elementos de juicio sobre la materia de que se trate. El Ministerio Público ya no es la figura del acusador público, del perseguidor, que a pesar de que se dice representa a la sociedad en realidad con frecuencia es repudiado y temido por ésta. Aquí se muestra a su titular como un alto funcionario que tiene como misión destacada el promover y concretar los esfuerzos para una mejor procuración de justicia.

Finalmente como ya se mencionó, la Policía Judicial es un órgano investigador auxiliar del Ministerio Público, y en este caso nos referimos al Ministerio Público del Fuero Común; concluyéndose así que esta Policía Ministerial auxiliará al Ministerio Público en aquéllos delitos del fuero común. Además de auxiliar al Ministerio Público Federal en las situaciones que establezca la ley.

⁸¹ *Ibidem*. P. 63-64.

2.6 ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA.

Como antecedente prioritario de la creación de la Comisión de Derechos Humanos, primero en México y posteriormente en los estados, es con la creación de una Procuraduría de Pobres, fundada por Ponciano Arriaga, en el siglo pasado, primero en San Luis Potosí y Puebla. Hay precedentes de fecha más cercana. En la consulta de procuración de justicia practicada en 1983 por la Procuraduría General de la República, se recomendó formalmente el establecimiento del Ombudsman. El Ombudsman es una institución dos veces centenaria: surgió en la Constitución de Suecia, en 1809, y de ahí pasó, cien años más tarde, a otros países escandinavos. Posteriormente se difundió en todo el mundo, con diversas características y distintas denominaciones. Su rasgo distintivo es la defensa de los Derechos Humanos. Se ha recogido en los textos constitucionales de países hispano parlantes, como España, Guatemala, Colombia y últimamente en México. El Ombudsman es una persona designada por el parlamento sueco. (Poder Legislativo), quien tiene a su cargo la recepción de quejas y denuncias por violaciones a los derechos del individuo cometidas o supuestamente cometidas por autoridades. Cuando conoce de estos casos el Ombudsman lleva adelante una investigación que culmina en una recomendación dirigida a la autoridad a la que se le atribuye la violación. Esa recomendación no tiene la misma fuerza jurídica que una sentencia; es decir, no obliga directamente a la autoridad. Solo posee valor moral y político, que proviene del prestigio y la independencia del Ombudsman. La defensa de los derechos humanos dispone de diversos procedimientos jurisdiccionales y administrativos, principalmente. El Presidente de la Comisión es designado por el Presidente de la República, con aprobación de la Cámara de Senadores, cuenta con absoluta libertad de criterio para el desempeño de su encomienda, que a menudo tiene que ver con asuntos de carácter penal: detenciones arbitrarias, malos tratos a detenidos, cateos irregulares, confesiones forzadas, etc. Inicialmente la misión del Ombudsman era ejercer una vigilancia

general para el cumplimiento de las leyes y normas para que los servidores públicos cumplieran con sus obligaciones.

La Comisión de Derechos Humanos de Tlaxcala inició actividades en septiembre de 1994, estableciendo sus oficinas en la colonia Loma Bonita de la ciudad tlaxcalteca. Los Derechos Humanos son la expresión de una cultura que reivindica las prerrogativas constitucionales de los ciudadanos frente al poder público. En su interrelación con la estructura del estado, la sociedad por omisión o comisión de sus autoridades, se encuentra en riesgo de ver conculcadas sus garantías constitucionales, dada la complejidad de relaciones que entre ciudadanos y autoridades se originan. Hablar de la nueva manera de comprender la relación Estado-Sociedad nos remite a señalar lo que llamamos la Cultura de los Derechos Humanos. Hablar de cultura de los Derechos Humanos es reconocer, en primer término, los valores ecuménicos del ser humano, tales como libertad, dignidad, justicia, paz, humanidad. La cultura de los Derechos Humanos, define asimismo, la necesidad de revalorizar aquellos conceptos ante el avance de los modelos de desarrollo cuyo abstraccionismo pocas veces nos permite observar que son ideados para seres humanos, y no para cifras, símbolos, números, líneas unánimes.

"La historia reciente sitúa a la Cultura de los Derechos Humanos como la frontera donde se puede hablar de un Estado antes de la Comisión y un Estado después de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. El nacimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, se da en momentos donde la impunidad y el despotismo justificaban la violencia del poder contra los ciudadanos. En la entidad esta realidad también se enfrentó por parte de la Comisión en un inicio. Hoy la Cultura de los Derechos Humanos avanza de manera intermitente, pero irreversible. Sus alcances serán cada vez más palpables una vez que se comprenda que sólo los funcionarios y servidores públicos son los únicos que pueden violar los Derechos Humanos, nadie más. Y esta misma cultura será manifiesta cuando los integrantes del aparato estatal comprendan, con inteligencia y sensibilidad, la exigencia de la sociedad por dejar atrás malos hábitos y anquilosados comportamientos que solo atentan contra la

Ley, contra la Sociedad y contra el Estado de Derecho que, acorde a las circunstancias que nos rodean, es indispensable preservar por el bien de la República. La Comisión Estatal, sin embages, reconoce que ha ganado la confianza de la sociedad tlaxcalteca en pro de esta cultura de los Derechos Humanos, y este compromiso que se ha adquirido no pretende en ningún momento defraudarlo. En esto la Comisión y su personal destaca un esfuerzo permanente.⁸²

Por último, quisiéramos decir que la realización de este segundo capítulo fue un poco complicado y tedioso, pero con muchas aptitudes para sacarlo a flote y se pueda mostrar la información adecuada y específica de lo que fue el estudio y análisis de los antecedentes de todas y cada una de las instituciones que conforman el sistema de procuración de justicia en el estado de Tlaxcala. Contar con un conocimiento anterior a los hechos acaecidos de la Procuraduría, el Ministerio Público y la Policía Judicial es conocer el comportamiento actual del proceder de sus funcionarios que han desprestigiado a estas Honorables Instituciones con las que cuenta la bella ciudad de Tlaxcala.

⁸² Informe Anual de Actividades 2004-2005. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Diez años construyendo la cultura de los Derechos Humanos. P. 47.

CAPÍTULO TERCERO

REFERENCIA JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

III. REFERENCIA JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

La base jurídica de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría local es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala, logran ser el punto de partida primordial para el estudio y análisis de tan importante tema de estudio.

Así mismo continuaremos con las demás leyes reglamentarias federales y locales que serán instrumentos de gran ayuda para poder realizar satisfactoriamente este trabajo de investigación.

En este capítulo, nuestro compromiso es detectar las posibles deficiencias de la procuración de justicia en el estado que se encuentren plasmadas en la legislación estatal, en relación a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala y una vez localizadas tratar de aportar una opinión útil para cambiar y mejorar la estructura y la organización de Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala.

Esperando que se obtengan los resultados deseados empezaremos con el análisis de nuestra Constitución que es la base y fundamento de nuestra institución.

CAPÍTULO TERCERO

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Establecer que nuestra ley fundamental consagra aspectos de la organización de la Procuraduría y el Ministerio Público en el país es aceptar con plena

conciencia que es la base para la organización de una buena procuración de justicia para todos y cada uno de los mexicanos.

"Se suele afirmar por todos aquellos, como autoridades actuales, faltos de preparación que formulan tal conjetura sobre el Derecho, que éste es obsoleto en la actualidad, que se ha vuelto inoperante y que en muchas ocasiones detiene el progreso técnico y científico que propicia la marcha de la sociedad hacia su perfeccionamiento mediante el fenómeno que comúnmente se califica como 'deficiencia en la procuración de justicia'.⁸³

Estas ideas obsoletas y minimizantes del Derecho, no son explicable por el desconocimiento de su esencia por parte de las personas subdesarrolladas o no desarrolladas que proyectan extensivamente contra quienes de diverso modo y a través de diversas actividades lo investigan, enseñan, invocan o aplican. Sin el Derecho ninguna sociedad humana es concebible, puesto que es el elemento indispensable que asegura las relaciones individuales y colectivas en que su dinámica variada se manifiesta. Gracias a la seguridad jurídica que establece y garantiza la Constitución, se puede hablar y actuar con libertad que el mismo Derecho reconoce.

"El Derecho es el instrumento imprescindible para el desarrollo de cualquier programa de acción, proyecto, planeación y planificación de carácter técnico o científico que persigue una finalidad social, económica o cultural de toda índole. No comprenden que el Derecho ha restaurado a los pueblos, su condición de sociedades humanas las conserva en ella, y que sin él, éstas no serían sino simples agregados de individuos sometidos a una insensible y deshumanizada mecánica manipulada por los grandes inventos de la tecnología y la ciencia positiva."⁸⁴

A nadie dentro del terreno de la razón y la sensatez, se le ha ocurrido vivir sin el Derecho, aunque sí, sin un Derecho injusto, inhumano y contrario al designio permanente de superación del hombre y de la sociedad.

⁸³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Porrúa. Cuarta edición. México 2003. P. 17.

⁸⁴ *Idem*.

La Constitución, en efecto, es ella el ordenamiento jurídico que proclama los principios políticos, sociales, económicos, culturales y humanos que se derivan del ser, del modo de ser y del querer ser de un pueblo en su devenir histórico mismo, o sea, que emana de lo que *Lasalle* denomina su "Constitución Real". Por eso la Constitución es la manifestación jurídica de su historia, que no se reduce a la mera narración de una sucesión de hechos, sino que comprende, además de la facticidad, la idealidad vital popular con todas sus cambiantes ideológicas.

Con cierta frecuencia se suele afirmar que en México la Constitución está en crisis porque se viola con bastante contumacia en repetidas ocasiones y atendiendo a que, en la realidad, no se observan los principios fundamentales que proclama. Aunque se aceptase la certeza de estos hechos negativos, no compartimos la idea conclusiva que de ellos se hace derivar, pues no es verdad que la Constitución esté en crisis, si por éste fenómeno se entiende su real o aparente incumplimiento material, no formal, en algunos importantes aspectos de la vida del país, sobre todo en materia política. Lo que ocurre es que el desacato a cualquier ordenamiento supremo obedece a la intención de no cumplirlo ni hacerlo cumplir, y esta situación acusa evidentemente una crisis, pero no de la Constitución, sino del elemento humano que representan gobernantes y gobernados. En efecto, es inconcuso que el Derecho, por más perfecto e idóneo que se suponga, sería ineficaz e inoperante sin quienes lo observen y hagan observar coercitivamente en la realidad política y socio-económica, es decir, si los detentadores del poder público o gobernantes quebrantan su deber de acatarlo y hacerlo acatar. Sin voluntad imperativa de cumplir el Derecho y de constreñir a los gobernados a su cumplimiento, la Constitución no dejaría de ser un conjunto de meras declaraciones quiméricas sobre principios y mandamientos denotativos de idílicos deseos condenados a la frustración: y es obvio que la ausencia de tal voluntad entraña una crisis no jurídica sino humana.

Hay que enfatizar, además que para cumplir la Constitución o para mejorarla es imprescindible conocerla del modo más completo posible, estudiándola en todos sus aspectos y desde diversos puntos de vista.

En la presente obra y con la conciencia de que, debido a nuestras múltiples imperfecciones, la tarea que emprendemos está muy lejos de alcanzar estos objetivos, tratamos de ponderar la Constitución mexicana de 1917 a través de los diferentes ángulos de investigación que ya hemos mencionado, sin la pretensión de haber desempeñado una actividad intelectual exhaustiva respecto de la vastísima temática y problemática del Derecho Constitucional, cuya exposición completa exige una extensión enciclopédica.

Empezaremos con el estudio de la Procuraduría General de la República por lo que el artículo 89, fracción IX de la Constitución establece que es facultad propia y obligación primordial del presidente, designar al Procurador General de la República; claro con ratificación expresa del Senado como facultad exclusiva, como lo establece el artículo 76, fracción II de la Constitución. El artículo 89 constitucional establece la facultad exclusiva del presidente de la República, criterio que considero no muy apropiado para ejercer oportunamente y propiamente nuestro Estado de Derecho, ya que el procurador al contar con la designa del Ejecutivo se siente con la obligación de restituir al Presidente el cargo conferido, esto es, si el Representante de las Fuerzas Armadas en México llegase a tener algún problema; ahora bien, en estos casos la Procuraduría General de la República hace caso omiso a la problemática delictiva; prefieren dejarlo pasar hasta que el "amigo tiempo" ayude a la prescripción del delito; de esta manera, para cuando se hace público dicho acto, la conducta delictuosa ya prescribió y como dice la mayoría : "ya no hay delito que perseguir".

Dado las circunstancias por las que atraviesa comúnmente nuestros funcionarios, se debería dar otras opciones más al nombrar y ratificar al Procurador General de la República, en donde no nadamas intervenga el Ejecutivo sino en donde el Senado tenga mayor participación en el nombramiento del funcionario público mencionado.

Esto es, que el Senado no nadamas ratifique sino que también pueda nombrar, y que el Congreso si en efecto, únicamente tenga la potestad de ratificar o negar la designación del Procurador General de la República, como lo establece la

Constitución en el artículo 78, fracción V donde se ordena que durante el receso del Congreso habrá una comisión permanente, que a la letra dice:

"Artículo 78.- Durante los recesos del congreso de la Unión habrá una comisión permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones...

La comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución tendrá las siguientes:

V.- Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el Ejecutivo Federal;..."⁸⁵

Como podemos observar, es la misma Constitución la que establece que es el Presidente quien tiene el monopolio de nombrar al Procurador únicamente. Sin embargo consideramos oportuno establecer nuestro punto de vista al respecto al mencionar que el Senado también debe tener la misma facultad de nombramiento; esto es con el fin de evitar cuestionamientos o favoritismos con el Ejecutivo Federal; así tendrá más libertad de ejercer sus funciones el Procurador sin sentirse tan comprometido, ya que se delegaría al Senado esa facultad, de tal manera que fuera el Congreso el único en ratificar o negar el nombramiento en caso de que fuera el Senado el que lo hubiese nombrado y la cámara Alta ratificar o negar cuando el nombramiento venga directamente del Ejecutivo Federal.

En cuanto al Ministerio Público Federal el artículo 102 apartado A constitucional hace referencia a la organización del mismo en donde los funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, tomando en cuenta las leyes respectivas.

El artículo antes mencionado establece lo siguiente:

"El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República..."⁸⁶

⁸⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Sun Rise. México 2005. P. 57-58.

⁸⁶ Ibidem. P. 73-74.

Y además, como ya se sabe, nombrado por el presidente y ratificado por el Senado de la República o en los recesos de la Comisión Permanente.

El Ministerio Público Federal es una de las instituciones más importantes en la procuración de justicia, ya que con ella se inicia la averiguación previa en la investigación de un delito; esta Institución ha caído en forma drástica en su honorabilidad y credibilidad por la falta de preparación ética, compromiso y valores de los funcionarios que propician la constante calificación en la calidad del Ministerio Público. Actualmente el agente del Ministerio Público está comprometido con la sociedad a tener mayor preparación y ser más competitivo día con día.

Sin embargo la falta de oportunidades en el país es la constante primordial en la preparación y superación de nuestros funcionarios públicos, sobre todo en la investigación y persecución de los delitos tal y como lo establece el artículo 21 constitucional, que establece lo primordial en sus primeras líneas.

"...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."⁸⁷

El Ministerio Público es una dependencia con una organización meramente administrativa, esto es, el Ministerio Público junto con la Policía Judicial colaboran en la procuración de justicia desde el momento en que se genera una régimen de control y prevención de los delitos, sin embargo nos hemos podido percatar de la falta de conciencia ciudadana en la prevención de un delito, por lo que es necesaria toda una estructura de prevención con la ciudadanía y una estructura de organización y eficiencia dentro de la dependencia del Ministerio Público Federal para la pronta procuración justicia.

Estos aspectos no nadamas son características que debe poseer el agente del Ministerio Público y funcionarios de la misma dependencia sino también la Policía Judicial quien es parte fundamental en las investigaciones delictivas; la mayoría de la sociedad ha perdido la confianza en los policías y más aun en la judicial,

⁸⁷ Ibidem. P. 16.

mismas que son responsables de la seguridad pública en el país; y el artículo 21 último párrafo establece que "La Federación, los estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública."⁸⁸

Ya que la falta de seguridad, el aumento de la delincuencia y la falta de preparación es una constante que ha ido debilitando y dejando cuarteada la procuración de justicia en México.

Motivo que ocupa a la mayoría para procurarse esa justicia que en la actualidad es deficiente; por su parte el artículo 17 de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho."⁸⁹

Por desgracia la falta de cumplimiento y efectividad en la procuración de justicia ha propiciado que muchos hagan hasta lo imposible por hacerse de "justicia", claro, según ellos; y terminan por cometer actos delictuosos y en el que de haber sido la víctima o el ofendido terminan siendo el inculpaado y peor aún etiquetado con la palabra delincuente por la sociedad.

Es por ello que exhortamos no nadamas a nuestras autoridades, si no a la sociedad mexicana en general para que cambiemos de mentalidad y propiciemos un cambio de actitud y credibilidad en nuestras leyes mexicanas, ya que desde nuestro punto de vista las leyes son perfectas y exactas, ellas sí, no fallan, los que fallamos somos nosotros, ya que nuestra débil naturaleza de seres humanos nos hace blanco perfecto de errores y equivocaciones al aplicar nuestra Ley; no sin dejar de lado que la mayoría de las veces no es el error o la equivocación, sino la corrupción que corroe nuestro sistema de procuración de justicia; todo por la falta de incentivos, nuestros funcionarios se han vistò en la necesidad de cometer el principal delito del cohecho, al no poder contenerse de llevarse un dinero extra al bolsillo, aspecto que no es aceptable, ni justificable; por que es ahí donde debe

⁸⁸ Idem.

⁸⁹ Ibidem. P. 12.

intervenir la calidad de todo funcionario a cargo de una Honorable Institución como lo es la Procuraduría y en este caso el Ministerio Público.

Ahora bien toda persona tiene derecho a que se le procure justicia en los plazos y términos que la ley señale emitiendo todas y cada una de las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Pronta por que las autoridades tendrán que otorgar una resolución a la brevedad, esto es sin demora; completa por que no tendrá que ser una resolución que no abarque algún aspecto importante en la investigación, es decir las autoridades están obligadas a hacer toda una investigación y abarcar todos los aspectos a seguir sin excepción alguna; imparcial, por que los funcionarios no deben tomar partido o interés sobre algún caso en especial, deberán emitir opiniones sin tomar en cuenta clase social, nivel económico, educativo y cultural de la persona que se le está procurando justicia en ese momento. Aspectos que pocas veces se llevan a la práctica no importando que la misma Constitución lo señale en la parte final del citado artículo.

La falta de proceder ético de los funcionarios ha originado que la sociedad en general recurra a una Institución que le brinde seguridad y apoyo a sus posibles violaciones que ha sufrido en alguna de sus garantías. La Comisión de Derechos Humanos es la Institución encargada de prestar dicho servicio y protección; el artículo 102 apartado B de la Constitución menciona lo siguiente:

".....El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

... La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas."⁹⁰

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo público, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, esto implica que al ser una Institución Pública se refiere a que está al alcance de todos los mexicanos

⁹⁰ Ibidem. P. 75.

para resguardar todas y cada una de las Garantías Individuales que marca nuestra Constitución.

Autónoma en cuanto a su libertad de gestión, es decir al libre albedrío en cuanto a su manejo de soluciones a las reclamaciones presentadas y a las recomendaciones que diariamente emite a los diferentes funcionarios e instituciones Públicas.

En relación a la personalidad jurídica encontramos la naturaleza y la raíz que cuenta al estar inmerso en el campo del Derecho, esto es que ocupa un lugar en la vida legal de nuestro País.

De igual manera cuenta con bienes muebles e inmuebles propios de manera personal lo ha creado y lo ha ido adquiriendo en el Distrito Federal y en todas y cada una de las entidades federativas en donde se cuenta hoy en día con el apoyo suficiente y necesario para hacer ejercer el derecho de todos los mexicanos y en general de la población tlaxcalteca.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está presidido por un Presidente el cual contará con el apoyo de un consejo consultivo integrado por 10 miembros que son elegidos, como lo menciona la Carta Magna por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y dado el caso de recesos por la comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Cabe aclarar que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es también el Presidente del Consejo Consultivo mismo que está obligado a entregar de manera anual un informe de actividades en donde plasmará toda inconformidad en recomendaciones, acuerdos e incluso omisiones que se pudieran dar entre los diferentes funcionarios encargados de otorgar un servicio público, de todo el país.

3.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

La Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala es la máxima ley y ordenamiento a seguir en la entidad; claro, no por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aspecto prioritario la distribución de la justicia como una garantía de bienestar entre la población de Tlaxcala. Se sabe que aunque la ley especifique y marque una cuestión, la realidad para desgracia de muchos es real y verdaderamente una utopía con lo que se dice y con lo que se hace; pues en la práctica este derecho supremo de Justicia y equidad no se ha dado del todo en esta entidad federativa por la falta de preparación y compromiso por parte de las autoridades, pues la mayoría de las veces suelen ser elitistas, altaneros y prepotentes; aspecto que he observado durante mis tantas visitas a la Procuraduría del estado.

Como lo establece el artículo 3º de la Constitución local que establece:

"En el Estado de Tlaxcala toda persona gozará de las garantías individuales y derechos sociales consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los que enunciativamente consagra esta Constitución:

I. ...

II...

III. Al ejercicio pleno de las libertades y derechos humanos, aún aquellos de carácter difuso;

IV...

V. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado. En todo procedimiento se excluirá la prueba obtenida ilegalmente;

VI...

...En el procedimiento de menores infractores se otorgará las mismas garantías que a los adultos y aquéllas que sean necesarias para lograr una rehabilitación más rápida y eficiente;

VII. De investigar, recibir y difundir hechos de interés público, salvo los casos previstos por la Ley;

VIII. Los agraviados por los delitos serán tratados con dignidad y respeto, informados de sus derechos, oídos desde el inicio de los actos procesales. El Estado les brindará protección y seguridad;

IX...

X...

XI...

XII. A ser indemnizado por la privación ilegal de su libertad, por alguna autoridad y aún por error judicial.

Las leyes del estado de Tlaxcala tendrán a la realización de la justicia entre sus habitantes y entre éstos y el Estado, y procurarán que en la integración social, todos tengan garantizados un mínimo de bienestar y oportunidades de desarrollo.⁹¹

En consecuencia a esto la ley es muy clara respecto a las garantías que deben tener los gobernados, pero se tendría que actuar con más apego a lo que la misma Constitución local establece para poder emprender un estado con mayor capacidad para procurar justicia en la entidad.

Dentro del capítulo V; artículo 54 de la Constitución del estado se hace referencia a las facultades del Congreso y entre tantas; la fracción XXVI establece que "es facultad del Congreso nombrar al Procurador General de Justicia del estado."⁹²

Aspecto que no siempre se da, ya que en la mayoría de las ocasiones es el Gobernador el que lo nombra de manera directa y el Congreso únicamente lo ratifica, simple y llanamente se viola en ese aspecto constitucional, pues pocas veces el Congreso ejerce su autoridad en este nombramiento, simplemente hace

⁹¹ Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Colección Legislaciones. Tlaxcala, México 2005. P. 7.

⁹² Ibidem. P. 43.

caso omiso a lo establecido y es el Gobernador el que dice la última palabra; sin importar la procedencia política del funcionario en turno; sexenio tras sexenio es lo mismo y la ley una vez más es violada en lo que concierne al nombramiento del Procurador del estado. Muestra de ello es la última ratificación que hubo en el Congreso hacia el Procurador, y que fue propiciado por el ejecutivo local.

En cuanto al Ministerio Público el artículo 71 establece que "La Institución del Ministerio Público, en representación jurídica de la sociedad, velará por el cumplimiento de las leyes."⁹³

El agente del Ministerio Público por así darle atribuciones a la norma jurídica es el representante de la sociedad y del Estado aunque en la práctica sea considerado por muchos lo contrario, pues la mayoría de las veces no se ve al agente del Ministerio Público como un representante de la sociedad y del Estado, y no es que sea el representante del probable responsable, por que entonces sería defensor de uno y la sociedad entonces ¿Dónde queda?. Es por ello que la labor de procurar justicia es muy importante, pero demasiado complicado por que como ya se ha mencionado anteriormente lo que es justo para unos es injusto para otros; entonces es difícil el procurar esa justicia que muchos esperamos por parte de nuestras autoridades. De ahí la encomienda de entender perfectamente que el Ministerio Público siempre va a buscar procurar justicia para todos y no para unos cuantos. Es difícil entender y comprender esto; cuando han sido nuestros propios funcionarios los que han procurado esta justicia únicamente para unos cuantos y más cuando estos cuantos son personas con recursos y posibilidades económicas para exigir que se les haga justicia y no como la mayoría que al contrario de los otros no tiene esos recursos para exigir y hacer valer esas garantías que como seres humanos tienen derecho; tengan o no los medios necesarios para ello.

La Constitución local establece en: el artículo 72 que:

"El Ministerio Público es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo en cuanto a su administración; será autoridad en materia de investigación y persecución de los

⁹³ *Ibidem*. P. 58.

delitos; para ello, contará con un cuerpo policiaco de investigación denominado Policía Ministerial, que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Ejercitará las acciones que correspondan contra los infractores de las Leyes; hará efectivos los derechos concedidos al estado e intervendrá en los juicios que afectan a las personas a quienes se deba otorgar especial atención conforme a la Ley; tendrá en su estructura órganos de dirección, profesionales y técnicos y se regirá por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, unidad y buena fe...

...La Ley Orgánica del Ministerio Público que se expida, regulará su estructura, funcionamiento de órganos de dirección y en general todo aquello que tenga relación con el mismo.

Garantizar la seguridad pública es un deber del estado; para ello contará con una corporación de policía que estará al mando del Poder Ejecutivo y de los presidentes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta policía prestará auxilio a las autoridades, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.⁹⁴

El Ministerio Público es un órgano, administrativo dependiente del Poder Ejecutivo y durante sus funciones administrativas se encuentran, entre otras: la indagación y persecución de los delitos. Todo esto, como ya se ha mencionado con el apoyo directo de la policía.

Cabe mencionar que en la Constitución local de Tlaxcala encontramos una gran contradicción entre lo que se plasma en el máximo ordenamiento jurídico del estado y la realidad del mismo, pues en dicho ordenamiento se menciona que el Ministerio Público cuenta con el apoyo directo e inmediato de una **Policía Ministerial** y la realidad es que la misma autoridad la llaman **Policía Judicial**; consideramos que el aspecto primordial que marca la ley no es llevado a cabo con exactitud; un ejemplo de ello lo percibimos en el estado de México en donde sus ordenamientos son congruentes con lo que dictan y con lo que mencionan los

⁹⁴ Ibidem. P. 58-59.

funcionarios; pues es Policía Ministerial y de esa manera se conoce, y no como en Tlaxcala en donde son los mismos funcionarios los que distorsionan e incurren en errores de esta naturaleza, es decir, no son congruentes con lo que está plasmado en la Constitución y el como mencionan a la Policía Ministerial por Policía Judicial, postura en la que no estamos de acuerdo como se explicó con anterioridad al mencionar nuestros fundamentos concretos.

La misma Constitución estatal hace alusión a la acción penal ejercida en contra de los infractores de las leyes estatales; pues como lo pudimos constatar con una plática obtenida con varias personas a las afueras de la Procuraduría, mismos que se vieron en la necesidad de denunciar varios delitos cometidos en su agravio y en contra de delinquentes determinados, mismos que permanecían sólo un par de horas detenidos, sin saber o conocer la causa por la cual salían éstos en libertad; es por ese motivo que la sociedad tlaxcalteca tiene temor hacia la falta de procuración de justicia pronta y expedita que los proteja y los haga sentirse seguros en todos los sentidos.

Si bien es cierto que Tlaxcala ocupa actualmente el cuarto lugar en el país con menor índice de delincuencia, según datos obtenidos por la misma "Procuraduría", también es cierto que es uno de los estados con más corrupción y negligencia en el País. Pues por cuenta propia me he percatado y de manera personal, sobre todo en la población de los Reyes, municipio de Totolac la falta de autoridades honestas y de policías que no cumplen con su cometido; pues muchas anomalías no son denunciadas al Ministerio Público ya que esas autoridades por medio de actos de corrupción impiden que lleguen esas denuncias a la Representación Social y sean conocidas antes las autoridades administrativas y judicial del estado. En otras ocasiones el propio agente del Ministerio Público, al tener conocimiento de la noticia criminal, se muestra desinteresado al problema por cuestiones políticas o económicas.

Es incuestionable que la Constitución local marque la atención que se le tenga que prestar a las personas conforme a la ley en donde marque diferentes estructuras de dirección y profesionalismo y que incluso eleve los principios de

justicia, legalidad, imparcialidad, buena fe etc.; pero es también indiscutible que no es lo mismo lo que está establecido en la misma ley y lo que se lleva a la práctica diariamente al procurar justicia; ya que no hay ética, ni moral, ni mucho menos honestidad en las funciones a desempeñar.

Consideramos que de nada sirve contar con los principios de unidad, objetividad, independencia, e imparcialidad si no van de la mano con la acción de la honestidad; por que este valor no es simplemente palabra si no es acción; misma que muy pocos llevan a la práctica.

Dato curioso se encuentra con la Policía Ministerial local; ya que al ser los responsables de la seguridad del estado, que independientemente de estar al mando del poder Ejecutivo y de los presidentes municipales y de estar al auxilio de las autoridades son considerados por la sociedad tlaxcalteca como autoridades eficientes, profesionales y honrados. Claro no es con todos, hay sus excepciones pero de manera general, la Policía Ministerial es considerada un gran apoyo para la población de Tlaxcala.

Como ya se había mencionado con anterioridad el Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia cuya designación se hará por el Congreso a propuesta entera del Procurador del estado; según lo establece el artículo 73 del ordenamiento en estudio.

Por otra parte la Constitución de Tlaxcala marca someramente los requisitos que debe cumplir el Procurador General de Justicia siendo estos los siguientes:

- I. Ser ciudadano tlaxcalteca o estar vecinado en el estado por lo menos cinco años antes del nombramiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años al día de su nombramiento;

- IV. Ser licenciado en derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos y con antigüedad mínima de cinco años;
- V. Haber ejercido como abogado postulante, académico o en la administración o procuración de justicia del estado, cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del país; y
- IX. Aprobar los exámenes públicos de oposición, que se efectúen conforme a la ley, ante el Pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del jurado, el que estará integrado básicamente por académicos e investigadores preferentemente ajenos al estado.⁹⁵

Como se puede apreciar los requisitos son muy importantes por la exigencia que debe cubrir el Procurador, consideramos que no hay ningún problema pues queda claro y comprendido, todos los requisitos que se piden, que en la mayoría de los funcionarios se exige los mismos requisitos, claro, exceptuando uno que otro como son la edad, que varía en diferentes casos, los años de experiencia, no ser ministro de algún culto religioso, etc.

⁹⁵ Ibidem. P. 60.

En lo que realmente no consideramos que se cumpla dentro de estos supuestos requisitos es la fracción IX del artículo citado que expresamente establece lo siguiente:

"Aprobar los exámenes públicos de oposición, que se efectúen conforme a la ley, ante el pleno Congreso, quien nombrará a los miembros del jurado, el que estará integrado básicamente por académicos e investigadores, preferentemente ajenos al estado."⁹⁶

Queda claro que este precepto sí se lleva a cabo como lo establece la Constitución de Tlaxcala, pues los Procuradores, sí se someten al examen correspondiente ante autoridades capaces y con el conocimiento pleno de la norma jurídica en cuanto a la procuración de justicia; sin embargo los aspirantes suelen ser personas poco preparadas para el puesto, pues la mayoría, sino es que todos no aprueban dichos exámenes, como ya se sabe y sin mencionarlo tan expreso conocemos la situación de nuestros funcionarios en México y más aún en Tlaxcala en donde se ha visto de forma transparente la imposición de los servidores públicos tlaxcaltecas, sin negar la cultura del dedazo o compadrazgo entre ellos mismos.

Sobre todo la intervención facuosa de los gobernadores del estado. Es por ello el deterioro y la falta de credibilidad de la población tlaxcalteca en ésta entidad.

Sabemos que la base primordial de una buena procuración de justicia es la capacidad y plena preparación de los servidores públicos, pues son ellos mismos quienes ejercen esa justicia de la que tantos se han decepcionado por esas personas sin escrúpulos ni conciencia, muestra clara de ello es lo que nos indica la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en este caso la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala es la Institución que nos proporciona los datos necesarios en dónde y en quiénes recaen las deficiencias en la procuración de justicia.

El artículo 78 constitucional local nos indica que "La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y

⁹⁶ Idem.

manejo de su patrimonio; su finalidad es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier servidor público que viole estos derechos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.⁹⁷

Como podemos observar se menciona las características esenciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos mismas que han sido explicados con anterioridad; se puede aclarar que la finalidad de la Comisión Estatal es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, conocerá de todas las quejas de tipo administrativo; actividad que también realiza frente a la Procuraduría y a sus agentes del Ministerio Público, contra todos los servidores públicos que violen esas garantías. Indica la Constitución local que la Comisión no tendrá competencia en asuntos relacionados en materia electoral, laboral y jurisdiccional. Dicho organismo tendrá y contará con un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros que son electos con las condiciones establecidas en el artículo citado con anterioridad.

De igual manera el presidente de la Comisión será designado por los propios consejeros y como se menciona durarán en su encargo cinco años.

Aspecto que no es del todo afirmativo, pues en Tlaxcala durante el año 2004 tuvo un cambio de tres presidentes, desafortunadamente, aún con nuestras investigaciones no pudimos obtener el dato exacto de por qué el cambio tan radical en esos presidentes de la Comisión pues la primera Presidenta era la Lic. Celina Pérez Rodríguez, con un motivo desconocido de su cambio. Después otro presidente tomó su lugar, nombre que no pudimos conocer y tampoco el motivo del cambio, actualmente el presidente de la comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala es el Lic. Bernardo Mir Muñoz.

La Constitución local como se pudo haber observado nos ensambla los aspectos más importantes que deben ser regulados con relación a la Procuraduría, Ministerio Público y la Policía Ministerial de la entidad federativa.

⁹⁷ *Ibidem.* 71-72.

Tratamos de exponer someramente nuestra opinión respecto a esta máxima ley aplicable a Tlaxcala. Esto sin dejar de lado las posibles deficiencias que pudieran presentarse, mismas que serán analizadas en el próximo y último capítulo de este trabajo de investigación.

3.3 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

"Esta Ley tiene por objeto organizar a la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables."⁹⁶

Según lo establece la ley reglamentaria en su artículo primero.

Como lo establece la propia Ley y como todos lo sabemos ya le corresponde a la Procuraduría General de la República dirigir de manera directa al Ministerio Público de la Federación.

El artículo 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece todo lo relacionado al Ministerio Público en cuanto a las facultades expresas de la Institución entre las que encontramos:

"1. Investigar y perseguir los delitos del orden federal y en el que el ejercicio de las atribuciones comprende:

A) En la Averiguación Previa:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan ser causa de delito.

b) Investigar los delitos de orden federal y del fuero común de los cuales se ejercite la facultad de atracción.

⁹⁶ Agenda Penal del D.F. Compendios de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia. (Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República). México 2005. P. 1.

- c) Realizar las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado tomando en cuenta la reparación del daño y perjuicios causados, entre otros.

Se tomaron estos tres aspectos a considerar, ya que son parte fundamental de la averiguación previa en la investigación de un delito.

El Ministerio Público tiene la facultad de determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

- 1.- Los hechos de que conozcan no sean constitutivos del delito.
- 2.- Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado.
- 3.- La acción penal se hubiese extinguido en los términos de de las normas aplicables.
- 4.- En los demás casos que determinen las normas aplicables.

Cuando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducta de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten.⁹⁹

Dicha actividad que realizan las autoridades competentes al dar a conocer al Ministerio Público de la Federación todo acto que a ellos les atribuya es, en consecuencia promover la justicia misma, facultad que determina el Ministerio Público de la Federación; aspecto que es de mucha importancia no sólo en nuestro país sino también lo debe ser para el estado de Tlaxcala.

⁹⁹ *Ibidem*. P. 2-3.

Según el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República le corresponde a la misma lo siguiente:

- 1.- *Participar en el Sistema Nacional de Seguridad.
- 2.- Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia.
- 3.- Promover la celebración de tratados, acuerdos e instrumentos de alcance internacional.
- 4.- Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de la ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.- Orientar a los particulares respecto de asuntos que representen al Ministerio Público de la Federación que no constituyen delitos de orden Federal o que no sean competencia de la Institución.
- 6.- Ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto recompensas en numerario a aquellas personas quienes auxilien eficientemente otorgando información sobre las averiguaciones que realice, o quienes colaboren con la localización o detención de personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión.
- 7.- Celebrar acuerdos o convenios con las instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculpados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores.¹⁰⁰

Como acabamos de observar, las obligaciones de la Procuraduría son de suma importancia para procurar justicia; las principales ya las establecimos, pero aunque tiene más funciones en este momento sólo analizaremos las más importantes:

¹⁰⁰ Ibidem. P. 6.

El primero habla de la participación de la Procuraduría General de la República en el Sistema de Seguridad Nacional, esto significa, que va de la mano con la Agencia Federal de Investigaciones y la Policía Preventiva, pero para el caso concreto de estudio sólo analizaremos a la conocida como AFI; por ser auxilio directo del Ministerio Público Federal, en la investigación y persecución de los delitos; ahora bien, debemos establecer que la Procuraduría General de la República está obligada a proporcionar todos los elementos necesarios para que dicha Policía cumpla con las necesidades de seguridad que la misma ley orgánica establece; la sociedad demanda de este órgano auxiliar, no sólo seguridad sino compromiso y honestidad, pues son ellos, precisamente los que tiene trato directo con los inculpados o con los probables responsables y de ellos dependen en gran manera que se les pueda procurar a éstos justicia, ya que al ser los sujetos primarios y conocer lo concerniente a la investigación de los delitos son estos últimos; los que con su informe hacen del conocimiento al Ministerio Público de los hechos delictivos cometidos.

El segundo término nos habla de las garantías individuales que deben respetarse para los gobernados, pero en algunas ocasiones y sobre todo en personas débiles que no cuentan con el apoyo y los medios necesarios para protegerse y hacer valer sus derechos, y mucho menos, no se prevé ningún tipo de garantía individual expresa para estas personas. Significa que los funcionarios de la Procuraduría deben aprender a realizar sus funciones de una forma pareja y con todo el respeto brindándoles todas las garantías debidas a todas la sociedad en general; sin hacer distinción alguna entre ellas mismas.

Como vemos este punto no necesita de mayor aclaración, pues basta con ver los noticiarios que hablan de actos de violación de garantías a personas desprotegidas por parte de la Institución; y esto sin tomar en cuenta las arbitrariedades en que no vemos o no tenemos conocimiento de ellas, sin importar si las personas son o no culpables.

El tercer punto, establece como obligación para la Procuraduría la celebración de tratados, acuerdos e instrumentos internacionales.

Parece ser que a la Procuraduría muchas veces se le olvida hacer uso de esa facultad; pues a cuántos funcionarios radicados en el extranjero no se les molesta para aclarar alguna situación concerniente a determinada problemática que esté aconteciendo en nuestro país, motivo por el cual, nos hace pensar que solo se manejan los tratados, acuerdos o convenciones internacionales cuando los intereses de personas que se encuentran por arriba de las decisiones de la Procuraduría General de la República les es de beneficio particular o cuando a sus intereses políticos convengan. Sin más por aclarar podemos establecer una clara deficiente procuración de justicia en el país.

El cuarto punto es referente a la participación de la Procuraduría en cuanto a los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas; mismas en las que no se inmiscuye directamente la Institución en cuestión, tal vez por falta de tiempo o por no contar con una asesoría jurídica bien fundamentada en cuanto a los problemas y deficiencias que la misma presenta, que impide una correcta, pronta y oportuna procuración de justicia.

Consideramos que la Procuraduría debería contar con un equipo de asesores jurídicos que se encarguen únicamente de captar y recibir todas las anomalías, deficiencias y errores de la práctica diaria de la Procuraduría; para establecer los puntos y medidas pertinentes y poder mejorar el servicio de procuración que brinda la Procuraduría en todo el país; medidas que podrían tomarse en cuenta para ser unificados y tomar en cuenta para poder mejorar día a día a esta H. Institución plural que sin duda alguna presenta deficiencias claras y evidentes en la procuración de justicia.

El quinto punto establece la orientación que debe recibir todo particular respecto a asuntos que le competen al Ministerio Público Federal o que de plano no competen a la Institución.

El sexto punto establece la entrega de recompensas a personas que auxilien de manera eficiente, otorgando información sobre las averiguaciones que se estén realizando en ese momento, para ello el gobierno debe designar un presupuesto para este rubro, y fomentar entre la población que es obligación de todo

gobernado auxiliar hasta en lo más mínimo a la Procuraduría para despejar cualquier duda en las averiguaciones realizadas.

Por otra parte se encuentran las personas que colaboren en la localización y ubicación de probables responsables de un delito cuando en su contra exista alguna orden de aprehensión, en esta cuestión debemos reflexionar que la Procuraduría General de la República no ha tenido gran éxito en este aspecto pues en ocasiones son los mismos ciudadanos quienes no auxilian a la autoridad facilitando el ocultamiento de los delinquentes o personas sobre las que recae alguna orden de aprehensión, por ello la Procuraduría General de la República tiene un trabajo y una tarea difícil en este aspecto; pues es la misma Institución quien debe buscar las medidas y soluciones necesarias para contar con el apoyo de la ciudadanía, muchos ciudadanos no apoyan en estas cuestiones, primero por no querer tener problemas y no verse involucrados con aspectos legales que puedan perjudicarlos, segundo porque les da igual apoyar o no, pues consideran que finalmente no les afecta y tampoco les beneficia en nada, es decir, la indiferencia como postura cómoda ante la obligación que deberían realizar con la Procuraduría General de la República; por ello mismo la Institución tiene una labor ardua de cambio ante la sociedad mexicana, pues ya, hoy en día, los mexicanos ya no confían en el proceder de los funcionarios de dicha Procuraduría, y esto se debe a la falta de atención personalizada que se mencionó con anterioridad, y no solo para orientar, sino para resolver los problemas que se presentan a los mexicanos con frecuencia.

El séptimo y último punto respecto a las obligaciones de la Procuraduría, son el de la celebración de acuerdos con empresas públicas o privadas para garantizar a los inculcados, ofendidos o víctimas pertenecientes a grupos indígenas el ser asistidos de intérpretes y traductores para poder tener ya sea una buena defensa, o para que se les procure justicia de manera adecuada y oportuna. Obligación de esta última que más adelante se constataría en cuanto a su cumplimiento por la Procuraduría del estado de Tlaxcala.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el procurador o servidores públicos a quienes delegue la facultad; resolverán en definitiva lo siguiente:

- I. "El no ejercicio de la acción penal.
- II. La solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con la ley reglamentaria.
- III. La formulación de conclusiones no acusatorias.
- IV. Las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie sentencia."¹⁰¹

Sabemos que es facultad absoluta del Ministerio Público el ejercicio o no de la acción penal sobre aquél individuo al que se le acreditó el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de algún hecho delictivo.

El Procurador también resolverá en definitiva y formulará conclusiones no acusatorias en caso de que no se haya demostrado la culpabilidad del indiciado, deberá dentro de las conclusiones anexar todos los actos aparentemente delictivos especificando la no acusación de los mismos. Finalmente la última fracción del artículo 8 de la Ley en estudio, establece que el Ministerio Público deberá formular consultas o prevenciones a la autoridad judicial que prevenga la propia ley; así como la omisión que se dé en la formulación de conclusiones, siempre y cuando estén dentro del plazo legal establecido.

De forma aparente la labor de un Procurador se ve fácil y sencilla, pero en realidad, no lo es, pues pocos son los funcionarios que realmente desempeñan su trabajo como lo establece la ley. Un Procurador no puede realizar su actividad de

¹⁰¹ Ibidem. P. 9.

manera eficiente si no se rige bajo alguna norma de organización, en donde contará con el apoyo directo e indirecto de colaboradores que estarán bajo su mando.

El artículo 9 de la ley en cuestión entabla las bases de organización en donde "el Procurador General de la República ejercerá su autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría."¹⁰²

En donde él mismo será el encargado de emitir todo tipo de acuerdos, instructivos, bases, circulares y demás cuestiones administrativas que sean necesarias para las unidades de administración, así como del Ministerio Público de la Federación, policía federal investigadora para el caso concreto.

El Ministerio Público cuenta con auxiliares que van de la mano en la investigación de los delitos para procurar una justicia, muestra de ello es la Agencia Federal Investigadora, en donde el artículo 20, fracción II, inciso b de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que: "Los agentes del Ministerio Público del fuero común, de los policías en el Distrito Federal, en los estados integrantes de la Federación y los municipios en las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos..."¹⁰³

Ahora bien, una vez que se ha fundamentado los auxiliares con los que cuenta el Ministerio Público de la Federación, podemos imaginarnos todas las personas involucradas para esclarecer algún hecho aparentemente delictivo, debemos demostrar, ante todo que los funcionarios que se mencionen realmente tengan el conocimiento para procurar justicia en el país.

En cuanto a la Policía Judicial podemos establecer que independientemente de tener la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, el artículo 21 de dicha Ley Orgánica analiza la participación de una Agencia Federal Investigadora, misma que podrá recibir denuncias, siempre y cuando se presenta urgencia extrema en el caso y en el que no sea posible hacer del conocimiento al

¹⁰² *Ibidem.*

¹⁰³ *Ibidem.* P. 13.

Ministerio Público de la Federación de manera directa, en esta situación la policía investigadora tendrá que hacer este hecho del conocimiento al Ministerio Público para lo que legalmente proceda.

El artículo citado hace mención en cuanto a las diligencias que la policía federal investigadora deberá realizar durante la averiguación previa, únicamente para esta instancia se cumplirá con citaciones, prestaciones, notificaciones que se le ordenen, pero hay que aclarar que la mayoría de las ocasiones la policía actúa por cuenta propia, sin tener ninguna orden de por medio; sin embargo esa intervención propia ha originado que las personas se intimiden y consideren poco oportuna la intervención de los mismos, ocasionando con ello; la obstrucción de una buena procuración de justicia, asumiendo de antemano la violación de derechos humanos en varios aspectos de la investigación, sin tomar en cuenta los mismos derechos que tienen los inculpados, víctimas y ofendidos e incluso pasan por alto todo tratado internacional que rigen dichas actuaciones. Es cuestionable el proceder de la Policía Federal Investigadora, ya que en su afán inédito de adquirir los elementos necesarios para determinar una orden de aprehensión en contra de alguien, obteniendo el cuerpo del delito y la probable responsabilidad quieran dar por terminado la averiguación previa mediante algún proceso poco ético aunque muy común en nuestro país, utilizando medidas intimidatorias y hasta llegar a agresiones físicas con tal de dar por terminada dicha investigación.

La falta de humanización entre nuestros servidores públicos ha incrementado la mala procuración de justicia; claro, sabemos que éste es solo uno de los aspectos deficientes en nuestro sistema de procurar justicia, pues podemos enlistar todas las deficiencias con las que cuenta la Institución de la Procuraduría y ex profeso del estado de Tlaxcala; mismas que serán analizadas en el capítulo siguiente.

Por último invocaremos el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en el que estudiaremos las obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación; de los agentes de la Policía Judicial Investigadora para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto de los derechos humanos en el

desempeño de sus funciones, elementos que existen y que la ley establece, las obligaciones son las siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

Al respecto sabemos que en la mayoría de las ocasiones esta obligación sí se cumple por ambas partes, más por el agente del Ministerio Público que por parte de la AFI.

- II. Prestar auxilio a personas que hayan sido víctimas de algún delito, brindar protección a bienes y derechos cuando sea necesario, y actuar de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho.

Hay que determinar que en ocasiones las autoridades procuran otorgar el auxilio necesario para proteger a la víctima en cuanto a sus derechos y bienes, sin embargo hay que reconocer que pocas veces se ha observado la intervención oportuna y congruente de las autoridades sobre algún hecho determinado, ya que son ellos mismos los que entorpecen la procuración de justicia, al no presentarla adecuadamente sobre todo, desde el momento en que no es oportuna ni inmediata su intervención sobre algún hecho delictivo.

- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.

La ley establece que se debe cumplir con las funciones determinadas, según cada servidor público, sin tomar en cuenta ningún tipo de aspectos mencionados con anterioridad. Se tiene que procurar justicia con toda imparcialidad posible; sólo que algunos funcionarios sí hacen discriminación en el aspecto económico, situación que prohíbe la ley. Sabemos que hoy en día solo la "justicia", es alcanzada por la gente con recursos, por aquellos que pueden pagar para que se les procure justicia, pero de manera personal se ha cuestionado, entonces ¿Qué pasa con los que no tienen los recursos necesarios para procurarse esa justicia

tan inalcanzable para muchos?. Con ello, no tratamos de mencionar que no se procure la justicia para todos los mexicanos, y mucho menos para los tlaxcaltecas; sino que las autoridades toman prioridad para los que la pueden pagar y los demás, en su momento se resolverá, significa que para esas personas con poco *status* económico, no se les resuelve tan oportuna y eficazmente como para aquellos que cuenten con recursos y mejor aún con influencias para que se les otorgue una procuración de justicia.

IV. ...

V. ...

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas absteniéndose de toda arbitrariedad y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

Cuestionamiento en el que no estamos del todo de acuerdo puesto que algunos servidores públicos en el ejercicio de sus funciones asumen una actitud grosera y prepotente cuando alguien quiere hacer valer sus derechos y garantías, no obstante el comportamiento arbitrario en general para algunas de las personas necesitadas de la experiencia de las autoridades.

VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción.

Una vez más podemos observar que la legislación mexicana pocas veces contiene errores u omisiones; en nuestra opinión si se aplicará correctamente todo lo que se encuentra plasmado en las leyes nuestro sistema de procuración de justicia sería excelente, es más hasta se podría comparar con sistemas jurídicos de países de primer mundo; pues contamos día a día con Peritos en Derecho que transmiten y aportan nuevos aspectos jurídicos a nuestra legislación. La ley existe, está comprobado, solo falta llevarlo a cabo y respetar las disposiciones establecidas; es decir que nuestros servidores realmente desempeñen su labor lo mejor posible, respetando y actuando con honestidad, transparencia y dando

igualdad de circunstancias para todos aquellos que requieran justicia en determinado momento.

¿Cómo se logrará esto?. Desechando y combatiendo la terrible corrupción que hay entorno al sistema jurídico penal de nuestro país. Sabemos que es una tarea difícil, pero no imposible; y se debe empezar combatiendo desde el comportamiento y ética las cabezas en todas las dependencias, exigiéndose y hagan una revisión y selección exhaustiva de todo el personal que interviene en la procuración de justicia.

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos.

Este aspecto es muy acertado en cuestión a la investigación de los delitos; para el efecto basta transcribir lo establecido en los párrafos 4 y 6 de la Constitución General.

Los servidores públicos que están al servicio de los gobernados, tienen la obligación inherente de proteger la vida, seguridad e integridad de éstos últimos, no solo de los que están libres; sino de los que tienen a su disposición, pues tienen derecho a un trato justo.

En otro orden de ideas la Comisión de Derechos Humanos es una Institución que procura la constante vigilancia del bienestar social en todos sus derechos y garantías inherentes a ellos mismos.

Se puede decir que la intervención de esta H. Institución es pieza única en la eficiente procuración de justicia de todos los mexicanos.

Como pudimos observar el análisis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, fue muy amplio, tratamos de estudiar lo más relevante de dicha legislación para obtener un resultado detallado pero concreto para poder ejemplificar más adelante las conclusiones de las deficiencias de la Procuración de Justicia que vivimos en la actualidad.

3.4 LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

"En el estado de Tlaxcala la institución del Ministerio Público, se integra en la Procuraduría General de Justicia del estado y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que le atribuyen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 y 72 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables."¹⁰⁴

Como podemos observar el Ministerio Público depende de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala; por lo que nuestro tema de estudio será la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Tlaxcala, ya que es, actualmente el ordenamiento que regula a la H. Institución de la Procuraduría.

El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el estado de Tlaxcala establece que dicha institución estará a "cargo del Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá en relación a la procuración de justicia y a lo establecido en la ley."¹⁰⁵

I....

II. Promover la pronta, completa e imparcial procuración de justicia e intervenir en los actos que sobre esta materia prevengan la legislación local y los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Sobre esta cuestión podemos analizar que muy pocas veces es la misma Procuraduría quien interviene en relación a una buena procuración adecuada para los tlaxcaltecas. Las razones principales son que no hay un verdadero interés en procurar justicia de una manera honesta, justa, equitativa, coherente y apegado a la realidad con la que se vive actualmente.

¹⁰⁴ Código Penal y de Procedimientos Penales. estado de Tlaxcala. Cajica. (Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el estado de Tlaxcala). Tlaxcala, México 2005. P. 457.

¹⁰⁵ Ibidem. P. 458.

III...

IV...

V...

VI. Investigar la comisión de delitos del orden común

conforme lo dispongan las leyes.

La ley Orgánica del Ministerio Público local establece que es el procurador el encargado primordial de investigar la comisión de delitos; aunque se sabe que esto no sería posible sin el apoyo y trabajo de la policía investigadora, ya que es auxiliar directo del Ministerio Público. Sin embargo el Ministerio Público se escuda en la Policía Judicial en actividades ministeriales, cuando la Policía Judicial no está capacitadas para realizarlas.

VII...

VIII...

IX. Proponer al Ejecutivo del estado, los proyectos de leyes o reformas que considere necesarias para la debida procuración e impartición de justicia.

Pocas veces el Procurador usa esa facultad que le otorga la ley para proponer reformas o bien, leyes para procurar justicia con eficacia y benevolencia , por lo que volvemos a caer en deficiencias que podrían ser subsanadas si ejerciera su derecho de proponer reformas a las leyes que sean para mejorar la procuración de justicia del estado.

El Congreso debe exigir a la Procuraduría por lo menos una vez al año sus sugerencias de reforma a las leyes para combatir las deficiencias y mejorar la procuración e impartición de justicia en el estado.

A esto se suma la necesidad de establecer nexos de coordinación con el Poder Judicial, a fin de analizar y determinar conjuntamente las actuaciones a emprender sobre el mejoramiento de la procuración de justicia.

Consideramos que aún no se han dado del todo esos nexos de coordinación entre el Poder Judicial y la Procuraduría. Pues la mayoría de las veces no integran conforme a Derecho las averiguaciones previas y los jueces no tienen mas remedio que otorgar la libertad ; como podemos apreciar no hay nexos de coordinación entre el Poder Judicial y la Procuraduría del estado; vivo ejemplo de una mala y deficiente procuración de justicia en Tlaxcala.

Respecto al artículo 3º de "la ley en estudio se puede apreciar la persecución de los delitos del orden común por parte del Ministerio Público, actuando con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y el Código Penal correspondiente."¹⁰⁶

Aquí se entabla una garantía a los ciudadanos tlaxcaltecas, teniendo como premisa un actuar conforme a Derecho en la investigación y persecución de los delitos en materia común, pues su actuar estará regido por las leyes máximas del país y de estado, con la garantía satisfactoria de una buena procuración de justicia por parte de nuestra legislación mexicana; a reserva del buen actuar conforme a Derecho de los funcionarios del estado de Tlaxcala.

El artículo 6 de la citada ley menciona "la intervención del Ministerio Público en promover la participación ciudadana y la concertación social en torno a la procuración de justicia."¹⁰⁷

Es cierto que el Ministerio Público de Tlaxcala ha difundido la participación de la ciudadanía, mediante carteles, anuncios, números telefónicos en donde ellos puedan recurrir en caso de percibir alguna anomalía sobre algún hecho delictivo, sin embargo más que promover participación, promueven información ciudadana que es muy diferente; aspecto que consideramos que no se ha llevado a la práctica en un cien por ciento porque la Procuraduría no se ha involucrado con los gobernados para mejorar la procuración de justicia en el estado.

- I. "Difundir las acciones de gobierno sobre procuración de justicia para captar las sugerencias o propuestas de la ciudadanía.

¹⁰⁶ Ibidem. P.460.

¹⁰⁷ Ibidem. P. 463-464.

- ii. Instruir a las personas sobre sus derechos y obligaciones que tiene para la sociedad.
- iii. Captar y sistematizar las quejas y sugerencias que el público haga en relación con las actividades de la Procuraduría.¹⁰⁸

En cuanto a la primera fracción, no se lleva a cabo en relación a la captación de sugerencias por parte de la ciudadanía pues no se llevan acciones concernientes a ellas. Este podría ser un punto muy importante porque de esta participación ciudadana la Procuraduría podría obtener las reformas o creación de leyes para el Congreso local del estado.

Dar la oportunidad a los gobernados para que conozcan todo lo concerniente a los derechos y obligaciones que deben de tener con el resto de la sociedad en general.

De igual manera tratar de proporcionar las medidas necesarias para optimizar la actividad de captación de quejas para mejorar la procuración de justicia en el estado.

Para hablar de una buena, pronta, eficaz y oportuna procuración de justicia en Tlaxcala, debemos establecer una base de organización de la Procuraduría, misma que nos mencionan en el artículo 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el estado de Tlaxcala, siendo ésta la siguiente:

1. Procurador General de Justicia del estado, que será nombrado con aprobación del Congreso local y removido libremente por el gobernador del estado, de quien dependerá de forma directa.
2. Sub Procurador General de Justicia.
3. Director de Averiguaciones Previas.
4. Director de Policía Judicial.
5. Agente del Ministerio Público.
6. Agentes auxiliares del Ministerio Público.

¹⁰⁸ Ibidem. P. 264.

7. Unidad de Participación Ciudadana en la Procuración de Justicia.

8. Demás funcionarios públicos que establezca la ley.¹⁰⁹

En el caso del Sub procurador y demás servidores públicos deberán cumplir con los requisitos del artículo 15 que la ley en comento marca para éstos poder seguir y estar en su encargo siendo los siguientes:

- a) "Ser mexicano por nacimiento.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c) No estar sujeto a proceso criminal por delito intencional que merezca pena corporal desde que se provea el auto de formal prisión, hasta la sentencia.
- d) No haber sido condenado por sentencia en la comisión de delito intencional que merezca pena corporal.¹¹⁰

Además de cumplir con estos requisitos deberán ser Licenciados en Derecho y tener cuando menos cinco años de experiencia profesional; a excepción del Director de la Policía Judicial y el agente auxiliar del Ministerio Público, pues ellos mínimamente tendrán que acreditar estudios de secundaria y bachillerato respectivamente.

Como vemos solo mencionamos a los servidores públicos más importantes en la procuración de justicia; no sin dejar de lado la labor de los demás, sino que por fines específicos del presente trabajo de investigación, solo mencionamos a los más allegados al tema.

Hay una organización en toda institución, y la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala no es la excepción, y pudimos analizar que los servidores públicos de la Procuraduría en ejercicio de sus funciones, observan las obligaciones y enfrentarán las responsabilidades inherentes a los acuerdos específicos y se espera que actúen con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración de justicia en Tlaxcala.

¹⁰⁹ Ibidem. P. 464-465.

¹¹⁰ Ibidem. P. 466.

3.5 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

En el Código de Procedimientos Penales de Tlaxcala encontramos todos los pasos a seguir en la averiguación previa de alguien cuando está siendo inculcado por alguna conducta delictiva y en el que se demostrará si es penalmente responsable de los hechos ocurridos para ejercitar o no la acción penal.

El Título I del Código de Procedimientos Penales del estado entabla todo lo concerniente a la averiguación previa en los artículos del 1° al 32 y los cuales hacen mención a groso modo al inicio del procedimiento penal desarrollándose de la siguiente manera:

Como se sabe ya, el procedimiento penal, inicia cuando se da la *notitia criminis* al agente del Ministerio Público de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito.

De esta manera se iniciará con las averiguaciones de las que el Ministerio Público dará seguimiento con apoyo de sus auxiliares (Policía Judicial y Peritos).

Según lo establecido en la Ley local, toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito está obligado a denunciarlo ante el Ministerio Público, y en caso de urgencia y ausencia del mismo ante cualquier otro funcionario o agente de la Policía.

Toda persona que se encuentre en el ejercicio de funciones Públicas y tenga conocimiento de la existencia de un delito, está obligado a participarlo a la brevedad al Ministerio Público otorgándole todos los datos necesarios sobre los acusados en caso de no haber sido detenidos.

Las denuncias pueden realizarse de forma oral o por escrito, cuando la primera procede se hará constatar en acta que levantará el funcionario que la reciba. Si se realiza por escrito la denuncia tendrá que ser ratificada por quien la formuló proporcionando los datos que se requieran en ese momento.

Cabe mencionar que la forma oral no es muy aceptada por el Ministerio Público de Tlaxcala, pues inmediatamente se pide al denunciante ratifique su denuncia por escrito; finalmente la autoridad no practica común y estrictamente la forma oral en la denuncia.

El artículo 9° deslinda a los funcionarios Públicos de la responsabilidad de ratificar su denuncia, pero el funcionario que la recibe deberá asegurarse de la autenticidad del documento, esto en relación al artículo 5° del Código de Procedimiento Penales de la entidad.

En cuanto a la Policía Judicial; podemos establecer el apoyo y auxilio que le presta al Ministerio Público en la integración de una averiguación previa bien realizada, pues se sabe de antemano que de ello depende la consignación o no del indiciado ante la autoridad judicial.

Los aspectos que debe de tomar en cuenta la Policía Judicial son:

- 1.- "Proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito.
- 2.- Impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como instrumentos, cosas, efectos y objetos del mismo.
- 3.- Saber qué personas fueron testigos del hecho.
- 4.- Impedir que se dificulte la averiguación.
- 5.- Asegurar a los probables responsables en caso de delito flagrante."¹¹¹

En relación al caso urgente cabe mencionar que la Ley en cuestión no contempla el aspecto de que al detener y presentar a aquéllas personas que ante el Ministerio Público haya ordenado él mismo. Es decir en el momento en que ordena a la Policía Judicial detener y presentar a aquéllas personas ante el Ministerio Público que él mismo ordene.

¹¹¹ Código Penal y de Procedimientos Penales. estado de Tlaxcala. Cajica. (Código de Procedimientos Penales para es estado Libre y Soberano de Tlaxcala). Tlaxcala, México. P. 202.

La Policía Judicial está en aptitud amplia de citar para si declarar sobre los hechos que se averiguan a todas las personas o que tengan datos sobre los mismos.

Sobre este aspecto, opinamos que en la mayoría de las ocasiones la Policía Judicial, no cita para declamar sino que arbitrariamente manda o va directamente con las personas para presentarlas al Ministerio Público y rindan su declaración, vemos entonces, la deficiencia que tiene la Policía Judicial a dicha diligencia sin tomar en cuenta lo establecido en la Ley, obstaculizando así la procuración de justicia adecuada, exacta y oportuna, pues son ellos mismos quienes estropean el principio fundamental de procurar justicia.

Cuando en la averiguación previa, el agente del Ministerio Público estimare que no es de ejercitarse la acción penal por los hechos que se hubieren denunciado como delitos, remitirá el expediente con su respectiva opinión al Procurador General de Justicia del estado, solicitando la autorización para el no ejercicio de la acción penal, así como el archivar del expediente.

Mientras tanto el Procurador tendrá la obligación de analizar la situación y valorar si concede la autorización solicitada.

Principalmente, en Tlaxcala no es el propio Procurador quien determina estas autorizaciones, comúnmente son sus colaboradores más cercanos quienes realizan estas funciones; sin que el procurador llegué a enterarse de muchos expedientes para el ejercicio o no de la acción penal.

El artículo 22 de la Ley Adjetiva en estudio actúa en la resolución que dicta el Procurador en relación al ejercicio o no de la acción penal; mismo en el que no cabe recurso alguno; aunque sí puede ser motivo de responsabilidad para el servidor público.

El Código de Procedimientos Penales para Tlaxcala, en el artículo IV; artículo 27, maneja la correspondencia del Ministerio Público en cuanto al ejercicio de la acción penal:

- I.- "Promueve la incoación del procedimiento Judicial.
- II.- Solicitar las órdenes de comparecencia para la declaración preparatoria del inculpaado y las de aprehensión que sean procedentes.
- III.- Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los acusados.
- IV.- Pedir aplicación de las sanciones respectivas.
- V.- Realizar todas las promociones respectivas a la tramitación regular de los procesos.*¹¹²

El artículo 28 menciona que el Ministerio Público no ejercerá la acción penal cuando:

- I.- "Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito.
- II.- Cuando esté extinguida legalmente.*¹¹³

Ahora bien, el artículo 29 establece que el Ministerio Público solamente puede desistirse de la acción penal cuando:

- I.- "Apareciere total y plenamente comprobado en autos que se está en alguno de los casos del artículo anterior.
- II.- Cuando en el procedimiento judicial aparezca plenamente comprobado que el acusado no ha tenido participación en el delito que se persigue o que exista una causa que lo exima de responsabilidad.*¹¹⁴

Cabe establecer que para que el desistimiento de la acción penal surta efectos en los casos anteriores deberá ser formulado expresamente por la autoridad correspondiente.

¹¹² Ibidem. P. 210.

¹¹³ Idem.

¹¹⁴ Ibidem. P. 211.

La acción penal es una figura jurídica por medio de la cual el Ministerio Público está facultado para ejercitar consignación ante la autoridad correspondiente una vez comprobando el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

En casos urgentes el Ministerio Público, podrá ordenar por escrito, bajo propia responsabilidad la detención de una persona siempre y cuando se acredite lo siguiente:

- A) Que el indicado hay intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves según la propia ley.
- B) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia.
- C) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

En Tlaxcala siempre existe el temor fundado de que el acusado quiera sustraerse de la acción de la justicia, por lo que las autoridades siempre aplican y ejercitan el inciso B del artículo 93 del Código de Procedimientos Penales, como excusa de las detenciones arbitrarias de las que son objetos los ciudadanos tlaxcaltecas.

La Comisión de Derechos Humanos de Tlaxcala ha proporcionado datos muy valiosos para la elaboración de este trabajo de investigación; mismos con los que podemos y nos atrevemos a dar y confirmar como hechos reales y que cuentan con un valor probatorio de esa Honorable Institución.

Finalmente en el próximo capítulo tendremos la oportunidad de sustentar lo comentado sobre las autoridades tlaxcaltecas al procurar justicia

CAPÍTULO CUARTO

PROBLEMÁTICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA

IV. PROBLEMÁTICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

México es un país con un índice elevado de problemas políticos, económicos, culturales y jurídicos; aspectos de gran relevancia para que una nación pueda salir adelante en este ambiente de constantes dinamismos. De manera que, nuestro país al contar con estas deficiencias se ve imposibilitado para salir adelante en este mundo tan competitivo, pues al vernos inmersos en tan graves limitantes, sobre todo en el ámbito jurídico, que es el que más nos interesa; claro sin dejar de lado los demás aspectos, que al unirse se conjuntan adecuadamente para que un Estado pueda existir.

Se puede deducir que todas estas cuestiones aceleran la deficiente procuración en Tlaxcala. La Procuraduría de la entidad no se escapa de estas observaciones en relación a sus actividades, ya que en todo momento nos encontramos con deficiencias en la procuración de justicia, es por ello, que de esto, se desprende la idea del presente trabajo de investigación, para establecer mejoras en esta H. Institución y subsanar toda limitante y error que se esté cometiendo con este órgano administrativo.

La manera más práctica para determinar las deficientes acciones de la procuración de justicia es tomar en cuenta la información proporcionada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en cuanto a todas las arbitrariedades cometidas por las autoridades locales, tanto en acciones como en interpretación de la norma jurídica. Considerando algunos puntos para la procuración de la misma, es necesario tomar en cuenta la falta de recursos humanos capaces y materiales que faciliten el trabajo de los mismos; esto se traduce en personas poco preparadas y faltas de ética, además de la escasez del equipo adecuado, que propicia una deficiente actuación de nuestros servidores públicos, tanto en relación al momento de legislar inadecuadamente son puntos de importancia a la procuración de justicia. Es decir, el hecho que la norma no sea clara y precisa agrava la situación de lo que en la actualidad se vive.

CAPÍTULO CUARTO

4.1 *NORMATIVIDAD EN CUANTO AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA MINISTERIAL (JUDICIAL) DEL ESTADO DE TLAXCALA.*

Para poder determinar claramente cuáles son las deficiencias que presenta la norma jurídica en cuanto a la procuración de justicia e el estado tenemos que empezar a analizar desde la Constitución local hasta el Código de Procedimientos Penales del estado de Tlaxcala para hacer un enlistado con todas las deficiencias que encontramos desde el análisis del anterior capítulo.

Como primer punto tenemos a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el que podemos establecer lo siguiente: que en cuanto a las garantías de los gobernados es muy vaga la Constitución local pues al tener omisiones claras, nos remite automáticamente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al no contemplar los artículos básicos como el artículo 14, 16 y 20 de la Constitución General, como principales garantías, no solo para los gobernados sino también para los inculpados, es entonces, donde la Carta Local encuentra respaldo al enunciar a la máxima Constitución.

Se encuentra cuestionable que no todos los gobernados que tengan acceso a la lectura básica de la Constitución local sepan hacia donde tengan que remitirse después, cuando podrían tener claros los aspectos que no contempla la misma en relación a los artículos antes mencionados:

- En cuanto a la estructura organizacional de la Constitución local, carece de continuidad e hilación de los aspectos más importantes, relacionado a las garantías individuales del inculpadado o bien, de la víctima, pues para el análisis de estudio del Ministerio Público local debería haber concordancia para que el estudio del tema fuera más comprensible.

El artículo 3º de la Constitución local establece las primordiales garantías de los gobernados; pero de manera particular para los inculpados y las víctimas no recalca esos derechos, si bien son derechos o garantías que se encuentran de una forma tácita, debemos ser aún más claros y concisos, pues en el capítulo IX con relación al Ministerio Público, no se maneja introducción alguna respecto a esas tan mencionadas garantías.

- Otra deficiencia clara que podemos encontrar en la Constitución tlaxcalteca en cuanto a la Seguridad Pública, ya que la Carta Máxima de esta entidad hace alusión clara a la Policía Ministerial como apoyo directo en la investigación de los probables hechos delictivos, mientras que en el Código de Procedimientos Penales del estado la nombran Policía Judicial, además que en la práctica la nombran de igual manera, esto es, que entre los habitantes de Tlaxcala existe una gran confusión pues al haber un índice tan elevado de analfabetismo no saben en realidad a que policía se refieren las autoridades de la Procuraduría ya que la nombran indistintamente de las dos formas antes mencionadas.

Después de esta breve crítica a la Constitución de Tlaxcala, no tenemos mas que hacer una súplica primera a los legisladores para que enderezcan estos aspectos y en segunda a las autoridades de la Procuraduría local, para que una vez enderezados los aspectos antes mencionados, puedan éstos realizar y desempeñar sus funciones de una manera eficiente para los gobernados tlaxcaltecos y engrandecer esa loable función de procurar justicia en la entidad.

En cuanto a la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público de Tlaxcala, podemos encontrar que:

- Carece de garantías individuales para los inculpados y al no plasmarlos, solo nos remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución local, motivo por el cual se considera que si la misma Carta Magna local no las establece en forma escrita y que también nos remite a la Constitución General,

entonces, ¿no debería la Ley Orgánica consagrarlas por ser una Ley específica del Ministerio Público?, ¿por qué remitimos una vez más a las Constituciones General y Local?. Si bien puede esta ley en estudio contemplarlas. Es por ello que deberían los legisladores contar con el apoyo jurídico para la creación de leyes que no queden en la superficie para propiciar una mejor atención en cuanto a la procuración de justicia local.

- Otro aspecto en cuestión se desarrolla en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del estado de Tlaxcala, al mencionar que es facultad plena del Gobernador del estado nombrar y remover al Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, sin mencionar que será nombrado, pero con la ratificación del Congreso Local; aspecto que se considera de importancia, pues es una grave omisión por parte de los legisladores.

Si bien es cierto que la Constitución local lo menciona, la ley también tiene que ser clara y por qué no hasta reiterativa, por lo que la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe incluir el dato de la ratificación del Procurador en su nombramiento.

- El artículo 17 de la Ley en estudio, establece los requisitos para ser agente del Ministerio Público y en la que además de cumplir los requisitos del artículo 15, también debe de cumplir con el requisito indispensable de ser Licenciado en Derecho y contar mínimamente con tres años de práctica profesional.

Situación que no es aceptada, pues personalmente sabemos que en la práctica no es así, ya que en determinadas agencias del Ministerio Público, en varios municipios, no son licenciados en Derecho los llamados "agentes del Ministerio Público" y mucho menos cuentan con la práctica necesaria y adecuada para el desempeño de sus funciones. Entonces por ser agencias de localidades muy pequeñas en el estado y que son considerados como módulos del Ministerio Público, se considera que no es relevante la presencia de un Licenciado en Derecho titulado, por lo que estas agencias son dirigidas por pasantes o incluso,

estudiantes de la carrera de Derecho. Es por ello que se debe ser más exigente en el cumplimiento de lo que la Ley establece para poder proporcionarles a todas aquellas personas que lo requieran un mejor servicio.

- El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del estado de Tlaxcala, establece el mínimo de requisitos del artículo 15 para ser Director de la Policía Ministerial (Judicial); sin hacer mención de un grado de escolaridad determinado. Sin duda alguna no se puede tener confianza de la dirección de la Policía Ministerial (Judicial), porque no se sabe quién es el responsable y peor aún, no se sabe qué capacidades tiene la persona encargada del resto de la policía antes mencionada.

Vemos una clara deficiencia en los requisitos para el Director de Policía Ministerial (Judicial), pues deberían ser personas realmente capaces y con la preparación adecuada para desempeñar las funciones respectivas a la seguridad pública en Tlaxcala.

- De igual manera nos referimos al artículo 20 de esta Ley, pues para ser agente de la Policía Ministerial (Judicial) solo piden la escolaridad de nivel de secundaria.

Finalmente si solo piden ese grado de escolaridad por lo menos deberían de capacitarlos adecuadamente, tanto física como emocionalmente para el duro y difícil trabajo que realizan los agentes de la Policía Ministerial (Judicial). Pues aunque en la Ley menciona la preparación que se les otorga a los policías, en la realidad no es así, pues por información proporcionada por dependencias de la Procuraduría no cuenta con cursos de capacitación para los agentes de la Policía Judicial, aspectos que se debería tomar en cuenta para mejorar la procuración tlaxcalteca.

- Otro aspecto de suma importancia para la procuración de justicia en Tlaxcala se desprende del artículo 22 de la ley en Estudio, pues hace referencia a la aplicación de exámenes de oposición para ocupar la titularidad de la Procuraduría, la crítica no radica principalmente en la

aplicación que de antemano sí se realiza, pero desgraciadamente no son aprobados los aspirantes, sin embargo se les da el cargo de Procurador; aspecto que realmente preocupa, porque si no acreditan los exámenes los candidatos a Procurador, entonces significa que no se encuentran plenamente preparados para desempeñar funciones tan importantes en esta Institución.

Por último analizaremos el Código de Procedimientos Penales del estado de Tlaxcala, en el que daremos una breve crítica a los principales aspectos que se consideran hay deficiencias con respecto a la Ley mencionada.

- El artículo 4 del Código de Procedimientos Penales del estado de Tlaxcala establece que en el caso urgente toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito está obligado a denunciarlo ante cualquier agente de la Policía Ministerial (Judicial), mientras que en el artículo 10 del mismo ordenamiento, no contempla el caso urgente para tomar las medidas pertinentes para el levantamiento de las providencias necesarias para el caso concreto.

Significa que si la Ley contempla el caso urgente, en la denuncia, entonces, porqué no la contempla el artículo 10 en las providencias que debe realizar, en este caso, la Policía Ministerial (Judicial), grave omisión que observamos en este aspecto.

- Otro aspecto que se toma en cuenta en cuestión de redacción en la Ley reglamentaria que se encuentra contenido en el artículo 6, en el que se manifiestan las formas para realizar las denuncias que son oral y escrita; sin embargo la Ley menciona que es de forma verbal, palabra que es totalmente incorrecto, pues viene del vocablo verbo, es decir "palabras que nacen o se derivan del verbo". Pasando a otra cuestión, pero siguiendo con el tema de deficiencias de la Ley en comentario lo podemos apreciar en el artículo 9 que establece:

"Las personas a que se refiere el artículo 5º no están obligadas a hacer la ratificación de sus denuncias; pero el funcionario que las reciba deberá asegurarse

de la autenticidad del documento en que se hagan y de la personalidad de quien las suscriba, si tuviere dudas sobre ellas.”

Aspecto con el que no estamos totalmente de acuerdo, porque por el hecho de ser funcionarios públicos no están obligados a ratificar denuncia alguna, sin embargo personas comunes sí están obligadas a ratificar las denuncias realizadas de forma oral para que prosperen ante la autoridad correspondiente.

- El artículo 108 de el Código de Procedimientos Penales del estado de Tlaxcala señala que la confesión hecha ante el Ministerio Público, sin la asistencia de algún defensor carecerá de todo valor probatorio.

Como podemos apreciar este punto carece de toda la formalidad en la práctica, porque toda la confesión del inculcado que haga ante la autoridad del Ministerio Público se toma como principal, aunque no se cuente con un defensor particular, ni de oficio, sí se le da el valor probatorio alterando la garantía del inculcado, sin tener una defensa justa, de ahí la mala formulación de la confesión de los inculcados por no contar con alguien que apoye dicha cuestión y al estar ofuscado por la situación y muchas veces sentirse presionado por la autoridad, sus cuestionamientos intimidan a los inculcados sin tener la oportunidad de poder defenderse ante las autoridades, hecho que deja en un verdadero estado de indefensión al inculcado.

- El último punto por analizar dentro del Código de Procedimientos Penales del estado de Tlaxcala lo encontramos en el deficiente manejo de los llamados términos a los que hace alusión la misma Ley Reglamentaria. Cuando se sabe de antemano que en todo procedimiento penal se manejan plazos más no términos. Esto es, que la autoridad no puede manejar término pues es un concepto tajante, en el cual ya no hay forma de solicitar tiempo extra, es decir ya no hay alternativa de tiempo; mientras que en el plazo hay alternativa de tiempo para poder realizar cualquier procedimiento determinado en algún caso en concreto.

Finalmente atenderemos a un enlistado en forma breve para dar a conocer las deficiencias que se presentan en cuanto a la normatividad en la procuración de justicia de Tlaxcala.

* En cuanto a la Constitución Política del estado libre y Soberano de Tlaxcala:

1. No establece la Ley Local de manera escrita, todas las garantías consagradas en la Ley, pues nos remite automáticamente a la Ley General; esto primordialmente en el caso de los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. No hay concordancia e hilación en la norma constitucional local de Tlaxcala para llevar una continuidad en las garantías de la víctima o del inculcado ante el Ministerio Público.
3. No hay concordancia en la Constitución tlaxcalteca y la Ley Orgánica del Ministerio Público, ya que en la primera hace alusión a **Policía Ministerial** y la segunda la nombra **Policía Judicial**.

* En cuanto a la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Tlaxcala:

1. Carece la Ley Orgánica de Garantías Individuales expresas, las cuales suple al mencionarlas en la Constitución Política de los Estados Unidos y en la Constitución Local; quedando con el mismo problema de información tácita en cuanto a las garantías del inculcado.
2. La Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público no establece de forma escrita la participación del Congreso Local en cuanto a la ratificación del nombramiento del Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala.
3. Hay pequeñas agencias del Ministerio Público en municipios de Tlaxcala, consideradas como módulos de denuncias que no cuentan con agentes de Ministerio Público titulados con la licenciatura en Derecho y que no cumplen con el tiempo de práctica profesional prevista en la Ley en estudio.
4. Desacuerdo total en lo establecido por los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica, en cuanto al grado de escolaridad para ser director y agentes de la Policía Ministerial (Judicial) del estado de Tlaxcala.

5. No se debería aceptar a ningún funcionario público, si no acredita los exámenes de oposición, principalmente para el Procurador local, pues es decepcionante que no sean personas preparadas las que representan a esta H. Institución del Ministerio Público en Tlaxcala.

* En cuanto al Código de Procedimientos Penales del estado de Tlaxcala:

1. El artículo 4º de la Ley en comento menciona el caso urgente para denunciarlo ante cualquier funcionario, pero hay una gran contradicción en el artículo 10, en cuanto que la Policía Ministerial (Judicial) no contempla al caso urgente para intervenir, es decir, se tiene que establecer para que no haya duda alguna en cuanto a la intervención de las autoridades del Ministerio Público y más aún con la Policía Ministerial (Judicial) con respecto al caso urgente.
2. El error de los legisladores al redactar el artículo 6º de la Ley en cuestión, al mencionar que las denuncias, se pueden hacer en forma verbal o por escrito, cuando se debe de realizar las denuncias de forma oral o bien por escrito.

Se considera que hay deficiencias en la forma oral de realizar una denuncia, porque hay pérdidas de tiempo para las víctimas y para las mismas autoridades, porque si desde el principio que se hace la denuncia oral, las autoridades asentarán en actas los puntos específicos de la denuncia, no se tendría que trabajar doble. Sin embargo aparte de trabajar doble lo hacen mal y su trabajo es deficiente.

4.2 AUTORIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA MINISTERIAL (JUDICIAL).

Este punto del trabajo de investigación podría ser un tanto repetitivo para algunos, sin embargo se podría decir que es reiterativo y más tratándose de las autoridades, personas en las que recae directamente la procuración de justicia en el estado de Tlaxcala.

Antes de seguir con esta investigación, estaría bien hacer una aclaración respecto a las probables críticas que se puedan presentar en relación a las autoridades, ya que únicamente la crítica es para el trabajo que desempeñan los mismos, no a ellos como personas sino exclusivamente al trabajo de los funcionarios de la Procuraduría, como es el caso del Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, del agente del Ministerio Público y de la Policía que se auxilia.

El Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala para ocupar el cargo necesita cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano tlaxcalteca o estar vecinado en el estado por lo menos cinco años antes del nombramiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años al día de su nombramiento;
- IV. Ser licenciado en derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos y con antigüedad mínima de cinco años;
- V. Haber ejercido como abogado postulante, académico o en la administración o procuración de justicia del estado, cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del país; y
- IX. Aprobar los exámenes públicos de oposición, que se efectúen conforme a la ley, ante el Pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del jurado, el que estará integrado básicamente por académicos e investigadores preferentemente ajenos al estado.

Cabe mencionar que no todos los requisitos son cumplidos al cien por ciento pues la fracción V no siempre se realiza como la Constitución local lo establece, pues anteriores procuradores no han ejercido en la procuración de justicia el tiempo señalado para tal efecto.

Si viene es cierto que la última fracción se lleva a cabo con prontitud en todo lo que establece, también lo es que los candidatos a la Procuraduría del estado no acreditan los exámenes de oposición, significa que los procuradores no están lo suficientemente preparados para el desempeño de sus atribuciones.

No obstante en el artículo 2º de la Ley Orgánica se enumera en la fracción IX la facultad que no ejercita el Procurador al no proponer proyectos de Ley o reformas que pudieran ser propicias y oportunas para una eficaz procuración de justicia. Si por lo menos una vez al año los funcionarios en cuestión se tomarán la oportunidad de analizar los problemas que se presentan en la Procuraduría, y en sus actividades propias se podrían atender directamente los problemas y erradicarlos para mejorar el sistema de procuración en el estado de Tlaxcala.

Se sabe que la labor del Procurador no es tarea fácil, sin embargo el delegar tantas obligaciones a sus subalternos no siempre es lo adecuado, porque de ahí se derivan las grandes deficiencias que actualmente se perciben en la Procuraduría Local; aspecto que se denota al respaldarse en el artículo 7º de la Ley mencionada, en cuanto a que se maneja la intervención de los subordinados en el ejercicio de las atribuciones inherentes al Procurador.

Otra deficiencia que se presenta no nadamás con el Procurador sino con los demás órganos del Ministerio Público es relacionado a lo que menciona el artículo 26 que establece:

· "En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría, observará las obligaciones y asumirán las responsabilidades inherentes a los servidores públicos, de acuerdo a sus funciones específicas y actuará con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración de justicia."

Cuestión que se debe analizar con detenimiento para ser francos y observar que realmente no hay compromisos, por parte de las autoridades del Ministerio

Público, con sus obligaciones y facultades en el desempeño de sus funciones en la procuración de justicia.

En cuanto a las deficiencias que se pueden presentar con los agentes del Ministerio Público podemos señalarlos más en la práctica, con el contacto directo que viven día a día con los particulares al realizar denuncias que pueden constituir delito y que contraigan perjuicio alguno a estos últimos.

Ya que datos obtenidos en encuestas realizadas en investigación de campo referente a la procuración de justicia del estado pudimos percatarnos que las autoridades del Ministerio Público no actúan conforme a los principios que maneja la Ley, y abusando de su autoridad no auxilian a la mayoría cuando se requiere, pues el trato grosero y prepotente no permite que exista en la entidad una verdadera procuración de justicia.

Aspecto que, según los gobernados, son actitudes poco éticas y profesionales, ya que las autoridades abusan del poder que se les a otorgado, motivo por el cual la intervención realizada por la H. Institución de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Tlaxcala, que en su oportunidad presentaremos.

Denotamos que en las principales deficiencias de los agentes del Ministerio Público es la poca preparación para atender las principales problemáticas en cuanto a la atención y actitud de responder ante las necesidades particulares de los mismos.

- En cuanto a la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Tlaxcala, en el artículo 6º hay una clara y deficiente intervención del mismo pues no promueve la participación ciudadana y la concertación en torno a la procuración de justicia en el estado.

Primero que nada en este punto, podría justificarse a las autoridades del Ministerio Público en tanto que la Ley comentada menciona la promoción de la participación ciudadana, pero, ¿en qué tipo de participación ciudadana se refiere?. Tal vez enfocada a la prevención general del delito; pero está claro que las

autoridades solo manejan este aspecto como punto informativo y en ningún momento promueve la participación activa de los gobernados, aspecto que debería manejarse con el concepto mencionado con anterioridad, es decir, manejar participación con los gobernados y no participación ciudadana o acaso ¿la Ley desea que sea un grupo limitado de personas las que intervengan en este aspecto?. Porque entonces, ¿dónde quedan los menores edad, pero que son jóvenes con ideas renovadoras, claras y frescas que pudieran servir como apoyo a la prevención de delitos. También ¿dónde quedan los extranjeros que actualmente residen en el estado?, de igual manera ¿los que se encuentran en la entidad temporalmente?. Cabe mencionar que hay un poco de incertidumbre al respecto, motivo esencial de donde pudiera originarse esa deficiente procuración de justicia en el estado.

Aspecto que también involucra la falta de apoyo y colaboración en la llamada concertación social en Tlaxcala, por lo que se puede decir que el Ministerio Público de la entidad carece de una "Unidad de Participación del Gobernado", misma a la que hace mención precariamente el artículo 14, punto No. 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Tlaxcala.

Como pudimos observar la deficiencia en Ministerio Público es más clara en la práctica que en los demás aspectos que pudieran tomarse en cuenta dentro de esta Institución, por lo que las autoridades deben cambiar de actitud y no solo eso, sino también prepararse más y ser personas que tengan el conocimiento y sepan el significado de la procuración de justicia en Tlaxcala.

Por último la Policía Ministerial (Judicial), es juzgada por los gobernados principalmente por la falta de preparación en todos los aspectos, pues por estadísticas obtenidas de algunos particulares pudimos detectar deficiencias que presentan estas autoridades: en la práctica cotidiana de la procuración de justicia, como es el abuso de autoridad, pues en varias ocasiones abusando del poder que les otorga el ser auxiliares del Ministerio Público local, realizan actos de corrupción que les permite de una manera o de otra tener acceso fácil y rápido a remuneraciones económicas poco transparentes y éticas, originando con ello que

la Policía Ministerial (Judicial) realice actividades que no son de su competencia impidiendo en ocasiones que llegue determinado problema al Ministerio Público.

Finalmente enlistaremos las deficiencias que se presentan con las autoridades del Ministerio Público local:

* En cuanto al Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala:

1. No se cumple con los requisitos señalados en el artículo 74 de la Constitución Política del estado libre y Soberano de Tlaxcala, para ser procurador del estado, ya que la mayoría de los candidatos por alguna razón no reúnen algún punto que señala tal ordenamiento.
2. No ejerce todas las atribuciones que marca el artículo 2º de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Tlaxcala.
3. La mayoría de las veces el Procurador se excusa en el artículo 7º de la Ley en comento, para no cumplir con todas las funciones que le atañen, al deslindarse de responsabilidades y depositarlas en aquéllos que no tienen la preparación necesaria, por lo que realiza una pésima procuración de justicia en el estado.

* En cuanto a los agentes del Ministerio Público podemos observar que:

1. La principal deficiencia se atañe al comportamiento de la autoridad en el trato directo con los particulares en donde hay malos aspectos que desaniman a la sociedad, pues su prepotencia y su falta de sensibilidad proporcionan en todos aquellos incertidumbre y duda al momento de realizar alguna denuncia por algún hecho delictivo y en el que se altera el bienestar de los gobernados tlaxcaltecas.
2. No hay compromiso ni responsabilidad de las autoridades del Ministerio Público en cuanto a sus funciones inherentes al desempeño de su trabajo, pues no actúan con las diligencias necesarias para una pronta y eficaz procuración de justicia como lo señala el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Tlaxcala.

3. El agente del Ministerio Público, dentro de sus atribuciones no promueve la participación ciudadana en ningún aspecto en el que intervenga en la procuración de justicia en el estado.
4. No existe de una manera real la mal llamada "Unidad de Participación Ciudadana", como auxiliar de Ministerio Público en la entidad, evitando una Concertación Social que mejore y promueva la procuración de justicia que tanto se necesita en Tlaxcala.

* Finalmente en cuanto a la Policía Ministerial o mal llamada Judicial se puede apreciar más deficiencias básicas que pudieran corregirse si las autoridades las tomaran en cuenta para erradicarlos por completo.

- I. Abuso de autoridad;
- II. Prepotencia;
- III. Realizan atribuciones que no les corresponden;
- IV. Poca capacitación para tratar a los gobernados tlaxcaltecas;
- V. Falta de capacidades físicas en el desempeño de sus funciones;
- VI. Poca facilidad de palabra;
- VII. Exceso de la fuerza en el desempeño de sus atribuciones.

Para ratificar lo que ya se mencionó; presentaremos el modelo de encuesta (Anexo 1) que se realizó a un grupo de personas en específico para poder sustentar lo que se ha venido diciendo a todo lo largo de este trabajo de investigación en donde aclararemos con gráficas específicas la deficiente procuración de justicia que hay en el estado de Tlaxcala.

Podemos establecer en la primer gráfica (Anexo 2), el grado de deficiencia que existe en la Procuraduría del estado.

En la segunda gráfica (Anexo 3), se puede percibir la falta de apoyo inmediato de las autoridades de la Institución ya mencionada hacia los gobernados en cuanto a una respuesta rápida y acertada.

Enseguida la tercer gráfica (Anexo 4), se puede apreciar los aspectos que originan las principales deficiencias que obstaculizan la tan deseada procuración de justicia en la entidad.

Como se puede apreciar en la gráfica de autoridad que obstaculiza la procuración en le estado (Anexo 5); se especifica a la misma, que es la que más deteriora este aspecto en la localidad, creando una deficiente procuración que ya se ha ido manejando en esta investigación.

En la gráfica que se muestra en el Anexo 6, podemos especificar los delitos que se cometen con mayor reincidencia en la entidad de una manera general; misma que nos da un panorama de los hechos delictivos que la misma autoridad no puede solucionar.

En el Anexo 7 podemos observar la gráfica indicadora de los principales municipios con mayor índice delictivo o por lo menos los que tiene conocimiento la Procuraduría. En vista de establecer el número de habitantes que pudiera tener cada municipio involucrado, se incorpora una estadística proporcionada por el INEGI (Anexo 8), con los datos necesarios de cada uno de los municipios en cuanto al número de habitantes con los que se cuenta.

Otro aspecto en el que podemos establecer una deficiente procuración de justicia en el estado y que incluso, es generalizado, pues lo podemos constatar en las gráficas que indican el sexo de los gobernados que denuncian aspectos deficientes en la procuración de justicia (Anexo 9) y el nivel de estudios (Anexo10); así como el nivel económico de los gobernados que participaron en esta encuesta (Anexo 11).

Sin duda alguna, se advierte claramente la deficiente procuración que se percibe dentro de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, pues con las encuestas obtenidas se pudo determinar el grado de intervención que tiene la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala (Anexo 13); así como de una

participación e intervención de una forma oficial de la misma Institución (Anexo 12); en el que se percibe que en la realidad los gobernados no asisten a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala para que puedan tener mayor apoyo en cuanto a la solución de problemas legales dentro de la Procuraduría local.

Finalmente presentamos del Anexo 14 al 16 las estadísticas proporcionadas a una servidora por parte de esta H. Institución que es la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, mismas que hacen referencia a las autoridades que cometen violaciones a los derechos humanos de los gobernados en cuanto a todo lo involucrado a asuntos de la Procuraduría local; así como una lista negra del 2003 al 2005 de los actos arbitrarios de autoridades que hacen deficiente la procuración de justicia en Tlaxcala. Quedando demostrado la veracidad de este trabajo de investigación.

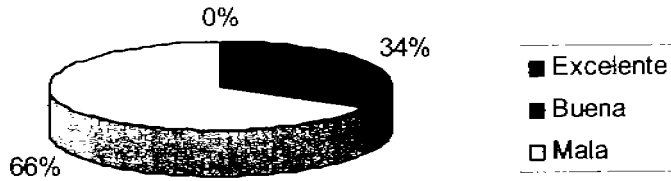
Anexo 1

MODELO DE LA ENCUESTA MANEJADA A CIEN PARTICULARES CON ALGÚN PROBLEMA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL DÍA 5 AL 9 Y DEL 19 AL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

1. Sexo de la persona encuestada: F M
2. Nivel de estudios de la persona encuestada:
Primaria Secundaria Bachillerato Media Superior Superior Otro.
3. N° de integrantes que conforman la familia:
Dos Cuatro Seis Ocho Más de ocho.
4. N° de cuartos que tiene en casa:
Uno Dos Tres Cuatro Más de cuatro
5. N° de focos que hay en la casa que habita:
Tres Cuatro Cinco Seis Más de seis.
6. Municipio de procedencia de la persona encuestada: _____.
7. Motivo de su presencia en la Procuraduría:
Denunciar delito Otro tipo de Trámite.
8. Delito que viene a denunciar: _____.
9. ¿Recibió apoyo total de parte de la autoridad competente?: Sí No.
10. Motivo que obstaculizó la denuncia:
Ineptitud Prepotencia Abuso de autoridad Otro.
11. ¿Qué calificación le daría Usted al grado de procurar justicia por parte de las autoridades de la Procuraduría?:
Excelente Buena Mala.
12. ¿Qué autoridad obstaculizó su estancia en la Procuraduría al querer solucionar su problema?:
Procurador Agente del Ministerio Público Policía Ministerial (Judicial)
13. Considera necesaria la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala en la solución de problemas en la Procuraduría del estado, cuando ésta atenta con los derechos de los gobernados en cualquier trámite que se tenga que realizar en la misma?: Sí No.

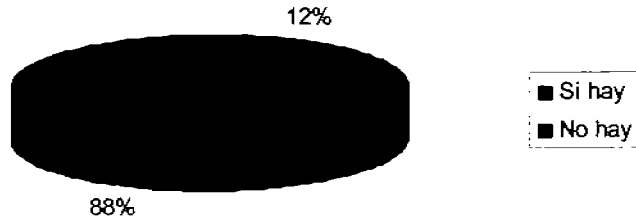
Anexo 2

Grado de deficiencia que existe en la procuración de Justicia en el estado de Tlaxcala.



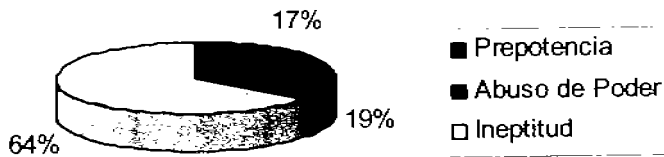
Anexo 3

Apoyo inmediato de las autoridades de la Procuraduría hacia los gobernados del estado.



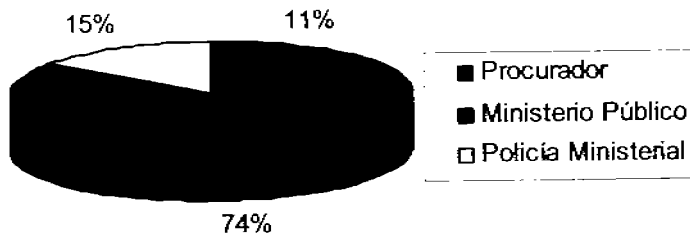
Anexo 4

Aspectos que originan las principales deficiencias con las autoridades.



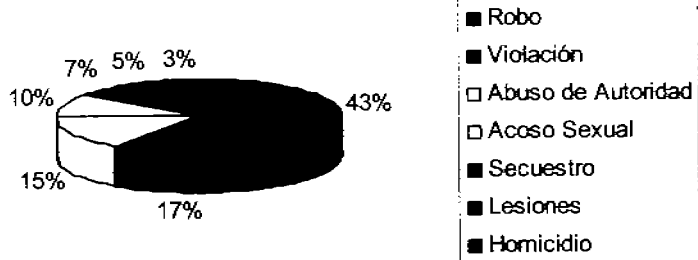
Anexo 5

Autoridad que obstaculiza la procuración de Justicia en el estado de Tlaxcala.



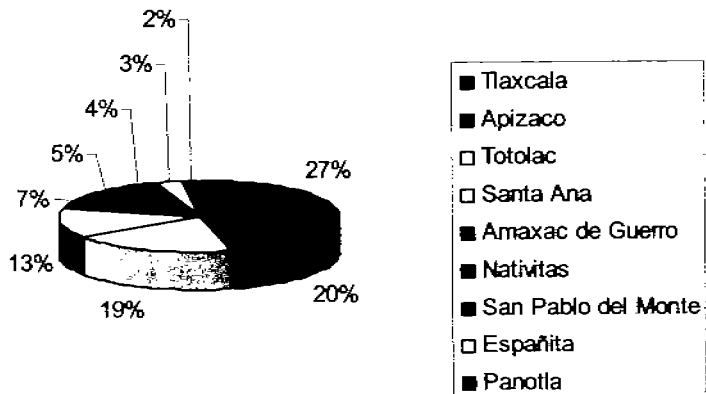
Anexo 6

Delitos con mayor reincidencia cometidos en el estado.



Anexo 7

Principales Municipios con mayor índice delictivo.



Anexo 8

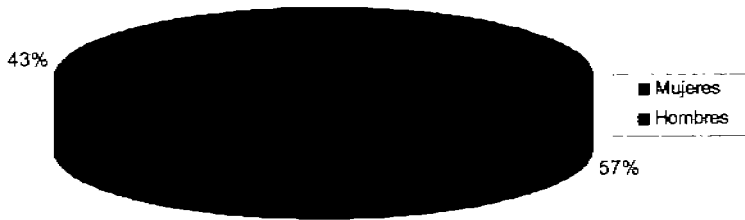
POR MUNICIPIO SEGUN SEXO

MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL ¹			EDAD MEDIANA ²			ÍNDICE DE MASCULINIDAD
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	
71 TLAZCALA	562 848	488 898	468 886	21	21	22	95.28
922 ACUAMANILA DE MIGUEL HIDALGO	4 357	2 184	2 173	19	18	20	108.51
004 ALTZAYANCA	13 122	6 580	6 523	26	26	21	101.17
091 AMAXAC DE GUERRERO	7 679	3 755	3 924	23	22	23	97.99
662 APETZTLÁN DE ANTONIO CARRIJAL	21 730	5 779	6 025	22	21	23	96.77
050 APÉZCAC	52 875	25 825	27 050	22	22	24	92.79
003 ATLANGATEPEC	5 449	2 743	2 706	26	26	21	101.57
045 BENITO JUÁREZ	4 729	2 395	2 334	26	26	26	98.36
006 CAPULALUPÁN	27 189	10 133	15 026	21	26	22	95.26
007 CARMEN TECUICQUÍUTLA, EL	17 412	6 138	6 173	19	19	19	97.46
008 CHAMATEPEC	57 312	27 686	29 646	22	21	23	92.70
030 COHUILA DE JUAN CUEVAZTI	28 342	14 220	14 512	22	21	22	97.59
008 CUAPAXTLA	16 984	5 450	5 854	19	19	20	99.23
009 CUICUILCO	4 255	2 118	2 137	21	20	22	98.11
046 EMILIANO ZAPATA	3 399	1 628	1 765	16	16	19	98.85
002 ESPAÑITA	7 215	3 644	3 571	21	20	21	102.84
003 HUAMANTLA	68 561	32 482	34 028	20	19	21	95.27
004 HUAYTLAPÁN	12 564	6 265	6 299	21	20	22	100.72
005 HUAYTLAPÁN DE MARSHO MATAMOROS	28 381	14 779	15 562	22	21	22	97.46
006 IXTECO	5 848	2 788	3 062	25	24	26	91.98
047 LAZARO CÁRDENAS	2 347	1 193	1 174	19	18	19	98.51
048 MAGDALENA TLATEMLCO, LA	19 597	8 255	7 952	26	19	20	92.85
017 MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	1 357	4 688	4 253	21	21	21	98.26
011 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	4 688	2 080	2 028	26	19	21	171.58
021 NARCISÓPOLA DE MARSHO ARISTA	14 625	7 126	7 429	22	21	22	98.41
003 NAYTLATZAC	10 638	10 638	10 644	21	20	22	102.28
024 PANZTLA	22 364	11 884	11 507	23	22	23	97.51
041 PAPALOTLA DE BOCOTÉMOCIL	22 038	10 723	11 555	22	21	22	97.51
043 SAN DAMIÁN TERCERO	4 788	2 145	2 213	24	23	24	98.84
054 SAN FRANCISCO TETELMICÁN	8 881	4 380	4 201	26	26	24	95.17
051 SAN JERÓNIMO ZACUALPÁN	5 224	1 513	1 718	23	21	24	98.46
052 SAN JOSÉ TEACUAC	4 587	2 284	2 282	21	21	22	97.45
053 SAN JUAN HUACATECO	5 547	2 622	2 927	22	21	22	98.51
054 SAN LUCAS JAUCCAMANTLA	4 368	2 884	2 274	22	22	22	98.28
055 SAN LUCAS TECUICPO	2 838	1 423	1 511	21	21	22	97.69
056 SAN PABLO DEL MONTE	54 387	26 884	27 483	19	18	20	100.32
058 SANCTÓRUM DE LAZARO CÁRDENAS	6 837	3 474	3 463	21	20	22	100.32
066 SANTA ANA IXPALLUCÁN	9 891	2 074	2 877	22	22	22	98.54
057 SANTA ANA POLCOA TEACUICCO	9 578	1 228	1 954	21	21	22	98.73
058 SANTA CATARINA AYOMETLA	6 987	3 528	3 677	21	21	20	98.28
059 SANTA CRUZ QUILIENTLA	4 083	2 488	2 483	20	19	20	98.68
060 SANTA CRUZ TLAZCALA	12 624	4 288	6 036	22	21	23	95.21
063 SANTA ISABEL TELCÓCHITLA	3 184	1 528	1 605	21	20	21	93.58
067 TETELMICÁN	10 142	4 858	5 286	23	22	24	97.87
028 TEOLOCOCHCO	17 887	8 285	8 772	20	20	21	94.56
049 TEPETITLA DE LA ROSA DÍAZ	14 313	6 888	7 417	22	21	22	98.38
029 TEPETIPANGO	9 888	4 227	4 729	22	22	24	98.44
038 TEPICHERÉ	11 228	5 863	5 983	18	18	19	100.88
031 TETLA DE LA SOLIDARIDAD	21 753	10 128	11 623	21	20	21	97.24
052 TETLAHUACÁN	16 883	3 285	3 488	22	22	23	98.49
033 TLAZCALA	72 228	36 628	36 152	23	22	24	97.94
024 TLAZCO	28 688	18 682	18 911	20	20	20	100.42
025 TLOXILAM	4 725	2 221	2 428	21	20	21	98.24
026 TLOXILAC	14 882	6 885	6 817	22	22	23	98.58
008 TOMPANATEPEC	9 284	4 288	4 714	21	20	22	97.46
005 TOLCATEPEC	16 857	8 289	8 357	20	18	21	102.28
048 TOLCATEPEC	7 418	3 682	3 726	22	21	21	98.55
042 TUCUILCO	10 228	4 684	5 362	24	23	24	98.71
043 TUXTEPEC	21 555	10 525	11 028	22	21	23	98.88
044 TUXTEPEC	31 915	16 281	16 884	22	21	23	98.78
067 TUXTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	7 958	3 824	4 123	20	18	21	92.81

¹ INCLUYE UNA ESTIMACIÓN DE POBLACIÓN DE 4 888 PERSONAS QUE CORRESPONDE A 1 178 VIVIENDAS SIN INFORMACIÓN DE OCUPANTES.
² PARA CALCULAR LA EDAD MEDIANA SE EXCLUYE LA POBLACIÓN CON EDAD NO ESPECIFICADA.

Anexo 9

Tipo de gobernado que realiza más denuncias a la Procuraduría.

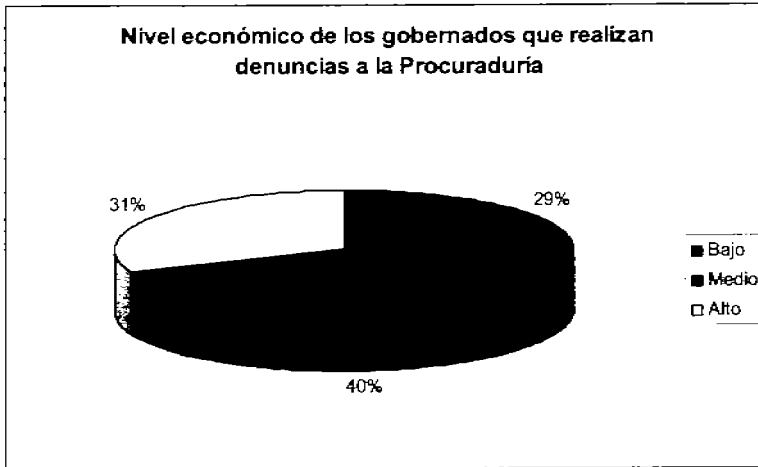


Anexo 10

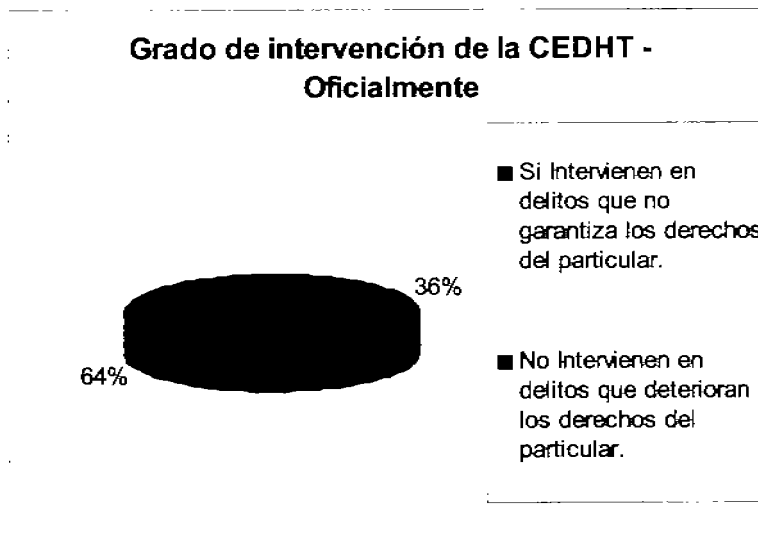
Nivel de estudio de los gobernados que realizan denuncias a la Procuraduría



Anexo 11

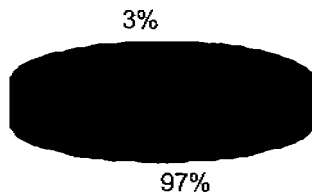


Anexo 12



Anexo 13

Grado de Intervención de la CEDHT - criterio de particulares.



■ Si debería intervenir en delitos que no garantiza los derechos del particular.

■ No debería intervenir en delitos que deterioran los derechos del particular.

Anexo 14



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO NUM. S. E./433/2004.

ASUNTO: Se expide información.

Tlaxcala, Tlax., a 23 de julio de 2004.

C. ERIKA ZEMPOALTECA BERNAL
AV. JUÁREZ No. 38.
LOS REYES QUIAHUXTLAN, TLAX.
PRESENTE.

En atención a su solicitud de fecha 22 de julio del año en curso, me permito informar a usted del 1º de enero del año en curso a la fecha, se han radicado en este Organismo, 56 expedientes de queja en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los que se detallan de la siguiente manera:

POLICIA MINISTERIAL	11
AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO	38
AGENTES AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO	1
MEDICO LEGISTA	2
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2
SUBDIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS	2

Aunado a lo anterior en cada queja se desprenden diversos señalamientos en contra de los servidores públicos en comento, es decir, en un expediente se pueden señalar a una o más autoridades de una misma dependencia, como en este caso, la Procuraduría General de Justicia del Estado, de ahí que el número de señalamientos difiera con el de expedientes de queja, para mejor proveer anexo al presente la tabla de señalamientos de manera desglosada.

INSTITUCIONES	AUTORIDAD	PRESUNTA VIOLACION	TOTAL
Procuraduría General de			64

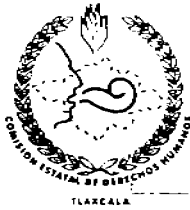
Av. Arquitectos No. 27 Col. Loma Bonita, Tlax. C.P. 90090
Tel. 01(246) 462 18 30, 462 91 60 y 490 00 60 E-mail: ocdh@servired.com.mx



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

	Agente del Ministerio Público		30
		Irregular integración de averiguación previa	8
		Ejercicio indebido de la función pública	6
		Dilación en la procuración de justicia	3
		Denegación de justicia	2
		Negativa al derecho de petición	2
		Dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional	2
		No consignación de averiguación previa	2
		Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	1
		Intimidación	1
		Omisión de información al inculpado	1
		Trafico de influencias	1
		Detención arbitraria	1
	Policía Ministerial		25
		Detención arbitraria	7
		Tortura	5
		Lesiones	4
		Ejercicio indebido de la función pública	4
		Intimidación	2
		Atanamiento de morada	1
		Extorsión	1
		Inejecución de orden de aprehensión	1
	Agente Auxiliar del Ministerio Público		5
		Ejercicio indebido de la función pública	2
		Atanamiento de morada	1
		Dilación en la procuración de justicia	1
		Exigencia sin fundamentación	1
	Director de la Policía Ministerial		1

Av. Arquitectos No. 27 Col. Loma Bonita, Tlax. C.P. 90090
Tel. 01(246) 482 16 30, 482 91 60 y 490 00 60 E-mail: cedhtlax@servired.com.mx



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

		Inejecución de orden de aprehensión	1
	Medico Legista de la Pqj		1
		Ejercicio indebido de la función publica	1
	Procurador General de Justicia		1
		Inejecución de orden de aprehensión	1
	Subdirector de Averiguaciones Previas		1
		Negativa al derecho de petición	1

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



LMU/csl

ATENTAMENTE

**LIC. LUZ MARIA LOPEZ XOCHICALE
JEFA DEL AREA DE QUEJAS**

Av. Arquitectos No. 27 Col. Loma Bonita, Tlax. C.P. 90090
Tel. 01(248) 482 16 30, 482 91 60 y 490 00 60 E-mail: ocdhtlax@servired.com.mx

Anexo 15

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA

SEÑALAMIENTOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS
DEL 01 DE JULIO DE 2004 AL 28 DE FEBRERO DE 2005

AUTORIDAD	PRESUNTA VIOLACION	TOTAL
Procuraduría General de Justicia		55
Agente del Ministerio Público		25
	Irregular integración de averiguación previa	10
	Dilación en la procuración de justicia	4
	Ejercicio indebido de la función pública	3
	Retención ilegal	2
	Denegación de justicia	1
	Despojo	1
	Detención arbitraria	1
	Falta de diligencia en el trato al público	1
	Prestación indebida de servicio público	1
	Allanamiento de morada	1
Policía Ministerial		24
	Detención arbitraria	9
	Lesiones	5
	Tortura	3
	Inejecución de orden de aprehensión	2
	Intimidación	1
	Cobhecho	1
	Amenazas	1
	Allanamiento de morada	1
	Falsa acusación	1
Perito de la P.G.J.E.		2
	Ejercicio indebido de la función pública	2
Agente Auxiliar del Ministerio Público		2
	Amenazas	1
	Extorsión	1
Director de Averiguaciones Previas		1
	Dilación en la procuración de justicia	1
Subdirector de Averiguaciones Previas		1
	Irregular integración de averiguación previa	1

Anexo 16

Señalamientos por presuntas violaciones a Derechos Humanos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003

INSTITUCION: Procuraduría General de Justicia

AUTORIDAD: Agente Auxiliar del Ministro

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

- 1 Ejercicio indebido de la función pública
- 2 Detenciones arbitrarias
- 2 Exigencia sin fundamentación
- 1 Delegación de justicia
- 1 Incumplimiento de la función pública en la administración
- 1 Intimidación
- 1 Retención ilegal
- 1 Altramamiento de averada

AUTORIDAD: Agente del Ministerio Público

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

- 21 Inegritad integridad de averiguación previa
- 6 Incumplimiento de la función pública en la procuración
- 5 Dilación en la procuración de justicia
- 4 No consignación de averiguación previa
- 3 Falta de fundamentación o observación legal
- 3 Ejercicio indebido de la función pública
- 3 Retención ilegal
- 2 Delegación de justicia
- 2 Dilación o negligencia administrativa en el proceso judicial
- 2 Discriminación
- 2 Incomunicación
- 1 Amenazas
- 1 Acaparamiento indebido de bienes
- 1 Delitos y faltas contra el debido funcionamiento de la
- 1 Detenciones arbitrarias
- 1 Exigencia sin fundamentación

- 1 Negativa de asistencia a víctimas del delito
- 1 Falsa acusación
- 1 Intimidación
- 1 Extorsión
- 1 Violación a los derechos de personas con algún tipo de
- 1 Omisión de información al inculpa

AUTORIDAD Dir. Servicios Periciales

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

- 1 Falta de fundamentación o motivación legal

AUTORIDAD Director de la Policía Minis

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

- 1 Incumplimiento de la función pública en la procuración

AUTORIDAD Policía Ministerial

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

- 18 Detención arbitraria
- 14 Tortura
- 10 Escaños
- 6 Intimidación
- 4 Amenazas
- 3 Incomunicación
- 3 Allanamiento de morada
- 2 Retención ilegal
- 2 Violación del derecho de los menores a que se protejan
- 2 Violaciones al derecho a la libertad personal
- 1 Omisión de información al inculpa
- 1 Irregular integración de averiguación previa
- 1 Ejercicio indebido de la función pública
- 1 Casos y visitas domiciliarias ilegales
- 1 Falsa acusación
- 1 Falta de fundamentación o motivación legal
- 1 Inoperancia de orden de aprehensión
- 1 Delitos contra la administración de justicia

AUTORIDAD Procurador General de Justicia

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

1 Incumplimiento de la función pública en la procuración

Señalamientos por presuntas violaciones a Derechos Humanos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004

INSTITUCION: Procuraduría General de Justicia

AUTORIDAD: Agente Auxiliar del Ministerio Público

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

- 2 Amenazas
- 2 Ejercicio indebido de la función pública
- 1 Dilación en la procuración de justicia
- 1 Excesos sin fundamentación
- 1 Excesos
- 1 Afianzamiento de morada

AUTORIDAD: Agente del Ministerio Público

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

- 1X Inequilibrada integración de arrestos con previa
- X Dilación en la procuración de justicia
- 8 Ejercicio indebido de la función pública
- 3 No consignación de arrestos con previa
- 3 Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia
- 2 Negativa al otorgamiento de petición
- 2 Denegación arbitraria
- 2 Delegación de justicia
- 2 Obediencia o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional
- 1 Falta de diligencia en el trato al público
- 1 Retención ilegal
- 1 Intimidación
- 1 Despojo
- 1 Afianzamiento de morada
- 1 Tráfico de influencia
- 1 Omisión de información al inculcado
- 1 Prestación indebida de servicio público

AUTORIDAD	Director de la Policía Ministerial
	TOTAL PRESUNTA VIOLACION
	1 Inejecución de ordenes de aprehension
AUTORIDAD	Medico Legista de la Pqj
	TOTAL PRESUNTA VIOLACION
	1 Ejercicio indebido de la funcion publica
AUTORIDAD	Perito de la P.G.J.E.
	TOTAL PRESUNTA VIOLACION
	1 Ejercicio indebido de la funcion publica
AUTORIDAD	Policia Ministerial
	TOTAL PRESUNTA VIOLACION
	15 Detenciones arbitrarias
	8 Tortura
	7 Lesiones
	4 Ejercicio indebido de la funcion publica
	3 Inejecucion de ordenes de aprehension
	3 Intimidacion
	2 Afianzamiento de moralidad
	1 Cohecho
	1 Amenazas
	1 Falsa acusacion
	1 Omision de informacion al investigado
	1 Extorsion
AUTORIDAD	Procurador General de Justicia
	TOTAL PRESUNTA VIOLACION
	1 Inejecucion de ordenes de aprehension
AUTORIDAD	Subdirector de Averiguaciones Previas
	TOTAL PRESUNTA VIOLACION
	1 Negativa al derecho de peticion
	1 Inregular integracion de averiguacion previa

Señalamientos por presuntas violaciones a Derechos Humanos del 1 de enero al 31 de agosto de 2005

INSTITUCION: Procuraduría General de Justicia

AUTORIDAD Agente del Ministerio Público

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

- 7 Inregular integración de averiguación previa
- 4 Dilación en la prosecución de justicia
- 3 Ejercicio indebido de la función pública
- 1 Detención arbitraria
- 1 Lesiones
- 1 No investigación de averiguación previa
- 1 Omisión de información al imputado
- 1 Retención ilegal
- 1 Desobediencia de justicia

AUTORIDAD Director de Averiguaciones Previas

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

- 1 Dilación en la prosecución de justicia

AUTORIDAD Perito de la P.G.J.E.

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

- 1 Ejercicio indebido de la función pública

AUTORIDAD Policía Ministerial

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

- 9 Detención arbitraria
- 4 Lesiones
- 3 Ejercicio indebido de la función pública
- 3 Tactura
- 1 Incumplimiento de la función pública en la prosecución de justicia
- 1 Imposición de orden de aprehensión
- 1 Intimidación
- 1 Prestación indebida de servicios públicos
- 1 Almacenas

AUTORIDAD Procurador General de Justicia

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

1 Exceso indebido de la funcion publica

1 Injecucion de orden de aprehension

AUTORIDAD Subdirector de Averiguaciones Previas

TOTAL PRESUNTA VIOLACION

1 Desvirtuacion

4.3 INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA.

Este punto se aborda con el propósito de dar a conocer el apoyo que a tenido una servidora para adquirir y recopilar la información necesaria y suficiente para la realización de este sencillo pero importante trabajo de investigación.

La labor importante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha sido muy destacada para los ciudadanos tlaxcaltecas pues su valiosa intervención en orientación jurídica que ha otorgado a los particulares ha sido sin duda alguna un éxito para evitar arbitrariedades en la procuración de justicia en el estado; y no solo en esto sino en las recomendaciones emitidas por el mismo hacia los organismos públicos que han proporcionado la protección de derechos humanos, ya que la recomendación constituye una forma de resolución de la queja; es el instrumento moral para evidenciar y referir en el marco del Estado de Derecho la violación a Derechos Humanos; y la intensa lucha por cimentar los primeros bloques de una adecuada y eficaz cultura de los Derechos Humanos, el cual nos ha obligado a incurrir en el conocimiento y sensibilidad de nuestras propias necesidades como seres humanos por respeto y justicia dentro del campo legal, mismo que ha construido poco a poco un marco del *imperium* de la Ley, una Cultura de los Derechos Humanos. Sin embargo no puede haber dicha cultura si no existe una orientación jurídica previa, por lo que ésta se procura para que sea una práctica permanente que lleva a cabo la Comisión Estatal, en la cual se establece una comunicación directa con el gobernado y se atiende a su queja de manera abierta, franca y sin intermediarios, para conocer el asunto o la naturaleza del problema; así como situaciones o hechos que originan su inconformidad.

Según el décimo informe de la Comisión Estatal, "se le dan a conocer a la persona las posibles soluciones o alternativas previa cultura con el ciudadano enviándolo a la Institución correspondiente (en este caso a la Procuraduría

General de Justicia del estado de Tlaxcala, solicitando la intervención y la asistencia técnica necesaria."¹¹⁵

Aspecto que ha tenido poco éxito dentro de la Procuraduría de la entidad puesto que las autoridades han demostrado un deficiente apoyo para proporcionar posibles soluciones a esta deficiente forma de procurar justicia a los tlaxcaltecas. Sin embargo la Comisión ha hecho un gran esfuerzo por fomentar este apoyo en todas las instituciones de procuración de justicia del estado durante estos últimos diez años.

Durante la orientación pública que realiza la Comisión, una vez entrevistada la persona y determinar la naturaleza del problema que presenta, es ahí, precisamente, donde se le brinda la atención jurídica correspondiente, haciéndole saber las causas de incompetencia de este organismo, así como las posibles soluciones; y en el caso que la persona requiera hacer algún trámite administrativo o judicial, se le canaliza a la dependencia competente para conocer el problema planteado.

Ahora bien, la labor de la Comisión, estriba en fomentar un acuerdo mutuo entre los particulares y los servicios públicos, es decir tratar de dar solución al problema, sin tener la necesidad de llegar a algún juicio que sería largo y costoso tanto en precio como en tiempo para ambas partes.

Es por ello la intervención constante de la Comisión para que se de una mejora en la Procuración de Justicia, claro está que se debe de hablar de forma particular y específica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala, sin llegar a extremos que afecten la integridad de la procuración de justicia en esta entidad.

¹¹⁵ COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA. TLAXCALA. TLAX. Enero 2005. P. 37.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Una vez terminado este trabajo de investigación, presentaremos las conclusiones que se presentaron después de todo el análisis realizado en esta misma, además de presentar los puntos de vista que se originaron a lo largo y durante la investigación en comento:

1. La "justicia" es todo aquello en donde la rectitud se encuentra enlazada con lo que debe hacerse conforme a Derecho y la proporción de establecer y dar a cada quien lo que le corresponde en relación a las recompensas y los castigos para mantener una armonía absoluta dentro de la sociedad.
2. El Ministerio Público en México tiene en él tres génesis: el francés, el español, y el nacional. Del ordenamiento francés tomó como característica principal el de la unidad e indivisibilidad, pues cuando actúa el agente del Ministerio Público lo hace en nombre y en representación de toda la institución. La influencia española se encuentra en el procedimiento, cuando el Ministerio Público formula conclusiones, las que siguen los mismos lineamientos formales de un pedimento fiscal en la inquisición. En cuanto a la influencia exclusivamente nacional está en la preparación del ejercicio de la acción penal, ya que en México, a diferencia de lo que pasa en Francia el medio preparatorio del ejercicio de la acción penal está reservado exclusivamente al Ministerio Público, que es el jefe de la Policía Ministerial (Judicial). También es nacional el desarrollo del Ministerio Público Federal más que como un persecutor de los delitos, como un factor determinante en la vigilancia de la constitucionalidad y la legalidad, muy especialmente en el proceso de amparo, instituido para anular los abusos de las autoridades que integran el poder público.
3. La Procuraduría del estado de Tlaxcala debería contar con un equipo de asesores jurídicos que se encarguen únicamente de captar y recibir todas las anomalías, deficiencias y errores de la práctica diaria de la misma, para establecer los puntos y medidas pertinentes y poder mejorar el servicio de procuración que brinda la Procuraduría en todo el país; medidas que podrían

tomarse en cuenta unificando y tomando en cuenta para poder mejorar día a día a esta H. Institución plural que sin duda alguna presenta deficiencias claras y evidentes en la procuración de justicia.

4. El Congreso debe exigir a la Procuraduría, por lo menos una vez al año, sus sugerencias de reforma o creación de leyes con base en la movilidad social para combatir las deficiencias y mejorar la procuración e impartición de justicia en el estado de Tlaxcala. A esto se suma la necesidad de establecer nexos de coordinación con el poder judicial, a fin de analizar y determinar conjuntamente las actuaciones a emprender sobre el mejoramiento de la procuración de justicia.
5. El Ministerio Público de Tlaxcala ha difundido la participación de la ciudadanía, mediante carteles, anuncios, números telefónicos en donde ellos puedan recurrir en caso de percibir alguna anomalía, sobre algún hecho delictivo, sin embargo más que promover participación, promueven información ciudadana que es muy diferente; aspecto que consideramos que no se ha llevado a la práctica en un cien por ciento porque la Procuraduría no se ha involucrado con los gobernados para mejorar la procuración de justicia en el estado.
6. Hay pequeñas agencias del Ministerio Público en municipios de Tlaxcala, consideradas como módulos de denuncias que no cuentan con agentes de Ministerio Público titulados con la licenciatura en Derecho y que no cumplen con el tiempo de práctica profesional prevista en la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público.
7. No se debería aceptar a ningún funcionario público, si no colma con los requisitos de elegibilidad, principalmente para el Procurador local, pues es decepcionante que no sean personas preparadas las que representan a esta H. Institución del Ministerio Público en Tlaxcala.
8. El artículo 4º del Código de Procedimientos Penales del estado de Tlaxcala menciona el caso urgente para denunciarlo ante cualquier funcionario, pero hay una gran contradicción en el artículo 10, en cuanto que la Policía

Ministerial (Judicial) no contempla el "caso urgente" para intervenir, es decir, se tiene que establecer para que no haya duda alguna en cuanto a la intervención de las autoridades del Ministerio Público y más aún con la Policía Ministerial (Judicial) con respecto al "caso urgente".

9. No se cumple con los requisitos señalados en el artículo 74 de la Constitución Política del estado libre y Soberano de Tlaxcala, para ser Procurador del estado, ya que la mayoría de los candidatos por alguna razón no reúne algún punto que señala tal ordenamiento.
10. La mayoría de las veces el Procurador se excusa con base en el artículo 7º de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del estado de Tlaxcala, para no cumplir con todas las funciones que le atañen, al deslindarse de responsabilidades y depositarlas en aquéllos que no tienen la preparación necesaria por lo que se propicia una pésima procuración de justicia en el estado.
11. No hay compromiso ni responsabilidad de las autoridades del Ministerio Público en cuanto a sus funciones inherentes al desempeño de su trabajo, pues no actúan con las diligencias necesarias para una pronta y eficaz procuración de justicia como lo señala el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Tlaxcala.
12. La principal deficiencia que podemos observar con los agentes del Ministerio Público atañe principalmente al comportamiento que tiene la misma autoridad en el trato directo con los particulares en donde hay malos aspectos que desaniman a la sociedad, pues su prepotencia y su falta de sensibilidad proporcionan en todos aquellos incertidumbre y duda al momento de realizar alguna denuncia por algún hecho delictivo en el que se altera el bienestar de los gobernados tlaxcaltecas.
13. El agente del Ministerio Público en Tlaxcala, dentro de sus atribuciones no promueve la participación del gobernado en ningún aspecto en el que intervenga la procuración de justicia en el estado.

14. No existe de una manera real la mal llamada "Unidad de Participación Ciudadana", como auxiliar del Ministerio Público en la entidad, evitando una Concertación Social que mejore y promueva la procuración de justicia que tanto se necesita en Tlaxcala.
15. Finalmente, a modo de ejemplificar el grado de deficiencia que posee la Procuraduría General de la República y la misma Procuraduría local del estado de Tlaxcala; podemos establecer el caso Bejarano e Imaz, tema aún reciente, pues se originó hace apenas un año, en el que estableció primeramente que la PGR "no tenía elementos" contra Bejarano e Imaz; pues con ello nos queda clara la protección que se les da a los funcionarios, y que sin duda alguna fue el mismo Procurador de la República el que obstaculizó la detención de los funcionarios antes mencionados, claro tratando de apoyarse en la Unidad Especializada contra Lavado de dinero y la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales (Fepade); en la que el Procurador obtuvo informes del Instituto Federal Electoral respecto al financiamiento entregado y reportado por el PRD, así como informes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en cuanto a las cuentas bancarias de Imaz, Bejarano y Ahumada, sin encontrar indicios de lavado o uso de recursos ilícitos en campañas partidistas. Como se puede apreciar siempre se contó con excusas para que la PGR no realizara su trabajo como es debido, siempre se antepuso el favoritismo para proteger a quien más tiene, comprobando una vez más la deficiente procuración no nada más en Tlaxcala sino en el país mismo, aspecto que obstaculiza una verdadera y eficaz procuración de justicia. Situación que nos hace pensar en cuanto a que el Procurador debería estar ajeno a cualquier situación política del país para evitamos este tipo de problemas dentro de la Institución comentada, esto es que el Procurador se dejara de intereses políticos al momento de ejercer la procuración de justicia del país.

PROPUESTAS DE TESIS

PROPUESTAS

Después de haber observado las conclusiones y las mismas deficiencias por las que ha pasado la procuración de justicia en Tlaxcala, tenemos la obligación moral y ética de proporcionar algunas propuestas y modificaciones que creemos serán de gran utilidad para poder mejorar en todas las áreas de procuración en el estado, siendo las siguientes:

1. Para que se dé mayor audiencia para los gobernados al realizar sus denuncias se deben establecer niveles concretos en donde el Ministerio Público abrevie y simplifique este trámite y no sea tan agobiante para el gobernado.
2. Implementar un Código de Ética Profesional, tanto en las universidades como en los institutos de formación profesional de la Procuraduría local. Con ello habría de crearse un Código deontológico no solamente para el abogado o profesionista docto en la materia, sino también para todo servidor público que preste sus servicios en la procuración de justicia de la entidad.
3. Es necesario, además, e indispensable que la Procuraduría cuente con equipos especiales de gran tecnología y con personal especializado para mejorar el esquema de la procuración antes mencionada.
4. Reformar la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el estado de Tlaxcala y el Código de Procedimientos Penales del mismo en cuanto a las garantías individuales expresas de los gobernados; y en el segundo la creación de un procedimiento ágil, dinámico, inmediato y funcional para realizar y desempeñar funciones importantes y de gran relevancia en la procuración de justicias local.
5. Establecer cursos de capacitación y actualización a los servidores públicos con lo cual se logrará una mayor integración de investigaciones, en los delitos, atención a la sociedad y un mayor rendimiento; establecer métodos y estrategias de atención inmediata al ciudadano, en materia de auxilio, de vigilancia, y prevención del delito.

6. Que las plazas o contrataciones para ocupar cargos de agentes del Ministerio Público, se otorguen previo examen aprobado y únicamente a profesionistas que cuenten con cédula profesional, aunque este punto se encuentra vigente no se lleva a cabo con la eficacia que amerita dicho aspecto; de igual manera que las plazas y contrataciones de la Policía Ministerial (Judicial) sea a través de un método selectivo, una vez que hayan aprobado un curso de capacitación que los acredite con las capacidades y características suficientes para ocupar el puesto.
7. Realizar especializaciones y actualizaciones de agentes del Ministerio Público en forma periódica, los cuales deberán ser sujetos de una evaluación para la ubicación en los ámbitos de su competencia.
8. Establecer la carrera Ministerial y Policial en la Procuración de Justicia; cuyo fin sea que los profesionistas que formen parte de la procuración de justicia del estado se conviertan en verdaderos doctos en materia de investigación; y que dentro de esta mecánica de actualización se incorpore también al propio Procurador de Justicia del estado.
9. Implementar foros de consulta para escuchar necesidades y propuestas de los gobernados, y así tomarlas en cuenta para reformar y adecuar nuestras leyes a la actualidad.
10. Establecer una mecánica continua e idónea de estudio externo e interno del personal a fin de tener siempre al día a los servidores públicos idóneos para la debida Procuración de Justicia en el estado de Tlaxcala.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILERA, Carmen. *Tlaxcala Textos de su Historia*. T. IV y V. Gobierno del estado de Tlaxcala. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México 1991.
2. BARRITA LÓPEZ, Fernando A. *Averiguación Previa*. (Enfoque Interdisciplinario). Segunda edición. Porrúa. México 2000.
3. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Porrúa. México 2002.
4. CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliastra. S. R. L. Buenos Aires Argentina. 2003.
5. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Decimonovena edición. Porrúa. México 2004.
6. CUELLAR BERNAL, René. *Tlaxcala a Través de los Siglos*. Prólogo de Salvador Novo. B. Costa AMIC, editor. México 1968.
7. DE PINA VARA ,Rafael. *Diccionario de los Órganos de la Administración Pública Federal*. Porrúa. México 2004.
8. DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Porrúa. México 2001.
9. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. T. I. cuarta edición. Porrúa. México 2000.
10. ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario Razonado de la Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense*. Con citas del Derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie C. estudios históricos número 36. México 1993.

11. GARCÍA COOK, Ángel. *Tlaxcala Textos de su Historia*. Presentación Paredes Rangel Beatriz. T. I, II. Gobierno del estado de Tlaxcala. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México 1991.
12. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *El Sistema Penal Mexicano*. Política y Derecho. Fondo de Cultura Económica. México 1993.
13. GARCÍA VERÁSTEGUI, Lía. *Tlaxcala Textos de su Historia*. T. XI. Gobierno del estado de Tlaxcala. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México 1991.
14. GRANADOS ATLACO, José Antonio y Miguel Ángel Granados Atlaco. *Derecho Procesal Penal*. (Antología). Universidad Nacional Autónoma de México. (SUA). México. 1996.
15. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *La Investigación Ministerial Previa*. Manual del Ministerio Público. Segunda edición. OGS, editores S.A de C.V. México 2001.
16. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *Policía Nacional Investigadora del Delito*. Antología del Origen. Evolución y Modernización de la Policía en México. México 2003.
17. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *Procuración y Administración de Justicia*. Reformas y Modernización. OGS, editores S.A de C.V. México 2002.
18. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. *La Averiguación Previa*. Décimo tercera edición. Revisada, corregida y actualizada. Porrúa. México 2002.
19. RENDÓN GARCINI, Ricardo. *El Prosperato*. El juego de equilibrio de un gobierno estatal. (Tlaxcala de 1885 a 1911). Siglo veintiuno editores. Universidad Iberoamericana. México 2005.
20. RODRÍGUEZ CEPEDA, Bartolo Pablo. *Metodología Jurídica*. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Oxford. México 2004.

21. SILVA SILVA, Jorge Alberto. *Derecho Procesal Penal*. Harlo. México 2000.
22. V. CASTRO, Juventino. *El Ministerio Público en México*. Funciones y Disfunciones. Décima cuarta edición. Porrúa. México 2004.
23. V. CASTRO, Juventino. *La Procuración de la Justicia Federal*. Segunda edición. Porrúa. México 2004.
24. VILLA REAL, Molina. Ricardo y Miguel Ángel del Arco Torres. *Diccionario de Términos Jurídicos*. Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Granada 2002.
25. WITKER VELÁZQUEZ, Jorge. *Metodología Jurídica*. Tercera edición. McGraw-Hill. México 2003.

LEGISLACIÓN

- I. Agenda Penal del D.F. Compendios de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia. México 2005.
- II. Código de Procedimientos Penales del estado de Tlaxcala. Cajica. Octava edición. México 2005.
- III. Código Penal del estado de Tlaxcala. Cajica. Octava edición. México 2005.
- IV. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Sun Rise. México 2005.
- V. Constitución Política del estado libre y Soberano de Tlaxcala. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México 2005.
- VI. Legislación Especial del estado libre y Soberano de Tlaxcala. Tip. Del gobierno del estado de Tlaxcala 1873.

- VII. Legislación Pública estatal. Estado de Tlaxcala. Escuela Libre de Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Publicado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. México 1986.
- VIII. Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del estado de Tlaxcala. Cajica. Octava edición. México 2005.
- IX. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Tlaxcala, Tlax. 2003.
- X. Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tlaxcala. Director ESQIVEL MONTIEL, Carlos. Decreto No. 157. Sumario. Poder Legislativo. Periódico Oficial. Tlaxcala. México 2005.

DICCIONARIOS

1. *Diccionario de la Real Academia Española*. 2005.
2. *Diccionario Jurídico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2004.
3. *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado*. T.IV. Selecciones del Reader's Digest. Décimo segunda edición. México 2000.
4. Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario jurídico Mexicano*. (De Pina Vara Rafael). Porrúa. Décimo tercera edición. UNAM. México 2004.
5. RAMÍREZ GRONDA, Juan D. *Diccionario Jurídico*. Dirección de Cabanellas Ana María. Claridad. Décima edición actualizada. Argentina. 2004.

OTRAS FUENTES

- I. **Informe Anual de Actividades 2004-2005.** comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Diez años construyendo la Cultura de los Derechos Humanos.
- II. Informe Anual de Actividades. **Gaceta Tlaxcala. Órgano Informativo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.** Tlaxcala. Año IX nueva época. No. 12. junio de 2004.
- III. **Los Municipios de Tlaxcala.** Colección Enciclopedia de los Municipios de México. Centro nacional de Estudios Municipales. Secretaría de Gobernación. México 2004.
- IV. Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, las leyes, decretos, y demás disposiciones de carácter oficial son o por el solo hecho de ser publicadas en este periódico. Director Esquivel Montiel Carlos. Oficial Mayor del Gobierno de Tlaxcala. Tlaxcala 2002.
- V. **Primer Informe de Actividades.** Septiembre de 1994- Septiembre 1995. comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.
- VI. **Segundo Informe de Actividades.** Septiembre 1995- Septiembre 1996. comisión Estatal de derechos Humanos.
- VII. Seminario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. T. II.
- VIII. VENCES VIDAL, Ma. Magdalena. **Tlaxcala Colonial.** (Tesis). Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Filosofía y Letras. México 1999.
- IX. ZEMPOALTECA SÁNCHEZ, Guillermo. **La Administración Pública en el estado de Tlaxcala.** (Tesis). Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1976.